

---

BOLETÍN

---

Nº 36

2020

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias  
Integrada en FEDECA

**ATTP**



# Í N D I C E

Carta de la presidencia. ....	1
Carta de la comisión. ....	3

## ARTÍCULOS

Reflexiones sobre el aislamiento en prisión. José Manuel Lozano. ....	4
La pulsera electrónica como símbolo de nuevas formas de control. Juliana Peña .....	10
Educación para la paz. Tatiana Velez. ....	19
Proyecto IOWA. Ana Ferrando. ....	23
Exigencia al condenado de las obligaciones dimanantes del delito fiscal. Nuria Puebla. ....	29
¿Por qué soy atípico? Angel Herbella. ....	36
Personal en las prisiones francesas. Cecilia Pollos. ....	38

## RESEÑAS

Agresores sexuales. Andrés Bascones. ....	39
Criminología en el ámbito penitenciario. Carolina López .....	41

## INFORMACIÓN ASOCIATIVA

Acta congreso ATIP. ....	42
Anexo I. ....	46
Anexo II .....	47
Anexo III .....	50
Anexo IV .....	52
Anexo V. ....	53
Anexo VI. ....	54
Cuadro tesorería. ....	56
Resumen charlas congreso. ....	58
Participación en congresos. ....	59
Información ATIP. ....	61
Información asesoramiento legal. 62	
Información sobre comunicaciones. 62	
Modelo afiliación. ....	64

## CARTA PRESIDENCIA

Cecilia Pollos C.  
Presidenta ATIP

Estimados/as afiliados/as:

Tras la dramática situación que ha ocasionado la **pandemia mundial del COVID-19** y el delicado contexto en el que habéis trabajado, quiero seguir mostrando mi **máximo apoyo a todo el personal penitenciario** y mis condolencias por quienes han sufrido esta enfermedad perdiendo a seres queridos.

Han sido momentos duros y de incertidumbre para todos/as y os felicito por vuestro esfuerzo en esta etapa que ha vivido la Institución y toda la sociedad. No podemos bajar la guardia ante un futuro que nos aguarda incierto. Os animo a seguir trabajando con ilusión, con positividad y evitando en la medida de lo posible confrontaciones o desánimo. Siempre se debe mantener la esperanza de que las cosas mejorarán, sean cuales sean las circunstancias.

El Consejo Ejecutivo quiere concienciar a la Administración Penitenciaria, en su conjunto, de la **necesidad de una evolución en las formas de trabajo y una mayor modernización de la misma**, sobre todo en las circunstancias actuales en las que dicha necesidad se ha puesto de manifiesto con la crisis que ha ocasionado la pandemia y las medidas del estado de alarma.

El día **11 de enero de 2020**, el Consejo Ejecutivo de la ATIP designó a su presidenta y al resto de los cargos de dicho Consejo, tras la renovación de sus miembros en el **XI Congreso** de 16 de noviembre de 2019. Se incluyen en este Boletín los documentos de gestión del Consejo y de la Comisión de Estudios que se presentaron en el Congreso para dar a conocer todo lo que hicimos durante los dos últimos años hasta dicha fecha.

La decisión de continuar como Presidenta de ATIP durante los siguientes dos años hizo replantearme introducir **nuevos miembros del Consejo** y así aportar nuevas ideas y puntos de vista para la Asociación, además de tener en cuenta que algunos de los anteriores miembros tenían que cambiar de puesto en dicho órgano por razones personales y profesionales.

El nuevo Consejo Ejecutivo está formado por miembros del anterior Consejo y nuevas incorporaciones. Hemos querido conjugar la experiencia de los que llevan años en el Consejo y el impulso de generaciones más recientes.

Así pues, **se incorporó en su momento Ángel Herbella como Vicepresidente**, dada su amplia experiencia profesional como director de Centros Penitenciarios, asesor y director de gabinete en el Centro Directivo, Jurista, colaborador en universidades..., así como por su gran motivación, positivismo, ganas de trabajar y su gran implicación en el Congreso Penitenciario de Málaga, en colaboración con el Colegio Oficial de Abogados de Málaga, junto con la ayuda de Pedro Miguel Martínez, nuestro suplente jurista (ex presidente de Atip hasta 2015 y miembro del Colegio de Abogados).

El **20 de junio de 2020** se convocó **consejo extraordinario** para la sustitución del Vicepresidente por una de las personas suplentes del Consejo (que en los años anteriores desempeñó una de las vocalías), ya que razones personales le hicieron incompatible compaginar dicha función. Como **colaborador de ATIP, seguirá impulsando el Congreso Penitenciario de Málaga, cuya segunda celebración** se encuentra suspendida por la alerta sanitaria por el Covid-19, a la espera de la evolución de las circunstancias.

Así pues, el **CONSEJO EJECUTIVO ACTUAL** se compone de los siguientes compañeros/as:

**Presidenta:** CECILIA POLLOS CALVO (Jurista CSTIP. Consejera Técnica en la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género)

**Vicepresidenta:** ESTHER MONTERO PÉREZ DE TUDELA (Jurista CSTIP. CP Alcalá de Guadaíra)

**Secretario:** JOSE MANUEL LOZANO PASCUAL (Psicólogo CSTIP. CP Sevilla II-Morón)

**Tesorero:** JOSE LUIS ARGENTA DE LA ALDEA (Jurista CSTIP. Jefe de Área Económico-Administrativa, en la SGIIPP)

**Vocales:**

1. Vocal en la Comisión de Estudios: JOSÉ SÁNCHEZ ISIDORO (Psicólogo CSTIP).
2. Vocal FEDECA: M<sup>a</sup> CONCEPCIÓN ZURDO SAN SEGUNDO (Psicóloga CSTIP. Directora de Programas en el CIS Salamanca).
3. Vocal institucional: JESÚS ANTONIO RICO GARCÍA (Jurista CSTIP. Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales en la SGIIPP).
4. Vocal comunicaciones: FERNANDO LASALA PORTA (Psicólogo CSTIP. CP Ocaña).

**Suplentes:** PEDRO MIGUEL MARTINEZ MORENO (Jurista CSTIP) y ALICIA PEREZ YAGÜE (Jurista CSTIP. Ministerio del Interior).

Nuestro vocal Jesús Rico García (ex presidente de ATIP hasta 2017) dejó de formar parte de la Junta de Gobierno de FEDECA para pasar su relevo a la **nueva incorporación como vocal FEDECA, Concha Zurdo**, para reorganizar mejor las tareas del Consejo, mostrando ambos vocales su gran disponibilidad e implicación en ATIP, que siempre hay que agradecer. Además, la nueva vocal también es miembro de la Comisión permanente de Igualdad creada en FEDECA y, por tanto, puente entre la Federación y el Consejo Ejecutivo.

Y la **tercera incorporación como secretario: Jose Manuel Lozano**, psicólogo de las últimas generaciones de Técnicos. El antiguo secretario, Fernando de Lasala, desempeña ahora una de las vocalías del Consejo.

Así mismo, quiero agradecer a todos los miembros del Consejo su participación y gran apoyo en estos años, y a toda la Comisión de Estudios por su labor. Y por supuesto, a todas las semillas que pusieron en su día los anteriores miembros de ATIP. Recordamos pues, a los expresidentes del Consejo Ejecutivo: Franciso Sánchez, Jose Luis Cuevas, Elena Sánchez-Migallón y Rosa Sobrino. Y por supuesto a vosotros como afiliados y afiliadas que contribuís y colaboráis como parte fundamental de la Asociación.

A finales de junio de 2020 se produjo la incorporación, en el puesto de **Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social**, de Miguel Angel Vicente Cuenca, sociólogo, perteneciente al Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP y que fue en su día también miembro de ATIP, sucediendo a Javier Nistal Burón, jurista del CSTIP con treinta años de experiencia en la Institución Penitenciaria, al que reconocemos su gran labor y contribución en el derecho penitenciario, quien permanece como vocal asesor en la SGII-PP. Hemos trasladado al nuevo Director General nuestra enhorabuena y nuestros deseos de que contribuya a seguir mejorando la Institución Penitenciaria.

**ATIP seguirá trabajando** por la reformas y cambios que tienen que llegar a la Institución Penitenciaria y a nuestro Cuerpo, antes o después, por

mejorar nuestros intereses y mediar cuando sea necesario. Seguiremos colaborando con otros organismos e instituciones, organizando eventos, jornadas y congresos. Entre nuestros objetivos está el hacernos más visibles y contribuir a la ciencia penitenciaria, ayudarnos, defender nuestros derechos e impulsar una mayor profesionalización del organigrama de la Institución. Seguiremos con nuestra disposición para colaborar en la reforma de la normativa penitenciaria, concienciar en valores y derechos como la igualdad y no discriminación, conciliación, transparencia, promoción profesional y formación permanente, imparcialidad, etc.

Como **principios de actuación**, el Consejo Ejecutivo consideramos que la Asociación siempre debe actuar evitando el conflicto, las faltas de respeto y desde el diálogo, remitiendo sólo informaciones oficiales y siendo lo más neutral que las circunstancias lo permitan entre los intereses implicados en cada caso, teniendo en cuenta todas las opiniones.

Además, ATIP está integrada en la Federación que agrupa a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (**FEDECA**), con la que trabajamos y cuyos objetivos, entre otros, son el desarrollo de la Función Directiva en la AGE, impulsar los principios de mérito, capacidad y profesionalidad en los puestos de libre designación y la imparcialidad política en la medida de lo posible.

Todos los miembros del nuevo Consejo Ejecutivo estamos a vuestra disposición para los asuntos que queráis comunicarnos. No olvidéis que ATIP se hará más grande cuantos más Técnicos seamos y con la colaboración de todos los asociados/as. Os pedimos pues, que hagáis de transmisores de esta idea a compañeros/as Técnicos que no pertenecen a ATIP, estén dentro o fuera de la Institución, para que se siga enriqueciendo la Asociación con más personas y experiencias.

## Carta de La Comisión de Estudios

Jose Manuel Bermudo Castellano  
Presidente Comisión de Estudios Atip

Cuando vamos a cerrar este Boletín, para su envío a imprenta, se produce un inesperado cambio de titular en la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social. Es por tanto buen momento para ofrecer, nuevamente, nuestra colaboración como colectivo y organización que representa a los Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias y hacer llegar nuestras demandas e inquietudes en espera de una deseada receptividad. Las cuestiones reivindicativas exceden de las tareas asignadas por los estatutos de ATIP a la Comisión de Estudios. Por ello me centraré en dos cuestiones relacionadas con el trabajo que desarrollamos en esta Comisión sobre formación y estudios, y que afectan de lleno a juristas, psicólogos, pedagogos y sociólogos.

La primera cuestión de interés es la puesta en marcha de un “grupo de trabajo” sobre la nueva Ley de Cuerpos (Penitenciarios), que nuevamente aparece entre las tareas a abordar a corto plazo por la Administración Penitenciaria. La composición inicial de este grupo incluye a los dos subdirectores generales de recursos humanos y dos directores de centros penitenciarios, por parte de la Administración, y los representantes de 5 sindicatos, por la habitualmente denominada “parte social”. Pero tranquilos. Seguro que en algún momento pedirán y valorarán las aportaciones de la asociación que engloba a más del 50 por ciento de los Técnicos Superiores (y de hecho la única). Aunque una parte de nosotros puede estar afiliado también a un sindicato, dada la aceptación de esta posibilidad, es obvio que las organizaciones sindicales priman los intereses profesionales del colectivo más numeroso de la Institución, los Ayudantes de instituciones penitenciarias, y más concretamente de aquellos que desarrollan su trabajo en el interior de los centros penitenciarios y Centros de Inserción Social. El borrador que salga de esa mesa nos afectará de lleno. La Ley de Cuerpos desarrollará posiblemente las “especialidades” del Cuer-

po Técnico de IIPP, modificadas normativamente pero no llevadas a la práctica, sus funciones y tareas, la posible movilidad a otros sectores de la Administración General del Estado sin barreras arbitrarias...

Pero creemos que desde la Secretaría General se pondrán en marcha otros grupos de trabajo, con otra composición, no estrictamente sindical, para trabajar tanto sobre la reiterada Ley de Cuerpos como para la necesaria reforma y actualización de la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento de ejecución.

Un segundo tema, permanentemente pospuesto, es el de proporcionar una estructura estable y coherente a la formación de los funcionarios penitenciarios, tanto inicial como de absolutamente imprescindible actualización profesional. Ligada sin duda a la configuración y el estatuto jurídico de los cuerpos penitenciarios. Al inicio de esta legislatura se elevó al Gabinete del Ministro una propuesta bien desarrollada para poner en marcha una verdadera Escuela de Estudios Penitenciarios, con labores muy ligadas a la Central de Observación. Esperamos que se retome y añadan cuestiones afines como un verdadero archivo penitenciario o un museo que recoja la evolución de las estructuras, el personal y las actividades penitenciarias.

Un recordatorio final: este año no tendremos Jornadas en Almagro. Por razones obvias. Algunos temas están ya esbozados y toda nuestra energía se volcará en la próxima edición que organizaremos en 2021. Cambiamos las Jornadas a años impares.

# Reflexiones sobre el aislamiento en prisión: usos y utilidades

José Manuel Lozano Pascual  
Psicólogo C.P. Sevilla-II

## 1. Definición internacional y contextualización

La diversidad de legislaciones y reglamentos acerca de la gestión de las prisiones en diferentes países, así como las importantes disparidades entre distintos establecimientos penitenciarios dentro de un mismo marco legal suponen una importante dificultad a la hora de realizar comparaciones en este ámbito. A pesar de ello en el contexto internacional existe un mínimo consenso a la hora de definir lo que se entiende por régimen de aislamiento como el “aislamiento físico y social de individuos que permanecen en su celda entre 22 y 24 horas al día”<sup>1</sup> aunque la manera de poner en práctica esta simple frase conlleve importantes diferencias.

EEUU es, con notoriedad, el país del que se tienen más referencias de internos que viven bajo esta definición, hasta alcanzar en 2.014 la cifra de entre 89.000 y 120.000 estadounidenses bajo estas condiciones de vida (Gottschalk, 2.016) siendo la duración de la estancia promedio de 37 días (Dingfelder, 2.012). Se trata de un fenómeno multicausal en el que ocupan un lugar especial la existencia de centros penitenciario denominados “*supermax*” que albergan unos 25.000 internos en las que sean, probablemente, las condiciones más estrictas de aislamiento impuestas a un ser humano llevado a cabo en territorio donde estén vigentes las regulaciones de una democracia.

Aunque en el contexto europeo no existe una aplicación tan masiva ni tan rigorista de los regímenes de aislamiento, diversos trabajos han señalado que este tipo de régimen es una práctica bastante extendida en los países del Consejo de Europa. Ahora bien, existen diversas situaciones o funciones por las

que una administración penitenciaria puede tener interés en aplicar un régimen de aislamiento físico y social sobre un interno y que comentaremos muy brevemente.

Principalmente son cuatro:

- **Prevención, protección, castigo, motivos regimentales.** Respecto a **prevención**, entendida como aislamiento de presos preventivo para que no puedan influir en el proceso judicial en marcha, es llamativo que es un uso en el que destacan los países nórdicos. Por ejemplo en 2.013 en Noruega el 12% de los preventivos se encontraban en esta situación, y su vecina Suecia el año anterior hizo lo propio con el 47% de sus presos preventivos (es decir 2.163 personas) a las que se les aplicó un régimen de vida sin periódicos, televisión, ni visitas, ni llamadas telefónicas de hasta 18 meses seguidos. Esta paradoja en la que conviven en un mismo sistema algunas de las tasas más bajas de encarcelación del mundo (puesto 176) con un régimen de aislamiento tan extremo y de uso preventivo tan extendido es lo que algunos investigadores han señalado como “un fenómeno exclusivamente escandinavo”<sup>2</sup>.

- Otro argumento para la aplicación del régimen de aislamiento por parte de la administración es el de **proteger la integridad física** de los internos que pueden agredirse a sí mismos o ser objetos de agresión por parte de otros. En 2.013, Irlanda era uno de los países occidentales que más internos sometía a aislamiento por este motivo y durante más tiempo ya que al 57% se le aplicó durante más de 6 meses. En total, durante ese año, se aplicó a 622, de los cuáles 198 permanecían en celdas individuales 22 horas al día.

- La aplicación del régimen de aislamiento como una herramienta con **fines punitivos o**

1 Special Rapporteur on Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, *Interim report to the Human Rights Council on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, GA 65/205, 66th Sess, UN DOC A/66/268 (2011) at para 24.

2 Malcolm Evans & Rodney Morgan, *Preventing Torture: A Study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman and Degrading Treatment or Punishment* (New York: Oxford University Press, 1998) at 247.

**disciplinarios** con un claro horizonte temporal delimitado es prácticamente generalizada en los sistemas penitenciarios. Es lo que en el ámbito norteamericano se denomina bajo el término “*disciplinary segregation*”. En los países de nuestro entorno las limitaciones y las condiciones en las que se lleva a cabo esta función varían enormemente: mientras que en Escocia, Irlanda del Norte o Noruega está prohibido su uso disciplinario, el límite a aplicar por una sola infracción (sin tener en cuenta acumulación de sanciones) son 8 días en Bélgica, 10 en Grecia, 14 en Finlandia y España, 30 en Francia e incluso 60 en Irlanda a pesar de que la O.N.U. y el Consejo de Europa abogan por una duración de la situación de aislamiento que nunca se extienda más allá de 15 días.<sup>3</sup>

- Por último nos referiremos a la cuarta función que cumple el régimen de aislamiento en los sistemas penitenciarios: la de aplicarse como **régimen de vida** a un número reducido de internos considerados de alto riesgo, ya sea por la naturaleza de sus delitos, su peligrosidad extrema, pertenencia bandas criminales o grupos terroristas, intentos de fugas previos o comportamiento especialmente violento o perturbador del orden en prisión. En Norteamérica esta figura se corresponde con la “*administrative segregation*” muy relacionada con las prisiones “super-max”. En los países del Consejo de Europa la mayoría de regulaciones lo contemplan como un régimen temporal, de hasta 6 meses de duración, pero en la práctica estos tiempos se sobrepasan ampliamente y en muchos casos se cumplen años de condena bajo estas condiciones como evidencian varios informes de organismos internacionales.

La intención de este escrito es detenernos brevemente en esta última función del aislamiento como régimen de vida, resumir la evidencia empírica respecto a sus efectos en los internos y apuntar unas breves consideraciones sobre su aplicación en nuestros centros penitenciarios.

## 2. Contexto penitenciario español

Una vez enmarcado el ámbito de la aplicación del régimen de aislamiento en nuestro entorno más próximo, pasaremos someramente por lo que en nuestra administración penitenciaria aplicamos como clasificación de 1º Grado a los penados y aplicación de art. 10 de la LOGP a los preventivos (tanto en régimen de 91.3 como 91.2 del RP) equivalente a nivel internacional al “*administrative segregation*”.

Según las estadísticas de la SGIIPP de 2.016 en la última década contamos con un promedio anual aproximado de unas 550 resoluciones de clasificación en primer grado. En 2016 concretamente fueron 586 siendo: 76 clasificaciones iniciales y 510 regresiones.

Resoluciones clasificación de penados año 2016		
	1º grado	% del total
Clasificación inicial	76	0,3%
Regresión	510	23,2%
Mantenimiento	406	2,1%
Revisión modalidad	183	3,4%
Totales	1.175	2,1%

En términos relativos, la población penitenciaria clasificada en régimen de aislamiento bajo nuestra administración se ha mantenido en unos porcentajes muy reducidos, que han oscilado entre el 1,2 y el 2%.

Aún así es de notar, como hemos señalado anteriormente, que no todos los internos a los que se aplica régimen de aislamiento tienen necesariamente que estar clasificados, aunque probablemente constituyen la gran mayoría.

Para tener una idea aproximada de la equivalencia en cifras concretas en una referencia puntual podemos indicar que a fecha de 31 de diciembre de 2.016 existían 893 internos clasificados en primer grado, aproximadamente un 1,7% de las personas privadas de libertad bajo tutela de la S.G.II.PP. en ese momento. En Irlanda en las mismas fechas se encontraban en esta situación unos 428 internos lo que suponía el 11% del total de sus internos. Aunque no se trata de situa-

<sup>3</sup> UN Special Rapporteur, *supra* note 8.

ciones completamente equivalentes, nos sirven para tener una idea del grado en el que difieren distintas administraciones a la hora de aplicar estas condiciones a sus ciudadanos.

En líneas generales no parece que en nuestra administración se abuse en exceso de la aplicación de este régimen, existen otras fuentes y otras comparaciones más detalladas a nivel internacional que vienen avalando esta idea. No pretendemos aquí valorar la implementación y la eficacia de los programas de tratamiento que se realizan en régimen cerrado o aislamiento. Esa sería una tarea posterior y más exigente que requeriría confrontar puntos de vista, por ejemplo de entes externos como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y su informe publicado en 2017 sobre el régimen cerrado en España por un lado, y la amplia experiencia de nuestros compañeros en el trabajo en esos departamentos, por otro.

Planteamos una reflexión previa a esa tarea, es decir, revisar los conocimientos disponibles sobre la aplicación de regímenes de aislamiento en distintos contextos, bajo distintas regulaciones legales nacionales e internacionales que en cada jurisdicción concretan y detallan cómo llevar a cabo estas medidas a nivel arquitectónico, material, sanitario y organizativo. Tener una idea general o promedio, de cómo se aplica y qué efectos tiene nos parece un requisito previo razonable para poder posteriormente diseñar, aplicar y valorar en la eficacia de programas específicos para internos a los que se apliquen este régimen.

### 3. Investigación sobre sus efectos

Ahora bien, ¿qué dice la evidencia empírica respecto a las consecuencias de la vida en régimen de aislamiento?

A **nivel fisiológico** podemos encontrar numerosa literatura al respecto, y en este ámbito no parece haber duda de los efectos perjudiciales para la salud de la aplicación de este régimen de vida, incluso en periodos muy cortos de tiempo: a mayor duración de la situación mayor empeoramiento de aspectos como hipertensión sobrevenida, temblores, sudores, problemas digestivos, alteraciones del sueño y de los ciclos circadianos, pérdida de masa muscular, problemas de audición y visión (Smith, 2006; Haney, 2003; Shalev, 2008) son algunos de los más ampliamente señalados.

A **nivel psicológico** podríamos referirnos al aspecto cognitivo, en el que se ha observado deterioro en la capacidad de memoria, desorientación espacio temporal, y dificultad de concentración (Smith, 2006; Shalev, 2008). En cuanto a la esfera emocional se señalan a menudo incrementos en los sentimientos de ira, rabia, ansiedad, depresión, desesperanza, cambios bruscos en el estado de ánimo y un importante incremento de pensamientos y comportamientos suicidas. Otros autores (Grassian, 2006) han ido más lejos, proponiendo incluso referirse específicamente a un *“síndrome del aislamiento”* como trastorno propio en base a un conjunto específico de síntomas que aparecen en los internos bajo estas situaciones.

A grandes rasgos se pueden encontrar dos posiciones, ambas coinciden en señalar que el régimen de aislamiento ha de ser una herramienta de aplicación muy restringida y contenida pero difieren en cuanto a la manera de valorar la aparición de sus efectos. Por un lado existe evidencia empírica que señala que el régimen de aislamiento empeora el bienestar psicológico de los internos (Grassian, 1983; Grassian & Friedman, 1986; Haney, 2003; 2008; Jackson, 1983; 2003; Smith, 2006) al tratarse de uno de los ambientes más restrictivos y estresantes en el que se puede colocar a un ser humano. Mientras que existe también amplia literatura científica que sostiene que ser colocado en situación de aislamiento no tiene efecto psicológicos “a largo plazo” (las comillas son importantes ya que no existe una definición temporal concreta) sobre los internos: (Bonta & Gendreau, 1990; Ecclestone, Gendreau, & Knox, 1974; Gendreau, Freedman, Wilde, & Scott, 1968; 1972; Gendreau & Bonta; 1984; Gendreau & Theriault, 2011; O’Keefe, 2008; O’Keefe, Klebe, Stucker, Sturm, & Leggett, 2010; Suedfeld, Ramirez, Deaton, & Baker-Brown, 1984; Zinger, Wichmann, & Andrews, 2001).

¿Es esto contradictorio? No necesariamente. Lo que todos estos trabajos señalan es que la gravedad e intensidad de estos efectos dependen del perfil del interno y la extensión



del periodo que dura el aislamiento. A este respecto, es conveniente hacer hincapié en señalar que la relación no es tan sencilla, y que los efectos no parecen ser lineales (Shalev, 2.008), es decir, que a mayor tiempo aislado no siempre se producen mayores efectos, sino que parece que existen horizontes temporales con distintos efectos según se aplique dos días, una semana, un mes, tres meses... para cada uno de los síntomas. Estas ideas son las que han hecho que muchos investigadores reorienten la pregunta no hacia si es perjudicial aplicar el régimen de aislamiento o no, sino a si es eficaz o útil. Sería interesante poner encima de la mesa si los técnicos somos capaces de identificar una duración máxima para cada interno a partir de la que resultaría claramente perjudicial y en qué aspectos concretos.

Y es que a **nivel conductual**, los trabajos realizados apuntan que los internos a los que se aplica "administrative segregation" o régimen de aislamiento, se ajustan peor a las normas y se implican en mayor número de agresiones e incrementan el número de falta de respeto y mal comportamiento con los trabajadores de la prisión durante la aplicación del aislamiento y posteriormente al volver a un régimen ordinario. (Weir, 2.012; Dingfelder, 2.012; Constanzo, Martinez, Klebe, Torrence & Livengood, 2.012) mientras que mejoras en el comportamiento de los internos tras la situación de aislamiento se ha podido observar en muy raras ocasiones (Smith, 2.006).

Nos gustaría entrar con detalle a abordar los serios problemas metodológicos que tiene estudiar científicamente este fenómeno, pero aquí tan sólo señalaremos que existen diversas aproximaciones al estudio de la vida en régimen de aislamiento: con metodologías cuasi experimentales, metodologías cualitativas, con voluntarios no prisionizados y también con penados utilizando medidas solo post, otros tipo de trabajos basados en la privación sensorial... Suelen ser trabajos realizados en EE.UU donde este tema ha despertado mayor interés por parte de los investigadores y las administraciones, pero

sería muy interesante, necesario y muy poco costoso desarrollar iniciativas similares en nuestro contexto penitenciario.

#### 4. Consideraciones respecto a su utilización

Recapitulando: existe amplia evidencia acerca de los efectos negativos que tiene sobre el bienestar físico y mental la aplicación del régimen de aislamiento a internos en instituciones penitenciarias. Un aspecto más difícil de dilucidar es si este hecho es debido a las propias condiciones de vida del aislamiento o si vienen determinadas por las características propias de los internos que ya existían previamente a la aplicación de este tipo de régimen. No está claro si fue primero el huevo o la gallina.

Ahora bien, aunque la evidencia recogida no sea suficiente para esclarecer este punto, a nuestro parecer no podemos dejar de subrayar que hasta la fecha, no parece haber estudios que avalen la utilización del régimen de aislamiento como una herramienta tratamental eficaz. No obviamos que el objetivo del régimen de aislamiento no es "el tratamiento" sino la seguridad, y que más bien su noble y legítimo objetivo es salvaguardar la integridad del resto de internos. ¿Por qué decimos entonces que no parece ser eficaz desde el punto de vista del tratamiento? Pues porque a juzgar por los datos generales en distintos países, aquellos internos a los que se aplica no sólo no mejoran, tampoco se mantienen, sino que empeoran en las variables relacionadas con los motivos por los que se les ha aplicado el régimen de aislamiento (agresiones, reincidencia, peligrosidad, actitud negativa hacia la institución o al tratamiento, equilibrio emocional, impulsividad) y esto se produce a pesar de los programas diseñados en cada país para minimizar los efectos de este régimen y favorecer la adaptación progresiva al régimen ordinario. El aislamiento no pretende explícitamente modificar el comportamiento sino segregar temporalmente a los internos peligrosos o inadaptados para proteger a la población general reclusa, el hecho que merece la pena plantearse es si este tipo de régimen no fomenta en realidad aquello que pretendía evitar: la inadaptación. Es decir, si tras un

periodo en aislamiento los internos salen de este régimen más inestables, antisociales, impulsivos, resentidos y desajustados fruto de los efectos no deseados de esta intervención.

Y es que siguiendo la misma línea del argumento, la aplicación del aislamiento en otros países tampoco permite sostener que reduzca el número de incidentes en los centros penitenciarios, sino que los desplaza a otras dependencias, y fruto de esta concentración en un espacio más reducido se generan episodios más graves y violentos. Esta constatación a través de la experiencia en EE.UU ha originado que en la última década se hayan evidenciado la relación entre el elevadísimo coste económico, farmacológico, sanitario y arquitectónico de las prisiones “supermax” por un lado, y la reducida efectividad de las mismas para la contención de la violencia y gestión de los internos más peligrosos, razón por la que se viene reduciendo el número de internos en ellas de manera constante.

## 5. Conclusiones:

Señalábamos al principio que una de las supuestas funciones del aislamiento es la **prevención**: no parece haber evidencia empírica de que reduzca la reincidencia delictiva, tampoco de que su aplicación reduzca el número de incidentes e incluso parece que tiende a relacionarse con un incremento en el número y la gravedad dentro de la institución penitenciaria. En cuanto a las actuaciones en las que se aplica “por si acaso”, habríamos de considerar que la observación y seguimiento en un módulo sí constituyen procedimientos contrastados de prevención que aumentan el conocimiento de los internos y la dinámica del módulo mismo, lo que redundaría en la seguridad. El aislamiento, por sí mismo no supone un aumento del control, sino una restricción de la posibilidad de actuación. De la misma manera que aplicar la escayola en el tobillo antes de que se produzca un esguince, ciertamente evita que se produzca, pero también garantiza la imposibilidad de realizar las funciones del tobillo sano que se pretendía proteger. Y si mantenemos esta medida en el medio y largo plazo aseguraremos casi totalmente la atrofia o lesión del órgano que pretendíamos cuidar y preservar.

Si el objetivo de la aplicación de este régimen era **proteger** a los internos, los datos señalan que, comparados con la población reclusa general, los internos sometidos a este régimen triplican el riesgo de que cometan suicidio, se aumenta también el riesgo de sufrir un ataque violento por parte de otro interno y se agravan padecimientos físicos y mentales. Si lo que pretendemos es neutralizar temporalmente la amenaza que suponen los internos más peligrosos, liberar personas más inestables, impulsivas y aisladas debido a los efectos de un régimen tan estricto, quizás no sea una medida que favorezca la protección de las personas que tengan que convivir a su alrededor, ya sea en un módulo o en la calle una vez que sean excarceladas.

En cuanto al uso como **castigo** este puede ser aplicado dentro de las actuaciones de un régimen disciplinario con garantías y limitaciones bien definidas. Pero no tenemos que perder de vista que los perfiles más peligrosos e inadaptados no responden bien al castigo, ya que: o bien padecen numerosos déficits que tienden a agravarse en aislamiento o bien presentan una incapacidad para aprender a base de estímulos aversivos contrastada empíricamente.

¿Queremos decir que el aislamiento es una herramienta inútil o que debería eliminarse? Plantear la cuestión de esta manera es a nuestro modo de ver un tanto falaz y excesivamente simplista, más propio de conversación de barra de bar que de un debate deseable y serio entre técnicos y expertos penitenciarios. Como se suele decir “el diablo está en los detalles”, como profesionales, debemos realizar una reflexión profunda acerca del régimen de aislamiento, pues hacer uso de una herramienta cualquiera: sea ésta un cuchillo, un martillo, un litro de lejía o un régimen de aislamiento, sin tener una idea clara del propósito, los resultados, los objetivos y la manera correcta de utilizarla es la mejor manera de llegar más temprano que tarde a afrontar dolorosas perspectivas perfectamente evitables.

Es necesario que como colectivo profesional lleguemos a formular una *Teoría del Aislamiento*. Basándonos en una idea, podremos

contrastarla con la experiencia y desarrollar criterios técnicos y evaluativos para poder tomar decisiones que tanta trascendencia tienen en el bienestar de los ciudadanos que se encuentran dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios. Sólo teniendo de manera explícita y razonada una teoría y buscando validarla, podremos guiar nuestra práctica diaria, y, ser útiles y eficaces. Cuestiones que lanzamos al aire y que nos parece que todo técnico debería hacerse: ¿Existe evidencia científica sobre el aislamiento?, ¿Qué podemos aprender de las experiencias llevadas a cabo en otros países? , ¿Hemos aprendido algo de nuestra propia práctica penitenciaria?, ¿Para qué sirve el aislamiento teóricamente?, ¿Con qué objetivo queremos aplicarlo en cada caso concreto? (jóvenes, tipos delictivos, terrorismo, enfermos mentales...), ¿Existen alternativas menos gravosas para perseguir el mismo fin?, su aplicación ¿favorece la desradicalización ideológica o la alimenta?, ¿Es eficaz para algún perfil específico?, ¿Cuál es el balance de costes/beneficios de su aplicación?

Revisar periódicamente nuestras propias prácticas, procedimientos y creencias es necesario y saludable para mejorar profesionalmente. Antes hemos señalado las investigaciones realizadas en otros países. ¿Por qué no hacer la nuestra? Tenemos la población de estudio, los profesionales adecuados y los colaboradores. Por ejemplo: una metodología semiexperimental, empleando un diseño longitudinal no muy extenso, realizando medidas pre-post en una serie de variables, valorando todas las propuestas de aplicación de 1º Grados y art. 10 L.O.G.P. en todos los centros durante periodo de tiempo y comparando en distintos momentos (3, 6, 9 meses) entre aquellos internos a los que se propuso pero finalmente no se aplicó el régimen de aislamiento (grupo control), con aquellos a los que sí se aplicó (grupo experimental). Quizás estaríamos contribuyendo no solo a mejorar nuestra práctica y a esclarecer si los efectos negativos se deben al perfil del interno o al régimen de aislamiento, también realizaríamos una importante contribución a los estudios penitenciarios internacionales.

### Fuentes y enlaces relacionados:

- Advancing the study of solitary confinement. Prisons, and Prison Systems: Practices, Types, and Challenges, Publisher: Nova Publishers, Editors: J. Fuhrmann & S. Baier, pp.57-70 <https://www.researchgate.net/publication/286857661>)
- Restricting the use of solitary confinement. Annual Review of Criminology Vol. 1:285-310 (Volume publication date January 2018)  
<https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092326>
- Solitary confinement: the view from Europe  
[https://www.researchgate.net/publication/305773485\\_Solitary\\_confinement\\_the\\_view\\_from\\_Europe](https://www.researchgate.net/publication/305773485_Solitary_confinement_the_view_from_Europe)
- “Behind the door” Solitary confinement in the Irish Penal System  
[http://www.iprt.ie/files/Solitary\\_Confinement\\_-\\_executive\\_summary\\_B.pdf](http://www.iprt.ie/files/Solitary_Confinement_-_executive_summary_B.pdf)
- Effects of Solitary Confinement on the Well Being of Prison Inmates.  
<https://steinhardt.nyu.edu/appsycho/opus/issues/2015/spring/corcoran>
- Informe para el Gobierno español del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y tratos degradantes publicado en 2017 (página 49 en adelante) <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/11/Informe-Consejo-de-Europa-prisiones-espanolas.pdf>

# La pulsera electrónica cómo símbolo de las nuevas formas de control

Juliana Peña Martínez.  
 Doctora en Psicología por la Universidad  
 Complutense de Madrid.

## Introducción.

Dentro de la lógica de rehabilitación, el Gobierno español decidió implantar la monitorización electrónica como una medida de tratamiento, potenciando según sus artífices, alternativas a la cárcel, o mejor dicho, una forma de “abrir” la cárcel.

Esta modalidad de tratamiento está siendo puesta en práctica como modalidad del 3º grado penitenciario, régimen abierto o de semilibertad, según refiere el art. 86.4 del vigente R. Penitenciario. El régimen abierto se configura como un espacio amplio con distintos objetivos y finalidades, caracterizado por la diversidad de ofertas y alternativas, diferentes tipos de unidades arquitectónicas, distintas modalidades de vida, distintos programas de intervención y tratamiento. Tal diversidad debe permitir alcanzar aquí, más que en ningún otro momento, la óptima adecuación entre la efectividad de la ejecución penal y el logro de la progresiva y plena inserción del penado en la sociedad.

Desde esta perspectiva, el punto 4 del artículo 86 del RP llega a posibilitar una forma específica de cumplir condena en régimen abierto: el interno no reside en un CIS, Sección Abierta, Unidad Dependiente o Institución específica extrapenitenciaria, a los que deba acudir con la periodicidad y duración fijados en su programa de tratamiento, sino que se encuentra plenamente inmerso en su contexto familiar o comunitario y sujeto por los dispositivos telemáticos u otros mecanismos adecuados de control que establezca la administración y siempre que acepte aquellos de forma voluntaria. Esta modalidad de vida supone la potenciación de los principios inspiradores del régimen abierto recogidos en el art. 83.2 del Reglamento Penitenciario: atenuación de medidas de control, autorresponsabilidad del penado, normalización e integración social, evitación de la desestructuración familiar y coordinación con las instancias comunitarias de reinserción.

Si por un lado, la pulsera electrónica trae, implícitamente, un mensaje esperanzador, una evolución fruto del progreso, una solución a los problemas del encarcelamiento, una alternativa

a la prisión, por otro lado se cuestiona si supone realmente una evolución o si significa una conformación con las nuevas formas de contención, extendiendo las formas de control más allá de los muros de los centros.

Este artículo se propone desentrañar cómo se está formando el discurso sobre los nuevos avances tecnológicos -que están siendo introducidos paulatinamente en el sistema penitenciario-, y sus efectos en la regulación social. Para ello, se cuenta con el testimonio de varios internos, usuarios del dispositivo, a los que la autora ha entrevistado.

## Requisitos para utilizar la pulsera.

La aplicación del régimen de vida previsto en el art. 86.4 del Reglamento viene justificada por la existencia de circunstancias específicas de índole personal, familiar, sanitaria, laboral, de tratamiento u otras análogas que, para su debida atención, requieren del interno una mayor dedicación diaria que la permitida con carácter general en el medio abierto.

“Cuando ya llevaba un mes de trabajo que ya se ve que tiene una estabilidad, cumplía con los horarios, que ya te conocen los funcionarios y tal, pues entonces, solicitas el artículo de la pulsera. Lo solicité a la Junta del centro, me lo dio, y me la pusieron y desde entonces pues estoy con la pulsera.” (Entrevistado 1).

En todo caso, el régimen específico de vida en estudio, como potenciación de los principios inspiradores del régimen abierto, persigue consolidar la situación de inserción comunitaria en aquellos supuestos en los que el penado ha demostrado su clara capacidad para ello, especialmente, en el ámbito laboral, teniendo en cuenta la importancia que para los internos tiene la incorporación al mundo del trabajo libre.

Según esto, la monitorización electrónica materializa algo ya previo, una forma de entender el tratamiento penitenciario, es decir el interno tras adquirir determinadas habilidades durante su permanencia en segundo grado, estaría preparado para beneficiarse de la pulsera. Por este

motivo se discute si realmente las pulseras electrónicas puede ser una alternativa a la cárcel o si es una forma más estricta de vigilar fuera de la prisión, al entenderse las mismas como una opción dentro de régimen abierto.

Muchos internos la contemplan como una manera de vaciar las cárceles. En ese sentido su discurso presenta una alternativa a la cárcel.

“El que tenga una pulsera y estés con tu familia, esto no es prisión, yo encantado de la vida, ahí me quedo 2 años, yo estos 2 años que no me den condicional y que me den una pulsera, y me voy a mi casa ¿sabes?” (E. 2).

El relato habla de lo difícil que es la vida en prisión, en la que uno no está con su familia. Para ellos, la prisión está asociada al castigo. Así, la pulsera no está asociada al sufrimiento.

“Entonces, el tema de la pulsera es para que tú sigas, para que tú sepas que todavía no eres autónomo completamente, no eres completamente libre, por eso el tema de la pulsera es un poquito como de control ¿me entiendes?” (E. 2).

El entrevistado vuelve a enfatizar el aspecto de la falta de control. En ese sentido, la pulsera estaría ejerciendo sobre el individuo la misma función que la cárcel, cuando ésta a través de la observación intenta incorporar hábitos en los internos. Para el entrevistado la reinserción consistiría en inducir la asimilación de este autocontrol.

“Por eso pienso, que el tema de la pulsera, a la persona que nunca ha entrado en prisión, se le cae el mundo encima, pero no pasa realmente lo que pasa en prisión. Yo entiendo, que la pulsera a una persona que nunca ha estado en la cárcel, no funciona. Para mí no funciona.” (E. 2).

Proporciona algunos elementos de discusión: La Administración Penitenciaria te concede la pulsera sólo si tienes un consolidado vínculo familiar, y presentas una situación económica estable. Es lo primero que se investiga, y con ello, el dispositivo no implica un soporte para que no se vuelva a cometer un delito. Te proporcionan la pulsera para evitar la ruptura con la estabilidad que ya se tenía. El discurso del interno se resume en que, como esta persona no va a sufrir como una persona que ya estuvo en la cárcel no va a saberse valorarla y por lo tanto no funcionará. Desde esta perspectiva la cárcel mantiene

la función de inculcar miedo y así inhibir posibles delitos.

### **Del porqué restringir la pulsera a internos en concreto**

Los discursos que defienden el uso de la pulsera electrónica versan sobre la reducción de costes, y sobre reducir la masificación de las cárceles y sus efectos nocivos sobre el interno, en opinión de Cesar Barros Leal:

“Evidentemente, el sistema telemático que se está aplicando en tercer grado conlleva una apreciable reducción de gastos: el brazalete electrónico cuesta 4.20 € por interno y día, frente a los 52.51 € que cuesta cada recluso al Estado diariamente. Haciendo la adecuada comparación, puesto que nos movemos en el ámbito del tercer grado, sólo la cena en el establecimiento penitenciario del interno ya cuesta más cara”.

“Disminuye las elevadísimas tasas de encarcelamiento, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua, con el consecuente contagio criminal de detenidos por delitos menores o procesados con toda especie de criminales, algunos peligrosos.”

“Se desconocen relatos de usuarios que hayan sido agredidos en público por el uso de los mecanismos de vigilancia, en oposición a las agresiones sufridas a diario en la cárcel.”

“Favorece la rehabilitación de los condenados, visto que asegura su permanencia en el hogar (con su cónyuge e hijos, manteniendo los lazos afectivos) y la manutención y el desarrollo normal de su trabajo, además de proporcionarles, en algunos casos, el acceso a la participación en cursos o actividades educativas. Al coadyuvar a la reinserción, hace que bajen los índices de reincidencia”.

Los propios usuarios de la pulsera mantienen una opinión similar:

“También vaciaría mucho las prisiones, vaciaría mucho los CIS, las prisiones están hasta arriba de gente. Pero yo pienso que sería una salida muy grande también el dar pulsera a mucha gente. Lo que pasa es que hay mucha gente que no cumple con los requisitos, porque lo que no puedes hacer es dar una pulsera si una persona no está trabajando”. (E. 3)

El discurso del entrevistado 3 empieza por concebir la pulsera como una alternativa para minimizar la masificación de las cárceles. No obstante no espera que las pulseras puedan venir a reemplazar las prisiones, ya que no todas las personas cumplen los requisitos para utilizarla. Para él sería un instrumento para aliviar la congestión. En este sentido se puede pensar en las pulseras como si se tratara de una extensión de la “red penal”.

La pulsera electrónica trae implícita la esperanza de que la persona que cometió un delito vaya a estar inmersa en su contexto social. En ese sentido es entendida como un facilitador de integración en la comunidad. No obstante, el entrevistado 3, ve preocupante dar la pulsera a alguien que no tenga trabajo. ¿Será por ese motivo, que unos de los requisitos para conseguir utilizar la pulsera es demostrar una cierta estabilidad laboral?

Siendo así, la pulsera no ayuda al interno a conseguir trabajo, por el contrario, los que ya reúnen estas condiciones son los que se benefician de ella. En esta dirección, a la pulsera no se la ve como un “tratamiento”, como una manera de que el interno tenga más autonomía para buscar un trabajo tras haber cumplido un tiempo de su condena.

“Yo creo que sería perjudicial ir dando pulseras con esta facilidad, sin haber estudiado primero al interno. Sin haberle mirado si primero la persona está capacitada para tener la pulsera, porque implica responsabilidad.” (E.4)

La entrevistada 4, sostiene la necesidad de que los profesionales de la Junta de Tratamiento realicen estudios para determinar el nivel de responsabilidad de los que puedan beneficiarse de la pulsera. Podemos pensar que uno de los papeles desempeñados por la Junta de Tratamiento en lo referente a los dispositivos telemáticos sería perfilar a los potenciales poseedores entre responsables o no para su colocación. La misma, nos da un ejemplo de la importancia de la responsabilidad para reinsertarse.

“Nadie me coge de la oreja que tengo que estar a las once y media, yo sé que tengo que estar en casa a las once y media, pero porque tengo esta responsabilidad. Incluso cuando estábamos en la prisión, muchas chicas que sabían que ya cerraban las celdas, o sea que era obligatorio estar ya en la celda porque te iban a cerrar a las ocho y

media, y sin embargo, las funcionarias tenían que estar buscándolas porque se habían ido a otro módulo ver a fulanita”. (E. 4)

En este sentido, para utilizar la pulsera es necesario ser responsable de uno mismo, característica que según el entrevistado falta en la mayoría de los internos. Para éste, un individuo desadaptado en la calle sin nadie que le imponga pautas de conducta es un factor de riesgo, tanto para los demás ciudadanos como para el propio interno que lleva la pulsera. La entrevistada 4 menciona la necesidad del autocontrol como requisito para utilizar la pulsera, ya que con la pulsera es la misma persona la que tiene que ser capaz de cumplir sus horarios y actividades, es decir imponerse uno mismo la necesaria autodisciplina.

Hasta aquí, la conclusión sería que el interno que no presente estas características no puede disfrutar de la pulsera electrónica, una vez que el dispositivo no busca una modificación de comportamiento. La prisión prepara, y/o selecciona las personas que sean capaces de auto gestionarse.

“Si dentro de la cárcel no tienes responsabilidad, ¿cómo vas a tenerla cuando estés fuera? Cuando no tengas ningún funcionario detrás de ti, no la vas a tener. ¿Entonces que va a pasar cuando quebrantes la pulsera? No vas a ser responsable con la pulsera, entonces vas a volver a la cárcel. Por eso, yo no veo del todo claro que se sustituya una cosa por la otra. Creo que la pulsera es consecuencia de demostrar una responsabilidad anterior.” (E. 4).

A través de este discurso se puede pensar que la cárcel es un ambiente que impone pautas a personas afectadas por la anomia, es decir a personas que perdieron el vínculo con los patrones sociales que comandan la conducta. La función resocializadora de la prisión sería crear pautas de comportamiento exigidas por la sociedad. Así, la función de la Junta de Tratamiento sería seleccionar las personas que asimilaban estas reglas para beneficiarse, o no, de este dispositivo, y de esa forma convertir la pulsera electrónica en algo menos costoso, ya que no cumplir con los requisitos de la pulsera electrónica implicaría una mala administración de los gastos de las penas alternativas.

Sin embargo, surgen dos discusiones: la primera sería: Si una persona adquirió estas pautas de

conducta dentro de la cárcel, ¿por qué seguiría necesitando un control posterior?; la segunda se refiere al constatado hecho de que la prisión genera la pérdida de la autonomía y demás habilidades debido al encierro, de esa manera, ¿cómo puede la propia cárcel exigir responsabilidad en las personas, o crear pautas de conducta?

Se puede pensar que el discurso construido acerca de la pulsera está asociado a la responsabilidad, y la capacidad para la autogestión. Para conseguir este autocontrol también es necesario realizar un trabajo sobre el individuo a través de prácticas disciplinarias detalladas.

Cuando Schwitzgebe ideó los dispositivos telemáticos en 1971, pretendió trasladar la lógica de la cárcel (premios-castigo) al entorno social del interno. Para ello, era necesario establecer una alianza entre el terapeuta y el recluso por la que éste que podía llamar al primero en los momentos de dificultad o en los que necesitase apoyo. En este sentido la pulsera tenía una connotación correctiva.

En la actualidad, la pulsera no corrige a nadie, la persona “logra” su disfrute si presenta/demuestra haber adquirido ciertas características, y se la “dan” como reconocimiento a ese cambio.

“Para el Estado será algo más económico, pero para la propia persona, no lo sé. Yo creo que la cárcel cumple una función que no es la de reeducarte, sino más bien de hacerte consciente de que lo que te digo, de saber que todo tiene una consecuencia, tienes que tomar la responsabilidad de tus actos. El perfil de gente que yo he conocido ahí dentro no creo que sea capaz de entender porque te ponen una pulsera.” (E. 4).

Pese todas las críticas que la cárcel ha venido sufriendo desde la década de los noventa sobre su carácter resocializador, y aun conociendo su alto coste económico, la prisión es todavía defendida por muchos otros por su carácter coactivo, por imponer pautas a los que no pudieron asimilarlas en su vida anterior a la prisión.

El usuario potencial requiere un entrenamiento para utilizar la pulsera. El autocontrol que se persigue con la implementación del dispositivo es el mismo que persigue que el individuo mismo trabaje para corregir su indisciplina y obtener su propia docilidad.

De esta manera, la cárcel sería una preparación para asimilar este “ideal de responsabilidad”. El empowerment, con todo su énfasis en fortalecer la capacidad del individuo para que se desempeñe como actor en su propia vida, ha llegado a abarcar un rango de intervenciones para transmitir, bajo tutelaje, ciertas técnicas mentales, éticas y prácticas profesionalmente ratificadas de activa autogestión. (Rose, 2007).

Por ello, bajo el signo del empowerment surgen técnicas psicológicas sea psicoterapias o técnicas conductistas para poder alcanzar el ideal de autogestión.

“Claro que sale mucho más barato, es obvio, pero no es solamente cuestión de dinero. Es una cuestión de que si de tres mil personas que pueden estar en una cárcel, se consigue que 100 pueden volver a no delinquir, la cárcel habría cumplido su función. Y a lo mejor con la pulsera no se conseguiría eso”. (E. 4).

La entrevistada 4 concluye que no todos están preparados para utilizar la pulsera. Ésta no se entiende como algo que ayude a la reinserción, sino como un merecimiento, tras haber demostrado capacidad para ser “responsable”. Y si la pulsera se concede como reconocimiento a los que asimilaron “responsabilidad” y “autocontrol”, ¿cuál sería su propósito?, ya que se supone que a una persona con tales características no debería ser controlada.

Los dispositivos electrónicos obedecen a una lógica empresarial, donde aparentemente se facilita más poder de decisión, forjando una identidad basada en la autorresponsabilidad, si bien al mismo tiempo se refuerza la vigilancia y la monitorización.

Dar o no la pulsera electrónica se ha convertido en un riesgo: “La obligación de que cada profesional para calcular y reducir el riesgo, instruir a los sujetos que están bajo su autoridad sobre el riesgo de las prácticas en las que se comprometen y administrar a sus clientes a la luz del imperativo de reducir el riesgo que pueden plantear para otros. Así, los expertos se ven, progresivamente, obligados no ya a emprender la identificación de una condición, sino a calcular el riesgo de un individuo, con la obligación de asumir la responsabilidad (legal, moral, profesional y financiera) por los cálculos realizados, los consejos dados y el éxito de las estrategias que se ponen en fun-

cionamiento para monitorear y administrar ese riesgo. (Rose, 2007).

La pulsera entra en la lógica empresarial, donde se beneficia de ella el que se haya convertido en el más rentable.

“Pero no hay más control no hay nada más, por eso te digo que para que te den la pulsera, tienes que haber demostrado cierta responsabilidad primero, no sé puede dar a alguien una pulsera que no ha demostrado esa responsabilidad porque con toda seguridad, va hacer mal uso de la pulsera, va a hacer lo que quiera”. (E. 4).

El *leit motiv* de la cárcel supone la existencia de una persona incapaz de conducirse por la vida con la deseable autonomía. Así que en el interior de los centros penitenciarios se restringe su radio de acción, para que pueda asimilar otras normas, otras pautas de comportamiento.

En cambio, cuando se está en el exterior con la pulsera, la sensación por parte de la persona que la utiliza, es de total libertad. De esta manera, el entrevistado opina que, si todavía uno no tiene incorporado este autocontrol que la prisión proporciona, no será apto para utilizar la pulsera. Con ello, no se entenderá la pulsera como algo que pueda proporcionar la rehabilitación, sino que lo que posibilita es un constante recordatorio de que tiene que mantener su autogestión.

“Claro con una pulsera ya no tienes que pasar por todas esas cosas, pero hasta que llegue a poner la pulsera ha tenido que pasar por todas ellas. Porque también lo que no sé puede, bueno, bajo mi punto de vista, es dar la pulsera a todo mundo, sin el paso previo de estar en prisión.” (E. 4).

Los ideólogos de la pulsera electrónica investigaban una manera de llevar a cabo medidas terapéuticas, es decir, buscaban transferir la estrategia institucional al ambiente natural del interno pretendiendo eliminar conductas delictivas futuras.

La pulsera, en la actualidad, no está asociada al cambio de comportamiento, su uso se está limitando a una forma específica de control. Por eso, todos creen que los beneficiarios de este sistema tienen que haber incorporado una alta dosis de autocontrol con anterioridad a su disfrute, una vez que quien utiliza la pulsera “tiene por delante muchas horas de libertad”. Desde la perspectiva

de quien gestiona la pulsera, el coste económico está relacionado a los riesgos que podrán asumirse. Así, una persona que incorpora una alta cota de “responsabilidad” tiene menos riesgo de hacer un mal uso de la pulsera electrónica.

De esta manera, se puede pensar que el discurso sobre el que el dispositivo electrónico reduce gastos, no queda siempre manifiesto, ya que si la pulsera no está siendo utilizada como una alternativa a la cárcel, sino una alternativa a quién está casi saliendo de ella, no contribuye a su descongestionamiento.

Foucault (2001) afirmaba que las disciplinas son minuciosas en sus detalles. Ello significa que poder realizar un trabajo sobre el cuerpo, y sobre todo, actuar sobre el alma, no es una tarea fácil, es necesario realizar un trabajo lento y progresivo. Si antes eran necesarios muros para ejercer un control y que los reclusos pudiesen asimilar normas, ahora la función de la pulsera es conseguir que sus portadores realicen un trabajo para corregir su propia indisciplina, así adquirido su propio autocontrol, el sujeto es moldeable, y es sobre esta base sobre la que se construye un futuro donde los sujetos serán capaces de autogestionarse.

La pulsera se inserta en la lógica que Deleuze (2014) denominó “Sociedad de control”, donde las conductas son continuamente monitoreadas y reconfiguradas por las lógicas inmanentes al interior de todas las redes de prácticas. En tales prácticas somos continuamente sujetos de procesos de integración funcional “el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida”. La pulsera es un recordatorio constante sobre la necesidad de mantenerse responsabilizándose de uno mismo.

En fin, si los discursos que la pulsera origina versan sobre la asimilación del autocontrol y la responsabilidad, podemos pensar que en el futuro la prisión será algo impuesto atendiendo a la propia responsabilidad.

### El aspecto positivo de la pulsera

“No tienes este miedo de perder la familia. Sabes que puede ir a trabajar, bueno estás las 24 horas del día en tu casa.” (E. 5)

Con la pulsera desaparece el riesgo de perder el vínculo familiar y el vínculo social.



“Entonces te da libertad durante todo el día, puedes estar moviéndote, haciendo tus cosas y tal, no te aparta de los tuyos, no te aparta de tu casa, no te obliga a convivir con gente que no es afín a ti, personas problemáticas que en un momento dado te puede crispas, entonces para mí es mucho más beneficioso.” (E.4).

Aquí los entrevistados concluyen que con el dispositivo telemático no se padecen los efectos de la prisionización. La utilización de la pulsera posibilita a las personas desarrollar su vida normal, estudiar, trabajar. En sus “muchas horas de libertad” disfrutaban de libertad objetiva y libertad subjetiva. Es decir, libertad de hacer todo lo que se desee y la sensación de ser libre. En los discursos aquí analizados se advierte que la pulsera electrónica permite gestionar la libertad objetiva sin privar de la libertad subjetiva. Por tanto, el usuario no se siente obligado a actuar según normas impuestas por un grupo social.

### Los aspectos negativos de la pulsera.

Las discusiones sobre la pulsera también versan sobre el castigo, ya que en el trasfondo de la prisión se encuentra el castigo como forma de aprender. En ese sentido, la pulsera electrónica no conlleva ningún castigo.

Los que están en contra de su uso apuntan que debe haber algo de sufrimiento para el aprendizaje futuro.

En efecto, el punto de vista del castigo es uno de los ejes que nos permiten examinar las distintas definiciones y visiones sobre lo qué es la monitorización electrónica y sobre lo que implica desde el punto de vista de la regulación social.

“Lo que pasa, pues bueno, yo pienso que es un poco incómodo, porque sabes que a partir de las nueve de la noche no puedes salir de tu casa, porque te colocan un aparato en tu casa, y sabes que si tienes un problema con la policía, rápidamente vas a la comisaría.” (E. 5).

El entrevistado 5 se refiere a problemas que pueden surgir para llegar a las nueve a su casa, si se vuelve del trabajo y se pierde un autobús. En estos momentos, la libertad objetiva empieza a ser discutida. Estar en casa, aunque con la pulsera, se presenta como algo socialmente inocuo. La pulsera electrónica constituye una medida punitiva que es un punto medio en la penalidad, no

es tan moderadamente punitiva como las formas alternativas a la prisión, ni tan acentuadamente punitiva como la prisión. No obstante, constituye un castigo tanto en el sentido que supone una merma de libertad como en el sentido de suponer una condena.

“Sabes que si vas a pedir un puesto de trabajo no van a dártelo. A mí me salió un puesto de trabajo de socorrista, porque yo tengo mi título de socorrista, y yo, lo que no voy hacer es llevar un pantalón corto y una pulsera en una piscina de una residencia particular.” (E. 5).

El entrevistado 5, habla del miedo que tiene a causar una reacción negativa en los demás al descubrir que porta la pulsera. Incluso a él mismo no le parecería justo convivir con una persona que cometió algún delito sin que esta sufra alguna pérdida de derechos.

Lo que se dibuja es una sociedad que naturaliza que llevar una pulsera debería ser una experiencia punitiva porque la restricción de las opciones de movilidad “en libertad” hace daño. Quizás, porque tener todas las opciones de movilidad debe ser visto como un “premio” para el buen ciudadano. La monitorización electrónica dibuja una sociedad en la que el bien máspreciado de las personas no es sólo la libertad a secas, sino las infinitas opciones de elección, la capacidad absoluta para tomar decisiones y la total libertad para moverse. Y siguiendo esta lógica, para castigar no sería necesario encerrar todas esas opciones sino simplemente restringirlas, ya que así puede seguirse infligiendo la cantidad justa de dolor.

“Tiene una parte negativa, que es un estigma, digamos es algo muy visible para el resto de la gente. Si vas a un trabajo normalmente tienes que cambiar o si tienes que ir a un gimnasio cualquier cosa, es algo que está visible a los demás, y que los demás te pueden prejuizar si quieren.” (E. 4).

La entrevistada 4, confirma el argumento del entrevistado 5, cuando describía la reacción de los demás, los dos evitan determinadas situaciones donde pueda verse la pulsera electrónica.

“Yo trato de ocultarla, pero he empezado a conocer a un chico que a final es mi pareja, estoy viviendo con él, pero yo no he podido empezar una relación normal con él, yo he tenido que sentarme, y hablar con él, explicarle muchas cosas y explicarle que cuando estuviésemos juntos iba a

ver esto, que esto era por algo y hacérselo comprender ¿entiendes?”. (E. 4).

Siempre se argumenta que la pulsera electrónica impide que los lazos familiares se rompan. Sin embargo, lo que los entrevistados dejan constancia es que tienen miedo a acercarse o relacionarse con las demás personas en la calle por temor a la reacción de estas al ver la pulsera. Otra polémica se basa en que la utilización de los controles telemáticos es una pena que no causa sufrimiento, y por tanto no puede estimular la reflexión y el arrepentimiento. ¿Será que el tamaño de la pulsera impide esta función?

“Yo preferiría otro método de control, que ejerciera el mismo grado de control, pero que no fuese algo que yo tuviera que llevar atado al tobillo. Eso te facilitaría mucho tu reinserción en la sociedad. Ahora mismo, yo voy al vestuario del trabajo y cada vez que voy cambiarme de pantalón, tengo que estar pendiente a que no me miren o que meterme en el baño o que es un hándicap.” (E. 5).

Lo que el entrevistado 5 relata es que la persona que utiliza la pulsera acaba evitando determinadas situaciones sociales, ella misma se aísla. La monitorización electrónica constituye una medida punitiva que es presentada como un “punto medio” en la penalidad. No obstante, constituye un castigo tanto en el sentido que supone una merma de libertad como que supone una condena y un correctivo. Lo que sí vemos es que el usuario, en ningún momento se olvida de que lleva una pulsera, y por tanto, no “baja la guardia”.

“El año pasado me pusieron la pulsera justo a mediados de junio y te pasas todo el verano sin poderte poner un pantalón corto o una falda. No puedes ir a la piscina, no puedes ir a playa; poder puedes ir, lo que pasa es que todo mundo te la va a ver” (E. 4).

Por ello, el miedo a la reacción de las demás personas de la calle es uno de los motivos por los cuales muchos internos no solicitan el dispositivo, es decir ni siquiera quiere probarlo.

“Hay muchos internos que por eso, rechazan la pulsera. No quieren llevarla, no quieren que se les condicione en su trabajo, en su vida social. Entonces no la llevan; prefieren venir a dormir a la prisión”. (E. 4).

Por ello, enfatizar esa visión de la restricción de las opciones como experiencia punitiva “suficiente” no conduce a que la monitorización electrónica se presente como la sustituta natural de la prisión. La monitorización electrónica no remite a una sociedad que ha cambiado radicalmente su concepción del castigo, sino a una sociedad que ha ampliado y consolidado el abanico de experiencias a considerar como punitivas.

### La vida con la pulsera electrónica.

“No, no me siento controlada en absoluto. Yo hago mi horario laboral normal, yo tengo horario hasta las diez y media, pero aunque no tuviese la pulsera estaría en mi casa a las once y media, salgo de trabajar, cojo el autobús y me voy a mi casa”. (E. 4).

Pese a que los entrevistados no se les olvida que están llevando una pulsera que les identifica con algo negativo, está les proporciona la sensación de completa libertad. Ello corrobora el argumento de Gary Marx (2005) cuando afirma que el control pasa a ser efectuado por un medio invisible y suave que poco a poco se introducen en nuestras vidas.

Convertirse en alguien que genera confianza no es algo que se aprenda, sino algo que se ejercita, sabiéndose privilegiado por poder hacerlo. Es por ello que la monitorización electrónica puede funcionar como incentivo y vivirse como la oportunidad de demostrar que no se es alguien que genere inseguridad.

En este sentido, el dispositivo está pensado para ayudar al preso a que se conduzca con relativa autonomía, no tanto promoviendo directamente un cambio en su persona, un moldeamiento de su subjetividad, sino invitándole a hacerse cargo, a asumir su situación. La monitorización electrónica se presenta como una ayuda para aprender a dirigirse y a responsabilizarse, basada en la confianza. Es decir, la carga u obligación de este aprendizaje orientado a autoconducirse recae sobre el propio preso.

### Escapar del control.

“Sabes que estás con la pulsera, y estás con la seguridad de decir estoy localizado aunque me pase algo. Por ello, no es lo mismo llevar la pulsera que no llevarla, pues al llevarla puedes tener un error a cualquier momento, porque la pulsera

es como los chips de los coches, estás localizado estés donde estés.” (E. 5).

En los discursos de muchos reclusos, siempre está presente la queja en relación a la persecución que hace la policía a los que salieron de la cárcel o están de permiso. Otra queja es que algunas veces se les acusa de algo que no cometieron. En este sentido, la pulsera se presenta como una salvación, ya que ella puede asegurar la ubicación de sus usuarios y de esa manera eliminar la duda sobre su participación o no en determinado acto delictivo.

La amenaza futura de llevar una pulsera puede no disuadir de la posible comisión de delitos, lo que genera controversia es si lo hace con las personas condenadas que sí la llevan.

“Lo que no sé, es si tú puedes burlar el control de la hora, no sé si se puede hacer. Durante el día, puedes hacer lo que te dé la gana, bueno, malo o regular mientras no te pillen. La persona que fume marihuana, puede fumar toda la marihuana que quiera, o la persona que le dé por robar puede estar robando lo que le dé la gana. No hay nada de control durante el día”. (E. 4).

Ello puede llevarnos a pensar que la pulsera no ejerce ninguna función rehabilitadora. Su función es la imposición del miedo a ser visto quebrantando sus normas, y por eso el autocontrol juega un papel tan importante en la utilización del dispositivo. La restricción que introduce la monitorización electrónica puede implicar una toma de conciencia sobre los propios actos y aunque no suponga una eliminación de comportamientos delictivos, si puede propiciar un debilitamiento en el deseo de los mismos.

Llevar una tobillera no impide que una persona cometa un delito, sin embargo el dispositivo genera un cierta “intimidación”, desarrollando en la persona que la lleva una consciencia de que está siendo controlado, sin la necesidad de que alguien se lo diga.

La monitorización electrónica contribuye a lo que podríamos denominar la creación de una zona intermedia. Llevar una pulsera no inmoviliza, no supone un impedimento físico para cometer un delito, pero contribuye a generar algo parecido a incapacitar, inhabilitar o refrenar la eventual instigación a cometer un delito, al saberse vigilado.

**¿Qué sentimientos despierta la pulsera electrónica en el ciudadano común?**

“El año pasado sí que fui a la playa, pero porque iba con amigas más que lo sabían y a quienes no iba a importarles en absoluto, pero dejo de estar cómoda si alguien ajeno me ve la pulsera, pienso que al verla, va a dejar volar su imaginación”. (E. 4).

Si bien la entrevistada no contó ninguna situación concreta de discriminación, se le nota un miedo a que las personas puedan pensar que los actos delictivos cometidos que derivaron en la colocación de la pulsera sean mucho peores de lo que realmente fueron.

Se afirma que la pulsera debería controlar privadamente sin estigmatizar públicamente. Es decir, portar el dispositivo no debería marcar a nadie públicamente como condenado, sino permitirle desenvolverse en sociedad sin ningún distintivo que pueda generar alarma o incomodidad.

La aparatosidad de la pulsera que, como se desprende de los análisis, no es en absoluto anecdótica, adquiere un significado si cabe más preciso en su relación con la estigmatización cuando accedemos, aunque sea de forma indirecta, a las actitudes de sus portadores. Para el portador del dispositivo, no sólo el hecho de llevarlo puesto, sino la mera anticipación de que eso ocurriese genera reticencias en cuanto a los efectos que se podrían desprender de que éste fuera visible para otros y no pasar desapercibido como un objeto común.

La seguridad y la discreción son dos cualidades que se afirma debería reunir el dispositivo de monitorización electrónica. Es decir, la persona debe estar vigilada y controlada de forma efectiva pero, simultáneamente, el diseño del dispositivo debe sortear la estigmatización. Mediante la aplicación del dispositivo no se debe pretender marcar de forma ostentosa a alguien, sino controlarlo y hacer a la persona consciente de ese control de forma personal, suave y discreta.

**Sentimientos que despierta portar la pulsera.**

“Pero no es solo eso, ponte que en verano ¿Cómo vas a ir con un vaquero o un pantalón que no llegue hasta el empeine del pie? Te están robando tu intimidad, no puedes irte un día a bañarte al río de tu pueblo ¿Cómo vas salir con una pulsera

delante de toda la gente? Realmente, es como si te estuviesen robando tu personalidad.” (E. 5).

El entrevistado 5 recuerda que cuando utilizó la pulsera, sentía que todos podían saber que había estado preso.

“Te sientes como los presidiarios que salen en las películas con una bola de hierro atada al tobillo, pues así, vas incómodo. Póngase a suponer que usted fuera todos los días con unas esposas puestas, y saliera así a pasear. ¿Cómo se sentiría? Creo que no saldría de casa. Entonces llega el verano, y si le apetece bañarse en una piscina o en un río, no va a ir usted con un jersey hasta las muñecas para que no le vean. Te sientes más preso que cuando estabas en la cárcel.” (E. 5).

Por eso, muchos de los usuarios optan por aislarse, convirtiendo la pulsera en una autocárcel.

#### **La reintegración social con la pulsera electrónica.**

Si bien todo lo dicho, en la mayoría de los casos, la persona que lleva colocada la pulsera electrónica acaba haciendo su vida normal, estudiando o trabajando. Finalmente, esta es la función asignada al dispositivo. Que se consiga, depende también del esfuerzo del usuario. Para ello, el apoyo familiar sigue siendo esencial.

“Si vas a buscar trabajo y te ven con una pulsera seguramente que ni te cojan. Yo he tenido suerte, porque a mí me cogió mi hermana, y me dijo que a ella no le importaba la pulsera.” (E. 5).

Con ello, vemos una vez más que es la propia familia del interno la única que de forma incondicional le concede una nueva oportunidad. Sólo falta que la gran familia social siga esa estela y otorgue a quien muestre signos de cambio y evolución positiva, el espacio del que se ha hecho merecedor.

#### **Referencias:**

Marx, Gary T. (2005). “Surveillance and Society” *Encyclopedia of Social Theory: Surveillance*.

Deleuze, G. (2014). *Conversaciones, 1972-1990* (1st ed.). Valencia: Pre-Textos.

Foucault, M. (2001). *Microfísica do poder* (16th ed., p. 244). Rio de Janeiro: Graal.

Rose, G. (2007). *Visual Methodologies: An Introduction to the Interpretation of Visual Materials*. Sage Publications. Londres.

# Educación para la paz, la ciudadanía y la justicia social.

Tatiana García-Vélez.

Profesora Asociada.

Facultad de Formación de Profesorado y educación. Departamento Interfacultativo de Psicología Evolutiva y Educación.

Universidad Autónoma de Madrid.

## Introducción

Hablar de educación para la paz es un tema muy actual pero complejo, ya que tiene unas implicaciones en diferentes espacios no solo los educativos propiamente dichos. Para poder abordar este tema debemos empezar por comprender la educación como un proceso amplio y complejo que trasciende las aulas, y como señala Giroux, como un proceso de socialización. Lo cual incluye a toda la comunidad educativa que en definitiva es toda la sociedad. Sin embargo, parece que estamos dejando esta responsabilidad, de educar para la paz, solo en manos del profesorado y las entidades educativas, como si de un temario cerrado se tratara.

Uno de los abordajes más interesantes, es desde una perspectiva de género y justicia social. Estas dos áreas son fundamentales en el desarrollo de las sociedades actuales. No podemos pensar en una educación para la paz sin feminismo, y no podemos pensar el feminismo sin justicia social. Esta visión, evidentemente, incluye una visión sobre y desde la diversidad. Entendiendo la diversidad en el amplio rango de reconocimiento a las diferencias culturales, étnicas, lingüísticas, de género, religiosas, y orientación sexual, entre y a través de los grupos sociales que viven en un Estado. La fuerza impulsora detrás del reconocimiento de la diversidad es la búsqueda de la Justicia Social para los grupos marginados (Banks, McGee, Córtes, Hahn, Merryfield, Moodley, Murphy-Shigematsu, Osler, Park y Parker, 2005).

Se hace evidente que los temas que estamos señalando están incluidos dentro de una visión de ciudadanía y educación para la ciudadanía. Lo cual también es un tema complejo y a veces difícil de concretar o definir desde una sola perspectiva.

En este artículo trataremos de señalar brevemente cada uno de estos conceptos y de unirlos en una propuesta de educación para la paz, en una sociedad diversa y socialmente justa.

## Ciudadanía y justicia social como base de la paz

Hay diversas maneras de conceptualizar y comprender lo que es la ciudadanía y la justicia social. Expondremos algunas de las posibles comprensiones de ella que pueden ayudarnos a pensar y replantear lo que es y cómo debería ser la educación para la paz.

Empezando con la *ciudadanía*, y de acuerdo con algunos autores el concepto de la misma se compone de tres elementos principales o dimensiones: los derechos, la participación y la identidad (Carens, 2000; Cohen, 1999; Kymlicka y Norman, 2000). Cuando aludimos a los *derechos* nos estamos refiriendo específicamente al estatus legal de las personas. Definidos por los derechos civiles, políticos y sociales, dando el estatus jurídico a las personas para actuar de acuerdo con la ley, y reconociendo su derecho a reclamar la protección de la misma. Esto no significa necesariamente que cada ciudadana participe en la formulación de la ley, aunque podría y/o debería hacerlo dentro de un Estado de Derecho. Tampoco requiere que los derechos sean uniformes entre las ciudadanas, aunque sí podría implicar la defensa de ellos y la búsqueda activa de dicha igualdad. En segundo lugar, hablar de *participación* significa considerar a las ciudadanas como agentes políticos activos dentro y fuera de las instituciones políticas de una sociedad. La participación puede estar definida dentro de los parámetros establecidos o en la creación de nuevas formas populares, colectivas y sociales de la misma. Este aspecto se relaciona con la anterior dimensión, en lo que se refiere a la defensa de los derechos. Ya que sólo a través de la participación social y política podemos buscar la igualdad de los derechos. El tercer elemento, la *identidad*, se refiere a la pertenencia a una comunidad política cultural y social que proporciona una fuente de características distintas para cada uno de las ciudadanas (Kleingeld y Brown, 2014). Esta dimensión puede ser individual y colectiva e incluye aspectos diferentes tales como la integración social, la diversidad y la justicia social. De hecho, Carens

(2000) alude al sentido subjetivo de las ciudadanas de pertenencia la dimensión “psicológica” de la ciudadanía, la cual afecta a la fuerza de la identidad colectiva de la comunidad política. De igual forma considera que si suficientes ciudadanas muestran un fuerte sentido de pertenencia a la misma comunidad política, la cohesión social se verá fortalecida. Por ello, una prueba crucial para valorar cualquier concepción de la ciudadanía consiste en preguntarse en qué medida puede contribuir a la integración social (Kleingeld y Brown, 2014).

Una perspectiva muy interesante sobre la ciudadanía se encuentra en las aportaciones de Martha Nussbaum, y que se pueden enmarcar en el ámbito de la teoría política y de la justicia social. Nussbaum (2012) propone 7 capacidades que deben desarrollar las ciudadanas para promover las oportunidades de vida, libertad y felicidad. Propone desarrollar el reflexionar, el reconocer la igualdad en la diferencia, la igualdad de derechos en el respeto y reconocimiento de la diferencia, el interesarse por la vida de las otras personas, la imaginación, el emitir juicios críticos y el pensar en el bien común. El propósito firme de una sociedad en desarrollar activamente estas capacidades podría conducir hacia una justicia social, donde el reconocimiento y defensa activa de los derechos de todas las personas, nos permitiera construir una sociedad más pacífica. Pero para ello toda nación debería aceptar que sus ciudadanas están dotadas de ciertos derechos, y por esta razón debería elaborar estrategias para que superen determinados umbrales de oportunidad en cada una de ellas (Nussbaum, 2012). Estas capacidades buscan educar a las ciudadanas en la capacidad de reflexión, análisis y crítica necesarios para poder luchar, defender y promover la diversidad, los derechos y la libertad. Características que sólo se pueden desarrollar en una sociedad democrática que busca la Justicia Social.

Desde esta perspectiva entenderíamos que la *Justicia Social* es la búsqueda activa por parte de toda la sociedad del reconocimiento de los derechos, la redistribución de los recursos y la participación activa de las ciudadanas. Dentro de una ciudadanía crítica, activa y diversa, que permita a sus ciudadanas la reivindicación y conquista de los derechos necesarios para el pleno desarrollo de cada persona. Esto nos lleva a una situación que ya va durando demasiado pero que sigue oprimiendo a una parte muy importante de la sociedad como somos las mujeres. La violencia

contra las mujeres es un factor de riesgo para la justicia social, la ciudadanía activa y la educación para la paz.

### Educación para la paz

La educación para la paz debe tener una perspectiva de género, sino no es posible. Como señala Mary Beard (2017), las mujeres somos una parte de la sociedad que históricamente hemos estado y seguimos estando en una postura de riesgo, sometimiento y marginación, que a día de hoy seguimos sin poder solventar. De igual forma Rebecca Solnit (2015), nos señala como los machismos y los micromachismos en los que se desenvuelve nuestra sociedad actual, generan unos espacios de violencia y maltrato constante hacia una parte mayoritaria de la sociedad.

Por eso, considero que si vamos hablar de educación para la paz, debemos pasar primero por el feminismo y la reivindicación de los derechos de las mujeres.

Para conseguir estos objetivos, un aspecto muy importante para el trabajo activo de las ciudadanas es que seamos ciudadanas orientadas hacia la Justicia Social, es decir, ser ciudadanas que reconocen la existencia de los otros y buscan de forma activa mecanismos y medios para cambiar las estructuras e instituciones establecidas que permiten el mantenimiento de las injusticias. Al contrario que las ciudadanas presuntamente responsables, las ciudadanas orientadas hacia la justicia social no se conforman con cumplir y aceptar lo establecido, sino que consideran que es importante actuar e intervenir en las situaciones de desigualdad o falta de equidad existentes y lo hacen de forma proactiva.

Ser ciudadanas proactivas y orientadas hacia la justicia social implica como señala Walzer (1989) tener una concepción ideal de las ciudadanas como agentes políticos activos. Por una parte, hay una concepción que mantiene que las ciudadanas son agentes pasivos de la sociedad y que se opone a otra concepción de las ciudadanas como agentes activos y promotores del cambio social. Sin embargo, incluso el goce pasivo de la ciudadanía requiere en determinados momentos de la política activista de las ciudadanas (Walzer, 1989). En la misma línea argumental, Ackerman (1988) sugiere que algunas personas son ciudadanas únicamente a nivel privado, en los asuntos que le conciernen y afectan directamente, mien-

tras que hay otras que además son ciudadanas en público, es decir, que además se preocupan de forma más o menos activa de participar en situaciones y eventos más alejados de su realidad directa, entendiendo que también son importantes para ellas. Esta postura señala que la educación para la paz debe potenciar la ciudadanía pública, la apertura a todos los problemas de la realidad que nos afectan, porque las cosas que nos afectan en lo privado, vienen de lo público, de social de lo estructural. La educación para la paz debe pasar por concienciar a todas las personas sobre la importancia de la implicación social en todos los aspectos de nuestra vida, porque estos llegan a influir en nuestra parte más personal y privada.

Esto nos lleva a lo que Constant (1988) señala como el *ejercicio regular de la libertad política*, la cual sería el medio más seguro de mejora moral, abriendo las mentes y los espíritus de las ciudadanas para el interés público y la importancia de la defensa de sus libertades. Tal habituación sustenta su capacidad y voluntad de proteger sus libertades y las instituciones que los apoyan.

Esta dimensión plantea cuestiones sobre la aplicación, protección y defensa activa de los Derechos Humanos en todas las sociedades y en todos los contextos. Se considera a los Derechos Humanos como elementos esenciales para el desarrollo democrático y la educación ciudadana (Flowers, 2007). La educación a través de los Derechos Humanos busca desarrollar capacidades para una ciudadanía activa. Además, promueve en las personas las inquietudes y capacidades necesarias para hablar y actuar frente a las injusticias (Bajaj, 2011; Covell, 2013).

En Educación para la Ciudadanía es muy importante que el abordaje hacia la defensa activa y promoción de los Derechos Humanos se haga de forma sistemática y directa (Bajaj, 2011). La Educación en Derechos Humanos debe incluir objetivos relacionados con el desarrollo cognitivo, en términos de contenidos, además de una serie de habilidades tanto actitudinales como emotivos, y de componentes orientados a la acción (Covell, 2013).

Esta dimensión también aborda la importancia de la implicación de los diferentes estamentos sociales de los Estados en el cumplimiento de los Derechos Humanos. Desde esta perspectiva, la responsabilidad frente a la vulneración de los Derechos Humanos no corresponde solo a las instituciones o a los gobiernos, sino que concier-

ne a todas las personas. La comprensión de este hecho y su relación con la diversidad y el género son muy importantes para el desarrollo de la ciudadanía y la justicia social.

En este sentido y de acuerdo con Bajaj (2011), la Educación en Derechos Humanos debe buscar:

- El fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- El pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.
- La promoción de la comprensión, el reconocimiento y la igualdad entre los géneros y entre todas las naciones, pueblos indígenas y grupos étnicos, religiosos y lingüísticos.
- La habilitación de todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y democrática gobernada por el imperio de la ley.
- La construcción y el mantenimiento de la paz.
- La promoción de la ciudadanía centrada en las personas, el desarrollo sostenible y la justicia social.

Como vemos la Educación en Derechos Humanos debe promover la igualdad, la dignidad humana, la participación y el empoderamiento para todas las personas. Por tanto, la ciudadanía constituye uno de sus temas clave, haciendo que la Educación para la Ciudadanía Democrática, basada en los Derechos Humanos, se convierta en una tarea educativa esencial. Sirve al desarrollo de la democracia, los derechos humanos y la paz (Flowers, 2007).

### Conclusión:

La Educación para la Paz es un tema que implica muchas temáticas, pero que podemos intentar señalar algunas líneas básicas en las cuales deberíamos trabajar de forma conjunta con todos los miembros de la sociedad. La ciudadanía y la justicia social, deben estar en la base de cualquier discusión al respecto. Teniendo en cuenta que la ciudadanía debe estar conceptualizada desde la

protección y defensa activa de los derechos de todas las personas. Tenemos que tomar como referencia los Derechos Humanos y avanzar desde ahí, en busca de una justicia social activa y real para todos los colectivos sociales.

La educación para la paz no es un tema cerrado ni exclusivo de ninguna disciplina, es un tema que debemos tratar de ampliar y trabajar de manera interdisciplinaria, para crear espacios sociales, activos, críticos, combativos basados en el respeto de los derechos y libertades de todas las ciudadanas.

## Referencias

- Ackerman, P. L. (1988). Determinants of individual differences during skill acquisition: cognitive abilities and information processing. *Journal of Experimental Psychology: General*, 117(3), 288-318.
- Bajaj, M. (2011). Human rights education: Ideology, location, and approaches. *Human Rights Quarterly*, 33, 481-508.
- Banks, J. A., McGee, C. A., Córtes, C. E., Hahn, C. L., Merryfield, M. M., Moodley, K. A., Murphy-Shigematsu, S., Osler, A., Park, C. y Parker, W. C. (2005). *Democracy and Diversity. Principles and concepts for educating citizens in a global age*. Seattle: University of Washington.
- Beard, M. (2018). *Mujeres y Poder. Un manifiesto*. Barcelona: Planeta
- Carens, J. H. (2000). *Culture, citizenship, and community: A contextual exploration of justice as evenhandedness*. Oxford: University Press.
- Cohen, J. L. (1999). Changing paradigms of citizenship and the exclusiveness of the demos. *International Sociology*, 14(3), 245-268. doi: 10.1177/0268580999014003002
- Constant, B. (1988). The Liberty of the Ancients Compared with that of the Moderns. *Political Writings*, 325. 1-14.
- Covell, K. (2013). Educación de los Derechos Humanos de los niños como medio para la justicia social: Un estudio de caso desde Inglaterra. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*. 2(1), 35-48.
- Flowers, N. (Ed.). (2007). *Compasito: Manual on human rights education for children*. Budapest: Council of Europe
- Kleingeld, P. y Brown, E. (2014). "Cosmopolitanism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. En N. E. Zalta (Ed.), (Versión electrónica). Stanford: Stanford University. <http://plato.stanford.edu/archives/fall2014/entries/cosmopolitanism/>
- Kymlicka, W. y Norman W. (2000). *Citizenship in diverse societies*. New York: Oxford University Press.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Solnit, R. (2015). *Los hombres me explican cosas*. Madrid: Capitán Swing Libros
- Walzer, M. (1989). A critique of philosophical conversation. *In The Philosophical Forum*. 21(1-2). 182-196.



## Proyecto IOWA

Ana Ferrando Benedicto  
CVO Edukempen, Bélgica  
Profesora de idiomas en prisión

La educación en prisiones y la rehabilitación mediante la educación son un tema central en la legislación de cada país, así como en las recomendaciones internacionales. Según lo establecido en el Consejo de Europa en 1989<sup>1</sup> y las resoluciones de las Naciones Unidas en 1990<sup>2</sup>, cualquier ciudadano tiene derecho a una educación de calidad, ya goce de total libertad o esté privado de ella. Sin embargo, no debemos dar por hecho este derecho básico detrás de los muros, pues todavía queda mucho camino por recorrer. Es necesario profundizar en el conocimiento de los antecedentes académicos y necesidades de los internos, así como reconocer los diferentes enfoques y actitudes hacia la educación en prisiones. **Muchos de los profesores llegan a las aulas de prisión sin los conocimientos necesarios para afrontar los retos que presenta enseñar en estas condiciones** y, por tanto, fracasan al no reconocer las limitaciones y obstáculos en el proceso de aprendizaje de los internos. Algunos docentes ni están preparados para desempeñar un papel motivador, ni son conscientes de la actitud pesimista de la mayoría de los internos sobre la educación y sobre su futuro en general. Por si esto fuera poco, hay docentes adscritos a las clases en prisión que desconocen el mundo penitenciario.

Existen muchas teorías, muchas tecnologías y herramientas para motivar a diferentes grupos de estudiantes, sin embargo, **falta conocimiento sobre cómo motivar a los internos a asistir a clase**. Esto se debe no solo a las características especiales de este grupo social, sino también a la falta de recursos y materiales dedicados a este ámbito.

El Proyecto IOWA (Innovating Ways for Motivating Prisoners for Learning) partió con el objetivo principal de encontrar nuevos y eficaces métodos prácticos para motivar a los internos a que aprovechen su estancia en prisión para formarse. En este proyecto llevado a cabo de septiembre 2017 a junio de 2019 y subvencionado por el Programa Erasmus + de la Unión Europea, participaron cuatro países con características muy diferentes: Noruega, Lituania, Bélgica y España.

Sabíamos que nos encontrábamos ante un reto ambicioso y a la vez muy estimulante, pues se trataba de conseguir que nuestro trabajo diario fuera más beneficioso para nuestros alumnos internos dotándonos de nuevas herramientas.

### Qué es la motivación

La motivación es algo anterior al aprendizaje a la vez que motor del propio aprendizaje. Es una atracción hacia un objetivo que implica una acción por parte del sujeto, el cual acepta llevar a cabo el esfuerzo requerido para lograr dicho objetivo. Para empezar, debemos distinguir entre motivación intrínseca y extrínseca. La primera proviene del interior del sujeto que lleva a cabo una acción aun cuando aparentemente no hay ningún estímulo o recompensa del exterior. La segunda, por el contrario, proporciona algún incentivo para llevar a cabo una acción que puede ofrecer beneficios o buenos resultados.

En términos generales, en los centros de educación de adultos (de donde proviene la mayoría de los docentes de prisiones), la motivación intrínseca supera a la extrínseca. Por el contrario, en los centros penitenciarios, la motivación extrínseca supera a la intrínseca. Por este motivo, si se aplica la estrategia errónea para motivar a los alumnos, estos acaban abandonando las aulas. El reto de los docentes en instituciones penitenciarias es pues alcanzar el equilibrio entre los dos tipos de motivación. **El uso de estrategias apropiadas puede marcar la diferencia entre la permanencia o el abandono de las aulas en prisión.**

Sin embargo, la literatura existente expone que no solamente la buena voluntad de los docentes es suficiente para atraer a los internos al aula. En su estudio de 2010, Terle Mangere y su equipo identifican tres categorías motivacionales para asistir a clase: para sus planes de futuro, por razones sociales y escapar de la monotonía y para la adquisición de competencias.

Además, también sabemos que hay factores que desmotivan al interno de antemano. Según el estudio de 2015 de Dorien Brosens, existen algunos obstáculos que pueden desmotivar al alumno antes siquiera de llegar a clase. Se habla de 6 tipos de barreras, a saber, la institucional (falta de personal y recursos o largas listas de espera), la situacional (condenas cortas que no aseguran acabar el curso), la de falta de información (incluso por no conocer la lengua en la que está escrita), la idea de que “no lo necesito” (quizás porque ya tienen un trabajo fuera), la preferencia por trabajar, y por último la disposición personal (sim-

plemente por falta de interés). También influyen factores como el conocimiento de la lengua del país donde se encuentran (cuanto menor conocimiento de la lengua, menor es la participación en las clases de formación profesional) o la mera visita de familiares que les aportan estímulos positivos y apoyo del mundo exterior (Chris Rose, marzo 2004).

**También el trabajo del personal penitenciario apoyando la educación en prisiones es básico para atraer a los internos al aula** (Julia Braggins y Jenny Talbot). Promover la formación de los internos debería ser un propósito básico para todos los que trabajan en un centro penitenciario, también para los funcionarios de prisiones. Estos deberían sentirse corresponsables de que la formación llegue al máximo posible de internos. Para conseguir este objetivo, haría falta una implicación de la administración para destinar presupuestos a su formación y llevar a cabo una descripción detallada de las acciones que se deberían llevar a cabo. En definitiva, hacerles sentir que son una pieza básica en la formación y reinserción del interno a través de la educación.

La conclusión de nuestro primer estudio fue pues inequívoca; parecía obvio que, para conseguir llenar nuestras aulas, la colaboración entre los docentes y la institución penitenciaria era indispensable. Es por esto por lo que también nos pareció pertinente abordar en esta guía la cooperación entre los diferentes profesionales involucrados en la reinserción del interno.

### Estructura de la guía

La guía resultante<sup>3</sup> de este proyecto está estructurada en una introducción y tres secciones claramente diferenciadas. Lo más interesante e innovador de esta guía es que todas las recomendaciones están basadas en los resultados de la investigación, las encuestas y los experimentos derivados de estas, llevados a cabo por los expertos de cada país.

Esta guía proporciona al profesorado en prisiones herramientas para aumentar la motivación de los estudiantes internos. Un enfoque motivacional para mejorar la educación en prisiones se basa en una comunicación bidireccional entre el docente y el interno con el objetivo de conseguir un objetivo común.

Además, se incluyen una serie de buenas prácticas y enfoques pedagógicos, así como estrategias para que los docentes se desenvuelvan dentro de la institución penitenciaria con el fin de crear un ambiente inclusivo que convierta la prisión en un lugar atractivo para aprender.

La primera sección contiene un marco de referencia teórico del cual ya se han expuesto algunas de las ideas principales.

La segunda, incluye una encuesta que nuestro grupo de trabajo elaboró a partir de la literatura de referencia y que fue completada por aproximadamente 1200 internos de diversas nacionalidades, en centros de régimen abierto y cerrado de los cuatro países participantes, entre los que se contaban hombres y mujeres, que atendían o no a clase. Completar la encuesta tomaba alrededor de 40 minutos. A partir de los resultados de esta encuesta, se presentan los resultados por países y, basado en estos resultados, una tabla de conclusiones y recomendaciones para los profesionales de distintos ámbitos.

La tercera sección contiene 17 talleres que se elaboraron a partir de las conclusiones y recomendaciones extraídas de las propias experiencias y necesidades de nuestros internos. Estas actividades son unidades didácticas con un enfoque muy práctico y destinadas al personal penitenciario y/o a los docentes de prisiones, listas para imprimir y llevar al aula, siempre susceptibles de cambios, mejoras, adaptaciones, etc.

### Las encuestas

Para buscar los factores que incrementan la motivación del alumno y tomando en cuenta toda la investigación anterior, se redactó una encuesta en inglés que luego se tradujo a varios idiomas<sup>4</sup> con el objetivo de llegar al mayor número de internos posible. Para realizar la encuesta se solicitó la autorización de los distintos Servicios Penitenciarios nacionales de cada uno de los países participantes, desarrollándola en coordinación con las direcciones de las distintas prisiones, 10 en total<sup>5</sup>, y salvaguardando la identidad de los propios internos con el fin de poder estudiar e interpretar sus respuestas en nuestra base de datos.

La primera parte de la encuesta recoge información sobre género, edad, nacionalidad, estudios y duración de condena.

La encuesta se divide en tres grupos de internos. Los que van a clase, los que no van a clase y no están interesados en ir y los que no van a clase pero sí están interesados. A los que no asisten y no están interesados se les pregunta por qué razón (pueden elegir entre 15 respuestas tales como 'no me interesa', 'tengo problemas de aprendizaje', 'no necesito formación', 'soy demasiado mayor', etc. o escribir su propia razón). A los que no van a clase pero sí están interesados y a los que sí van a clase se les pregunta por qué razón están interesados (pueden elegir entre 18 respuestas tales como 'un trabajo mejor', 'ganar algo de dinero', 'mejorar la autoestima', 'recibir beneficios penitenciarios', etc. o escribir su propia razón).

Los resultados pueden variar de país a país debido a factores culturales y locales, pero la encuesta tiene una línea consistente de acción.

Algunas de las conclusiones son:

- Un porcentaje importante de los internos tienen sentencias cortas (con menos de cinco años de condena), por lo que es indispensable que se les informe de las actividades escolares lo antes posible, especialmente porque la mayoría solo ha cursado estudios primarios.
- Las mujeres son el grupo de mayor riesgo pues conforman el mayor grupo de analfabetas, aunque curiosamente también encontramos más universitarias que universitarios. Siguiendo con las mujeres, en algunos casos no van a clase porque su pareja no se lo permite. Esta es una situación muy característica de los centros penitenciarios del sur de España. En estos casos nuestra recomendación es implementar el Plan de Igualdad de Género y proporcionar información sobre programas de prevención de violencia machista que se aplican actualmente en las prisiones españolas.
- La mayoría de nuestros internos tiene entre 25 y 40 años, por lo que la formación puede todavía tener un gran impacto en el resto de sus vidas y debería ser nuestra prioridad. Encontramos un alto grado de analfabetismo residual por lo que hay que llevar a cabo actividades prácticas que consigan enlazar el aprendizaje con su propia experiencia.
- Observamos que, en líneas generales, cuanto más larga es la condena más interesados están en ir a la escuela y en aprender y hacer algo útil, así como poder optar a una vida mejor y evitar reincidir.
- Para los docentes, es interesante saber que algunos de los problemas físicos o psicológicos que mencionan son la falta de concentración debido al uso de drogas, no sentirse seguro en grupos grandes e impedimentos físicos como falta de gafas o audífonos.

El grupo de internos que no van a la escuela, pero están interesados, cree que formarse les ayudará a cumplir mejor con la condena y a no reincidir.

Los del grupo que no van a la escuela y no están interesados, acostumbran a preferir un trabajo remunerado dentro de prisión y creen que combinar trabajo y escuela sería demasiado difícil. Además, tienden a pensar que por tener o estar en la lista de espera de un trabajo, ya no necesitan formarse. En estos casos se recomienda la coordinación entre el equipo directivo y el equipo de profesores para que el interno pueda combinar trabajo y estudio, presentando la formación como una oportunidad para su futuro.

Algunos datos significantes son que los extranjeros tienen más interés que los nacionales en ir a la escuela, que estar en contacto entre hombres y mujeres no les motiva significativamente y que no les interesa el uso de ordenadores (seguramente justificable por la ausencia de internet).

Otro dato interesante es que el 77% de los encuestados que no asisten a clase pero están interesados en hacerlo lo haría para obtener beneficios penitenciarios. Estos beneficios no son necesariamente un acortamiento de la condena sino un cambio de celda, de módulo, acceso a determinadas instalaciones, etc. En este caso, la cooperación entre los técnicos penitenciarios y la escuela es altamente aconsejable, así como una formación básica para que los docentes estén informados sobre las normas de funcionamiento de la prisión y de evaluación y reconocimiento de las actividades que allí se desarrollan.

A partir de estas conclusiones, se elaboraron 21 recomendaciones que pueden servir de inspiración para cualquiera de los profesionales que trabajamos en prisión. Entre ellas, se encuentra

la necesidad de conocer bien al interno antes de proponerle cualquier actividad y adaptar nuestras actividades a la peculiaridad de cada centro. También es importante hacerles llegar la información sobre la oferta educativa lo antes posible y de una manera accesible (lenguaje sencillo y en su idioma a ser posible), convencerles de que la prisión es una oportunidad única para formarse, y confiar en otros internos con más formación para que les ayuden. La cooperación entre servicios sociales, psicólogos y educadores es indispensable para poder llegar a todos y cada uno de los internos.

### Los talleres

Cada uno de los talleres tiene el propósito de trabajar varias de estas recomendaciones, y presenta siempre el tipo de profesional al que está destinado, el público de destino, el material necesario y los resultados esperados, así como las estrategias y capacidades que se trabajan. Todos los talleres han sido puestos en práctica por los profesionales que los han diseñado y se han obtenido resultados satisfactorios. El nombre del autor o autores y su correo electrónico siempre aparece para cualquier tipo de consulta.

Podemos dividirlos en tres categorías:

#### 1. Talleres sobre la cooperación y coordinación entre personal.

- Taller 1. Estrategias para optimizar la cooperación entre personal penitenciario y personal educativo y crear un buen ambiente de trabajo.
- Taller 12. Algunos consejos del coordinador de maestros en prisión en Ullersmo, Noruega, para que los profesores lleguen a motivar más a sus alumnos con sencillos trucos para llamar su atención.
- Taller 14. Sobre cómo llevar una entrevista con el interno para determinar sus necesidades académicas.
- Taller 16. Sobre por qué la figura del coordinador de actividades educativas es clave para la buena cooperación entre el personal docente y de prisiones. También se presenta un programa para la formación inicial y continua de maestros en prisión, basado en el proyecto europeo M\_TIPE<sup>6</sup>.

#### 2. Talleres sobre la tolerancia y la reflexión sobre uno mismo.

- Taller 2. Actividades sobre la igualdad de género, para maestros y psicólogos.
- Taller 3. Actividades para mejorar la competencia intercultural, especialmente para los extranjeros. Se busca mejorar el conocimiento de otras culturas buscando puntos de encuentro entre ellas.
- Taller 4. Se enfoca en las propias experiencias personales de los internos para incrementar la motivación para participar en las clases.
- Taller 5. “Pienso, creo y aprendo” para aprender a aceptarse.
- Taller 6. Actividades para ver una película que dirigen la atención al tema del cual queremos tratar.
- Taller 13. Actividades para identificar y poner en papel sus habilidades y cómo aplicarlas a su vida laboral.

#### 3. Talleres para trabajar metodología y capacidades del interno.

- Taller 8. Lluvia de ideas, que enfatiza la importancia de la cooperación y el trabajo en equipo.
- Taller 9. Actividades para presentar el uso de las matemáticas del día a día con una receta de cocina (sumar, restar, multiplicar y dividir unidades, trabajar las unidades de peso, etc.)
- Taller 10. Actividades con la película “21 gramos” de Benicio del Toro, para reflexionar sobre situaciones límite y decisiones más o menos éticas.
- Taller 11. Actividades con tarjetas y un tablero, destinadas al profesor de lenguas, para practicar las conjugaciones verbales.
- Taller 15. Actividades para el profesor de inglés de nivel A2 y B1 para trabajar gramática y vocabulario con la canción “Dear Mama” de 2PACK. La segunda parte los anima a reflexionar sobre su propia relación con su madre y los anima a escribir un texto propio. Se trata

de una actividad interesante para involucrar al psicólogo.

- Taller 17. Actividades de conversación para el profesor de idiomas basada en el uso de tarjetas con fotos y el trabajo en equipo.

## Conclusión

La formación de un individuo es un proceso largo, lleno de altibajos, que requiere de mucho esfuerzo, en el cual intervienen cientos de factores internos y externos a los que no damos la importancia necesaria. Cualquiera de nosotros recuerda sus años en la escuela y en la facultad, unos con más nostalgia que otros, y reconoce que esos años sentaron la base para llegar a ser quien somos hoy. Así las cosas, en las aulas de prisión entran alumnos que nunca han aprobado un examen, o que nunca recibieron una palabra amable del maestro. Personas sin la formación adecuada para sobrevivir en un mundo cada vez más exigente sin cometer actos delictivos.

**La formación no es solamente conocer los ríos de España o la ortografía básica. También lo es poder leer y entender un texto para acceder a una entrevista de trabajo y saber presentarse puntual y debidamente vestido, poder dar tu opinión y respetar la de los demás, aceptar tus limitaciones y conocer tus virtudes.** Algo que parece aprendido en el ámbito familiar, el club de fútbol, la catequesis, y demás personas de nuestro entorno, no es tan evidente para aquellos que llegan a nuestras aulas penitenciarias. Nuestro trabajo, por tanto, no es fácil porque no podemos suplir unos conocimientos que la mayoría adquiere en su entorno social.

Mi estudiante promedio es un hombre entre 25 y 40 años que no acabó la secundaria, nunca ha tenido un trabajo remunerado legal, incluso puede que tenga mujer e hijos que mantener. Debemos conseguir que estos internos lleguen a cruzar el umbral de un aula que se encuentra en un medio hostil, ganarnos su confianza, convencerlos de que lo que hacen es útil y que son capaces de conseguirlo y, además, hacerlo de manera que sientan interés por volver al día siguiente. Después de muchos años, mi conclusión es que si llegan al aula es porque han vencido su desconfianza y desean aprender, pero necesitan encontrar a alguien que les inspire confianza. Formar a alguien es, en definitiva, proveer a un individuo de las herramientas necesarias para desenvolverse

en la sociedad.

Sabemos que cada sociedad es diferente y es precisamente por esto que la guía del proyecto IOWA es tan interesante. Noruega, Bélgica, Lituania y España tienen unas políticas penitenciarias muy diferentes, que probablemente reflejan la propia sociedad más allá de los muros. Sin embargo, trabajando juntos durante dos años pudimos constatar que la mayoría de los internos de los 4 países participantes (y por extensión del resto de países europeos) tienen las mismas inquietudes. Asimismo, también observamos que los maestros también nos encontrábamos ante los mismos retos, aun contando con distintas situaciones de infraestructuras y políticas de beneficios penitenciarios. **Es por todo esto que esta guía tiene tanto valor, porque proporciona herramientas prácticas ya aplicadas en el aula con éxito, adaptables a la realidad de prisiones de distintos países de Europa, cuyo fin último es el de formar al privado de libertad para asegurar ese fin de desenvolverse en sociedad.**

Es por la importancia de la formación y en especial en el ámbito de prisiones, por lo que nos embarcamos en este proyecto Erasmus+ y es por eso por lo que, después de 20 años en la profesión, sigo creyendo que esta es la única manera de que los internos lleguen a encontrar la puerta de salida sin retorno.

- 1 Recomendación R (89) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, sobre educación en prisión y Recomendación R (81) 17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, sobre educación de adultos.
- 2 Encontramos tres resoluciones de la ONU sobre educación en prisiones. Estas son: (1) The Economic and Social Council Resolution 1990/20 on prison education; (2) the General Assembly Resolution 45/111 on basic principles for the treatment of prisoners; and (3) General Assembly Resolution 45/122 on criminal justice education.
- 3 Puede leerse la guía entera a través de este enlace: <http://www.iowa.lt/wp-content/uploads/2019/09/Innovative-ways-for-motivating-prisoners-2019-Intellectual-output.pdf>
- 4 El cuestionario se tradujo al búlgaro, eslovaco, español, lituano, neerlandés, noruego, polaco y ruso.
- 5 Los centros que participaron en este proyecto son: en Bélgica los centros penitenciarios de Merskplas, Turnhout y Wortel; en España los centros penitenciarios de régimen abierto y cerrado de Granada, Almería, Jaén y Málaga; en Lituania, el C.P. de Šiauliai; en Noruega, el C.P. de Ullersmo.

- 6 M\_TIPE: Mentoring Teachers in Prison Education es un proyecto Grundtvig en el que colaboraron Bélgica, Estonia, Grecia, Turquía, Italia y Suiza como país invitado por su gran experiencia, con el propósito de elaborar una Guía de Buenas Prácticas para formar al personal docente en prisiones.

#### Referencias:

Manger, T., Eikeland, O. & Asbjørnsen, A. Educational intentions among prison inmates. *European Journal on Criminal Policy and Research* 12(1), 35-48 (Noviembre 2006).

Manger, T., Eikeland, O. & Asbjørnsen, A. Effects of Educational Motives on Prisoners' Participation in Education and Educational Desires. *Eur J Crim Policy Res* 19, 245–257 (2013).

Brossens, Dorien, De Donder Liesbeth, Dury Sarah & Verté Dominique. Barriers to participation on vocational training activities among prisoners. *Journal of Prison Education and Re-entry* Vol. 2 No. 2 (Diciembre 2015)

Demiroglu, Irmgard, Steiner Franjo. Beck Petra et al. Innovative ways for motivating adults for learning. *Grundtvig project 502374-LLP-1-2009-1-RO-GRUNDTVIG-GMP* (2011)

Bragins, Julia and Talbot, Jenny. Wings on Learning: the role of the prison officer in supporting prison education. *The centre for crime and justice service* (2015).

Rose, Chris. Women's Participation in Prison Education: What We Know and What We Don't Know. *Journal of Correctional Education* (1974-) Vol. 55, No. 1, 78-100 (Marzo 2004)

Stirling, Diana. Motivation in Education. *Learning Development Institute* (Mayo 2014) Web.

# La exigencia al condenado de las obligaciones dimanantes De delito fiscal

Nuria Puebla Agramunt.  
Doctora en Derecho. Especializada en  
Derecho Tributario.

## 1. Introducción

Al condenado por un delito fiscal, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT) le embarga sus bienes, para hacer frente a lo que denomina “responsabilidad civil *ex delicto*”, todo ello al amparo de la Disposición Adicional Décima de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT).

En este trabajo se plantea la cuestión de si dichas cantidades, distintas de las penas y multas, que una persona es condenada a pagar en virtud de sentencia judicial firme, como consecuencia de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal (CP), se pueden exigir por la Administración Tributaria a través de diligencias de embargo, como se está haciendo en la práctica, sin una comunicación al condenado, ni un procedimiento de apremio previo, y sin someterse a plazo de prescripción alguno; o si existe un plazo de prescripción, en cuyo caso, se desarrolla cuál sería éste, resultando que la respuesta a esta pregunta será distinta en función de la naturaleza que quepa atribuir a las cantidades así exaccionadas.

Toda vez que estas diligencias de embargo solo ofrecen la posibilidad de ser rebatidas por los mecanismos propios de la impugnación de los actos de naturaleza tributaria procedentes de la AEAT, la cuestión que se analiza es obviamente materia propia de derecho tributario. Pero guarda una conexión muy directa con el derecho penal, ya que las cantidades que se exigen se han determinado por sentencia judicial del orden penal. A la vez, se puede y debe contemplar éste como un problema conectado con el derecho civil, desde el momento en que tradicionalmente estas cantidades se han denominado “responsabilidad civil” derivada del delito, por lo que podrían ser aplicables normas y principios de dicha disciplina.

La problemática objeto de análisis, claramente interdisciplinar, reviste una importancia práctica indudable. No obstante, son muy escasos los estudios publicados hasta la fecha sobre esta cuestión. Y, teniendo además en cuenta que las normas que la regulan han sido modificadas en

fechas relativamente recientes<sup>1</sup>, parecen convenientes las contribuciones teóricas a este asunto, con vistas a una mayor seguridad jurídica en su aplicación práctica.

## 2. La obligación de pago declarada por sentencia de condena por delito fiscal

La pena no es la única consecuencia jurídica del delito. En el fallo de una sentencia judicial de condena por delito contra la Hacienda Pública, se puede disponer una pena de privación de libertad, una pena de multa y una obligación de pago de la cantidad defraudada. A esta última se la ha venido denominando “responsabilidad civil nacida del delito” o “responsabilidad *ex delicto*”. Pero ¿qué naturaleza tiene? Dilucidar qué es exactamente esta obligación de pago resulta imprescindible para saber qué normas rigen para su exacción y el plazo de prescripción del derecho a su cobro.

La prescripción de las penas se rige, indiscutiblemente, por las disposiciones del CP que estuviera vigente en el momento de la comisión del delito<sup>2</sup>. Sin embargo, la prescripción de la obligación de pago de las cantidades defraudadas que se impone en una sentencia condenatoria por delito contra la Hacienda Pública no es tan clara; es una cuestión discutida, y el plazo que debamos aplicar depende de la naturaleza jurídica que atribuyamos a dicha obligación. La discusión no es exclusiva de los delitos fiscales, sino que se da, en realidad, en relación con todos los delitos, pues los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), reguladores de la ejecución de los pronunciamientos civiles recogidos en una sentencia penal, son muy escasos, partiéndose de la remisión a las reglas civiles de la ejecución que hace el artículo 984 de dicha ley procesal<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> La actual disposición adicional décima de la Ley 58/2003, fue redactada por el apartado sesenta y dos del artículo único de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de dicha Ley.

<sup>2</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, las penas tienen diferentes plazos de prescripción, claramente definidos.

<sup>3</sup> El art. 984 de la LECr establece que, para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la reparación del daño causado

Cuando estamos ante un delito contra la Hacienda Pública, esta obligación de pago del impuesto defraudado declarada por sentencia podría considerarse de naturaleza tributaria, dado que, verdaderamente, no es otra cosa que el pago de la cuota y los intereses de demora defraudados, es decir, los importes que debieron pagarse y no se pagaron en su momento. De ser esta su naturaleza, el plazo de prescripción para exigir esta obligación sería el normal de las obligaciones tributarias y se regiría por los artículos 66 y concordantes de la LGT, Ley que como es sabido establece que prescribirán a los cuatro años, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

No obstante, se ha venido entendiendo que la obligación de pago de las cantidades defraudadas que se ordena por sentencia judicial<sup>4</sup> no es una deuda tributaria, sino que constituye la responsabilidad civil *ex delicto*. El CP, en su artículo 305.7, la denomina así de forma expresa. En consecuencia, si la naturaleza de esta obligación no es tributaria, sino civil, no aplicarían las normas tributarias, sino las normas civiles en lo relativo a la prescripción: habríamos de acudir a los artículos 1.971 y 1.964 del Código Civil (CC).

### 3. El cobro de la llamada “responsabilidad civil” mediante diligencia de embargo

El artículo 305.7 del CP prevé que, en caso de delito contra la Hacienda Pública, los jueces y tribunales deben contar con el auxilio de la Administración Tributaria para la ejecución tanto de las penas como de la denominada “responsabilidad civil *ex delicto*”. Literalmente, el precepto establece:

---

e indemnización de perjuicios, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien será en todo caso promovida de oficio por el Juez que la dictó.

4 Establece el artículo 115 del CP, “Los Jueces y Tribunales, al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente en sus resoluciones las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución”; precepto éste que no es sino un trasunto de la genérica exigencia de motivación de las resoluciones judiciales que establece el artículo 120, párrafo 3º, de la Constitución, si bien, a tenor del precepto transcrito, no es indispensable cuantificar el monto de tales responsabilidades en sentencia, ya que puede deferirse al trámite de ejecución de la misma.

“En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley”.

Por su parte, y en la misma línea que el CP, la LGT contempla en su disposición adicional décima:

“1. En los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública, la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en esta Ley, incluidos sus intereses de demora, junto a la pena de multa, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Una vez que sea firme la sentencia, el juez o tribunal al que compete la ejecución remitirá testimonio a los órganos de la Administración Tributaria, ordenando que se proceda a su exacción. En la misma forma se procederá cuando el juez o tribunal hubieran acordado la ejecución provisional de una sentencia recurrida.

3. Cuando se hubiera acordado el fraccionamiento de pago de la responsabilidad civil o de la multa conforme al artículo 125 del Código Penal, el juez o tribunal lo comunicará a la Administración Tributaria. En este caso, el procedimiento de apremio se iniciará si se incumplieran los términos del fraccionamiento.

4. La Administración Tributaria informará al juez o tribunal sentenciador, a los efectos del artículo 117.3 de la Constitución Española, de la tramitación y, en su caso, de los incidentes relativos a la ejecución encomendada”.



La AEAT, para cumplir con las encomiendas de cobro que los juzgados y tribunales realizan en virtud de tales preceptos, dicta diligencias de embargo sobre bienes y derechos de los que, en su día, fueron condenados por delito fiscal, sin advertencia ni comunicación previa alguna, y sin que tales diligencias de embargo sean consecuencia de una providencia de apremio debidamente notificada.

Como es sabido, de acuerdo con el artículo 170.3 de la LGT, contra una diligencia de embargo sólo serán admisibles cuatro motivos de oposición, entre los cuales están la extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago y la falta de notificación de la providencia de apremio. Por consiguiente, de acuerdo con la propia LGT, estas diligencias de embargo deberían poder anularse, tanto invocando la prescripción, como invocando la falta de notificación previa de la providencia de apremio.

No obstante, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), con fecha 20 de diciembre de 2018, dicta Resolución<sup>5</sup> (reiterando el criterio sentado, entre otras, en su previa Resolución de 29 de junio de 2017), afirma que **no es necesaria la providencia de apremio para el embargo de bienes del deudor, cuando se está procediendo a la exacción de una responsabilidad civil derivada del delito contra la Hacienda Pública.**

El TEAC explica que, una vez que es firme la sentencia, el tribunal sentenciador encomienda la gestión de proceder a la exacción de las cantidades exigibles por responsabilidad civil derivada del delito a los órganos de recaudación de la AEAT, y que, tratándose de un supuesto de cosa juzgada y con una sentencia firme cuya ejecución puede exigirse de manera inmediata, no es necesario la emisión de una providencia de apremio que inicie el procedimiento ejecutivo, argumentando que así se deduce del artículo 128.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y que, por tanto, la primera actuación que se va a realizar por los órganos encargados del cobro de las cantidades exigidas en concepto de responsabilidad civil será la práctica de un embargo; añade el TEAC que, además, la providencia de apremio que, entre otros extremos sirve para practicar la liquidación del recargo del período ejecutivo, resulta aquí innecesaria,

puesto que la norma señala expresamente que el importe derivado de la responsabilidad civil no podrá incrementarse en los recargos del período ejecutivo.

El TEAC tampoco estima la alegación de prescripción, al no haber transcurrido el plazo de 15 años señalado en el artículo 1.964 del CC, y resuelve fijando como criterio que “no resulta necesaria la emisión de una providencia de apremio para proceder al cobro de las cantidades exigibles por responsabilidad civil derivada de delito, ni tampoco la comunicación de un requerimiento de pago con carácter previo para proceder al embargo de los bienes, puesto que el propio título ejecutivo lo constituye la sentencia firme por delito contra la Hacienda Pública”.

#### 4. La naturaleza de las cantidades distintas de las multas y penas que se exigen por la AEAT

En su relativamente reciente Sentencia 277/2018, de 8 de junio, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (TS) señala que “la evolución del régimen de la supuesta responsabilidad civil nacida de los delitos de defraudación tributaria ha sido tortuosa”, pero que “hoy puede considerarse aclarado (también para el pasado: no es un cambio de concepción pues solo podía ser esa la correcta), tras muchas vueltas y revueltas, que **estamos ante una responsabilidad tributaria** -regida por la norma tributaria y no la penal, que, aunque no ha nacido directamente del delito, es **ejecutable en el proceso penal**”<sup>6</sup>.

Lo cierto es que, **difícilmente encaja la definición de la responsabilidad civil *ex delicto*** (que comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios y con la que se pretende reparar y compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjuicios causados a la misma) **con la obligación de pago de las cantidades defraudadas.**

De conformidad con esta sentencia del TS, la cuota defraudada en un delito contra la Hacienda Pública no puede reclamarse en concepto de responsabilidad civil, porque **no es sino deuda tributaria, regida por la legislación tributaria, aunque exigible en el proceso penal por virtud de una norma de atribución específica.** En pala-

<sup>5</sup> Referencia de la Resolución: 00/00165/2016.

<sup>6</sup> Sentencia de la Sala de lo penal dictada en recurso 1206/2017.

bras del TS, “es deuda tributaria a fin de cuentas (art. 305 del CP); lo que nunca dejó de ser”, porque “la deuda tributaria es el presupuesto del delito; no su consecuencia”. El razonamiento por el que se llega a dicha conclusión es muy acertado<sup>7</sup> y la crítica a la consideración de esta deuda como responsabilidad civil es contundente:

“Lo que era una obligación legal regida por las normas tributarias y por tanto con unas personas responsables, podría ser tratada absurdamente como responsabilidad civil *ex delicto* con otros obligados que sustituyen a los reales. La deuda dejaría de regirse por los principios tributarios y se convertiría en algo sustancialmente diferente (transustanciación)

(...)

Hoy es relativamente pacífico aceptar que no estamos estrictamente ante responsabilidad civil nacida de un delito, sino ante responsabilidad tributaria que en algunos casos excepcionalmente puede ejercitarse en el proceso penal, pero sin verse transformada en su régimen. Esa concepción, más nítida hoy en la ley, era también la correcta bajo el imperio de normas anteriores que, aunque podían generar confusión, la doctrina más solvente interpretaba en los términos hoy confirmados”.

Este razonamiento está en consonancia con la exigencia de intereses de demora que recoge el artículo 305.7 del CP, ya que éste prevé que, en caso de condena penal, se ejecutará la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la LGT, “incluidos sus intereses de demora”, lo que no tendría sentido si fuese una

<sup>7</sup> “Una empresa que adeuda por impuesto de sociedades una cantidad que no abona por virtud de las maniobras defraudatorias pergeñadas por su administrador (que quizás ni siquiera es socio) no podía verse liberada de esa deuda por tal hecho pasando a ocupar su posición de deudor principal ese administrador, o quizás el asesor fiscal. La responsabilidad de éstos ha de establecerse con arreglo a la normativa tributaria y no a la pensada para la responsabilidad civil nacida de delito. Hacerlo de otro modo aboca a perniciosas consecuencias que indefectiblemente surgen cuando el deudor tributario es una persona jurídica –y en algún caso, un particular-, pero se llega al responsable penal por virtud del mecanismo contemplado en el art. 31 CP (actuaciones en nombre de otro). Como la responsabilidad civil nacida de delito recae primariamente sobre el autor, sucederá que la obligación tributaria de la sociedad se desplazará a la persona física, normalmente el administrador (art. 31), quedando la persona jurídica como simple responsable civil subsidiario. Principios básicos de orden tributario son así pisoteados”.

obligación *ex delicto* (que es lo que propugna la teoría de la mutación del título), ya que, en ese caso, habría de admitirse que los intereses entonces solo se devengarían desde la interposición de querrela o denuncia y se aplicaría el interés legal del artículo 1.108 del CC y no el interés de demora del artículo 26 de la LGT.

En definitiva, conforme a este pronunciamiento del TS, **la obligación *ex lege* de pagar el tributo que tiene el condenado (sujeto pasivo de la deuda tributaria) y que surge del hecho imponible, nunca mutó o se transformó en obligación *ex damno derivada del delito***. O, dicho de otra forma, el delito fiscal no supone una novación de la obligación tributaria preexistente y la obligación impuesta por sentencia no nace de tal delito, sino que su génesis es anterior y previa al delito.

Piénsese, además, que de ser una responsabilidad civil cualquiera, la acción para hacerla efectiva sería renunciable, lo que no tiene sentido en el caso del delito del 305 del CP, debido al incuestionable principio de indisponibilidad del crédito tributario.

Por todo ello, puede concluirse, de conformidad con los últimos pronunciamientos del TS que, lo que se exige por la AEAT mediante diligencia de embargo, es una obligación *ex lege*, una deuda tributaria, y no una responsabilidad civil o indemnización por daños.

## 5. La prescripción del derecho de cobro por la AEAT

Después de haber argumentado lo anterior, debe concluirse que, si estamos ante una deuda tributaria, y no una indemnización por daños, **rige el plazo de prescripción del derecho tributario, plazo que debería contar desde que el derecho a exigir esta deuda pudo ejecutarse**.

Solo en la hipótesis (hipótesis abiertamente en contra de la STS 277/2018, de 8 de junio, y que ésta misma califica como “absurda”), de que se considerara que estamos ante la exigencia de una responsabilidad civil que nace del delito, a cuyo pago habría sido condenado el sujeto al que se le notifica la diligencia de embargo, aplicarían las normas sobre la responsabilidad civil, y no las normas tributarias. Y para discernir cuál sería el plazo de prescripción para exigir esta responsabilidad civil *ex delicto* habrían de tenerse presentes tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), como las disposiciones del CP y del CC.

El CC establece que los derechos y acciones de cualquier clase se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, por lo que puede sostenerse que resulta aplicable el plazo establecido en el artículo 1.964.2 CC, que éste comienza a contar “desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación” (esto es, desde la firmeza de la sentencia), y que cualquier actuación en relación a la exigencia de responsabilidad civil interrumpiría el plazo de prescripción iniciado.

La Sala Segunda del TS ha venido entendiendo que, a la acción civil *ex delicto*, le será de aplicación el plazo de prescripción establecido por el artículo 1.964.2 del CC, por tratarse de una de las acciones personales que no tienen plazo especial de prescripción<sup>8</sup>. Idéntica remisión al artículo 1.964.2 del CC ha efectuado el Tribunal Supremo cuando nos encontramos ante una responsabilidad civil *ex delicto* subsidiaria<sup>9</sup> o ante la responsabilidad no derivada de delito del partícipe a título lucrativo ex artículo 122 del CP<sup>10</sup>.

Antes de la reforma operada por la Ley 42/2015, se entendía, conforme a esta postura, que el plazo de prescripción de la acción civil *ex delicto* era de quince años. La situación ha cambiado radicalmente debido a la considerable reducción del plazo establecido por el artículo 1.964.2 CC, ya que, por virtud dicha reforma, se ha rebajado el plazo a cinco años. En efecto, este artículo ahora reza:

“las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación”<sup>11</sup>.

Entiendo que sería defendible que, a todas las exigencias de estas obligaciones les aplicara ya el nuevo plazo de prescripción del artículo 1.964.2 CC, si tenemos en consideración el imperativo del artículo 2.2 del CP que, por su parte, establece el incuestionable principio de retroactividad

<sup>8</sup> Por todas, puede verse, por ejemplo, STS nº 329/2007, de 30 de abril.

<sup>9</sup> STS nº 413/2016, de 13 de mayo.

<sup>10</sup> STS nº 600/2007, de 11 de septiembre.

<sup>11</sup> Es la disposición final 1 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la que ha rebajado el plazo.

de lo favorable al reo. Así, dice el artículo 2.2 del CP:

“No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario”.

Como bien se ha señalado en los escasos pronunciamientos judiciales del orden penal que se han emitido<sup>12</sup>, sobre la importancia de este nuevo plazo de prescripción de la acción civil *ex delicto*:

“conforme a esa reforma del artículo 1.964 del CC, el plazo general de prescripción de las obligaciones personales pasa a ser de cinco años; todo ello sin olvidar que la nueva redacción del precepto analizado sería favorable al obligado al pago y que la *mens legislatoris* pone de manifiesto la voluntad legislativa de reducir el plazo de prescripción y de establecer una coordinación con otros preceptos del ordenamiento jurídico”.

En definitiva, dado que de acuerdo con la más reciente doctrina del Tribunal Supremo, estamos ante una deuda tributaria que no ha mutado en otra cosa por el hecho de ser exigida en un proceso penal, para su exigencia rige el plazo de prescripción del derecho tributario. Y solo si se considerase que estamos ante una responsabilidad civil *ex delicto*, el plazo de prescripción para exigir esta responsabilidad, decaería a los cinco años desde que la sentencia judicial de condena fuera firme, ya que debe entenderse que, desde entonces, es cuando pudo exigirse el pago (en aplicación del artículo 1.971 del CC<sup>13</sup>).

Desde que la sentencia es firme, los juzgados y tribunales deben encomendar la exigencia de esta pretendida responsabilidad civil a la AEAT,

<sup>12</sup> SAP de Palencia, Nº 14/2016, de 25 de febrero y SAP de Salamanca, Nº 33/2016, de 22 de septiembre.

<sup>13</sup> Dicho artículo prevé: “El tiempo de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia comienza desde que la sentencia quedó firme”.

en virtud de la disposición adicional 10ª de la LGT, ya que, desde entonces, podían haber requerido a esta para que consiguiese la total satisfacción de la responsabilidad civil. Si no lo hacen en plazo, decae su derecho.

## 6. El planteamiento de la imprescriptibilidad

Cierto es que muchos juzgados no actúan más allá de dictar sentencia, y que permanecen inactivos después de la sentencia o de un único requerimiento de pago frustrado, a pesar de las posibilidades que les brinda la LECr, que permite la encomienda a la Administración Tributaria de la investigación patrimonial necesaria para conocer las rentas y patrimonio del condenado. Pero no por ello puede defenderse la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil derivada del delito, pues esta defensa colisionaría frontalmente con el principio de seguridad jurídica, en función del cual, resulta necesario que el obligado al pago pueda atenerse a un plazo determinado desde que pudo exigírsele el cumplimiento de tal obligación.

No obstante, un auto de 19 de marzo de 2018, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sostiene la imprescriptibilidad de esta responsabilidad civil. Ello lo hace reconociendo que la normativa relativa a la responsabilidad civil *ex delicto* y a la acción para obtener su declaración, especialmente por lo que respecta a su prescripción, es deficitaria y compleja, y que aún lo es más la referida a la responsabilidad civil declarada ya en una sentencia firme condenatoria pendiente de ejecutar y a su relación con la prescripción de las penas; y reconociendo que los tribunales y juzgados han venido archivando por prescripción, transcurridos los quince años de paralización a que se refería el art. 1.964.2 CC, aquellas ejecutorias con responsabilidades civiles *ex delicto* pendientes de ejecutar, generalmente tras un solo requerimiento de pago fallido o infructuoso y, en no pocas ocasiones, sin atender siquiera a la investigación de los posibles bienes del penado, todo ello pese a lo dispuesto en el art. 984.3 LECr.

Este auto reconoce que existen muchas resoluciones en contra de su criterio<sup>14</sup>, pero cita, en favor de su tesis, el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional

de la Audiencia Provincial de Madrid de 9 enero 2018, en el que se expresa que la responsabilidad civil impuesta en sentencia es imprescriptible, sin distinguir según que se hubiese dado inicio o no a su ejecución, teniendo en cuenta que, en el proceso penal, la ejecución ha de ser promovida en todo caso de oficio (art. 984.3 LECr). En efecto, señala que existe una diferencia esencial entre el proceso de ejecución forzosa de la responsabilidad civil *ex delicto* según se acometa ante la jurisdicción civil o ante la jurisdicción penal, ya que, en el caso de aquella, una vez dictada la sentencia condenatoria, el acreedor deberá presentar la correspondiente demanda para instarla (art. 549 de la LEC) en el plazo de cinco años, pues en otro caso caducará su acción ejecutiva (art. 518 de la LEC), mientras que en el proceso penal la ejecución de la responsabilidad civil *ex delicto* declarada en la sentencia penal, será promovida en todo caso de oficio desde el momento en que se declare su firmeza ( art. 984.3 LECr). Precisamente por la no necesidad de solicitar la ejecución, no cabe hablar de caducidad de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial. En la línea de este auto se ha pronunciado, por ejemplo, la Audiencia Provincial de Barcelona<sup>15</sup>.

Debe reconocerse que no existe ninguna norma que expresa y explícitamente imponga esta prescripción, así como que el instituto de la prescripción siempre se ha manejado con criterios restrictivos al entrar en colisión con el derecho de la víctima, y que el artículo 239 CC establece la prosecución de actuaciones hasta obtener el cumplimiento de lo juzgado. Pero también ha de tenerse en cuenta que una sentencia estimatoria crea para el beneficiado por la misma (la Hacienda Pública, si hablamos del delito del artículo 305 del CP) un nuevo título y abre un nuevo plazo de prescripción, y que precisamente, si la acción para exigir el cumplimiento de una resolución judicial firme no tiene señalado un plazo específico de prescripción, entonces la solución no puede ser la imprescriptibilidad, sino que debe regirse por el plazo genérico del artículo 1.964 del CC. No cabe otra interpretación posible, si se analiza la situación de acuerdo con el principio de seguridad jurídica. Como hemos visto, el TEAC se decanta por esta opción<sup>16</sup>.

A ello debe unirse el argumento de que, no resulta fácilmente defendible la imprescriptibilidad

14 Podemos citar AAP Penal Barcelona, Sec. 7ª, 17 de septiembre de 2009, rec. 590/2009; AP Baleares, sec.1ª, S 25 julio 2006, rec.75/2006; AP Sevilla, sec. 3ª, S 18 abril 2012, rec. 9650/2011.

15 AAP, de 26 de abril de 2018, que estima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra auto dictado por el Juzgado de Instrucción 2 de Terrasa en ejecutoria.

16 En la Resolución de 29 de junio de 2017, supra citada, afirma que esta responsabilidad civil se rige por el plazo del artículo 1964 CC.

de la responsabilidad civil cuando la legislación prevé mecanismos muy potentes (se ponen a disposición de Juzgados y Tribunales los órganos y medios de la Administración Tributaria) para su exigencia dentro de un plazo razonable, así como que, en la Exposición de Motivos de la Ley 42/2015, se anunció que la reforma pretendía obtener un equilibrio entre los intereses del acreedor en la conservación de su pretensión y la necesidad de seguridad de un plazo máximo.

## 7. Conclusiones

La exigencia por parte de la AEAT, a través de diligencias de embargo, de las cantidades, distintas de las penas o multas, que una persona es condenada a pagar en virtud de sentencia judicial firme, como consecuencia de la comisión de un delito del artículo 305 del CP, no contraviene, en principio, la potestad de Juzgados y Tribunales de hacer ejecutar lo juzgado constitucionalmente establecida, sino que es una fórmula de colaboración, aunque es cuestionable que ello pueda hacerse sin haberse notificado una previa providencia de apremio.

Dilucidar cuál sea la naturaleza jurídica de estas obligaciones de pago del condenado no es cuestión exenta de polémica, ya que, aunque la LGT y el CP las califican de “responsabilidad civil *ex delicto*”, es difícil sostener que tengan este carácter. En realidad, y como afirma recientemente el TS, es y sigue siendo deuda tributaria; no es la consecuencia del delito, sino su presupuesto; y es una obligación *ex lege*, que nace de la ley, y no de la sentencia, lo que se corrobora porque el propio CP prevé que su importe comprende la total deuda tributaria, incluidos los intereses de demora, mientras que, si fuera una obligación *ex delicto*, hablaríamos de intereses legales y solo se devengarían desde la querrela o denuncia.

Para determinar el plazo de prescripción del derecho a exigir estas cantidades, habríamos, por tanto, de atender al plazo de cuatro años del Derecho tributario, como si de otra deuda tributaria se tratara. Y solo si se sostuviera que debe prevalecer su calificación legal sobre su verdadera naturaleza jurídica, acudiríamos al plazo de prescripción de las acciones del Derecho civil, que en su regulación actual prevé un plazo de cinco años para su ejercicio, desde que la sentencia adquiere firmeza. La tesis de la imprescriptibilidad no parece sostenible en términos de seguridad ju-

rídica, cuando, además, se cuenta con todos los medios de la AEAT para proceder a la ejecución.

## 8. Bibliografía

- Juan Alberto DÍAZ LÓPEZ: “El nuevo plazo de prescripción de la acción civil *ex delicto*”, *Legal Today*, 9 enero 2017.
- Juan Alberto DÍAZ LÓPEZ: “Relaciones entre el Derecho Tributario y el Penal a raíz de la sentencia por el caso Nóos. ¿Revivido el debate sobre prescripción tributaria y delito fiscal?”, *Lefebvre*, 13 junio 2018.
- Victoria GALLEGO MARTÍNEZ, Juez sustituta adscrita al TSJ Cataluña. Socia FICP: “Responsabilidad civil derivada del delito-prescripción”, <https://fcp.es/wp-content/uploads/2016/06/VICTORIA-GALLEGO-COMUNICACION-RESPONSABILIDAD-CIVIL-DERIVADA-DEL-DELITOdefi.pdf>.
- José Alberto SANZ DÍAZ-PALACIOS, “Consideraciones sobre la responsabilidad civil por delito fiscal en el derecho español”, extracto publicado en [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27\\_249a266.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_249a266.pdf) de la monografía del autor *Deuda tributaria y responsabilidad civil por delito fiscal*, publicada en España por la editorial Atelier (Barcelona, 2009).
- Paloma UCELAY y Puerto SOLAR CALVO, “¿Prescribe la responsabilidad civil *ex delicto*?”, *Legal Today*, 8 agosto 2018.

## ¿Por qué soy ATIPico?

Ángel Herbella  
Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre

### ¿¿¿ESTÁIS DESPIERTOS???

Tras este reclamo, permitidme que os haga unas reflexiones sobre como conocí la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, como la dejé en su momento, mis avatares posteriores y mi vuelta a la ATIPicidad.

Cuando ingresé en esta casa, allá por el año 1998, me hablaron de la asociación y me ilusioné de verdad, técnicos unidos para formarnos y plantear nuestras demandas pensando que teníamos la fuerza moral para hacerlo. Recién aprobado, tras superar la dureza de esta oposición enseñada me di cuenta de una cosa..... ¡qué abandonados estamos!

Pero esa ilusión de pertenecer a ATIP se me fue muy pronto. No me sentía representado. Por esos momentos me encontraba de jurista en Almería y parece que ATIP solo se movía entre Madrid y alrededores.

Tras dejar la asociación, un año más tarde, en el comienzo de siglo, por circunstancias y durante 16 años, la vida me llevó con mucho sacrificio, a desempeñar puestos de subdirector de tratamiento en Badajoz, Director del centro penitenciario de Alhaurín (dos veces), Director de CIS y una etapa en servicios centrales como Vocal Asesor y Jefe de Gabinete.

En la primera etapa en Málaga (Alhaurín de la Torre, 2004) estuve realmente entretenido. Con 34 años y procedente del CST me encuentro en un año con un brote de tuberculosis multirresistente, y diversas operaciones como la "operación Nilo", "Ballena Blanca" y sobre todo la "operación Malaya" que pusieron a Alhaurín en un foco mediático, que tuvimos que soportar aunque con mucha dignidad todo gracias a la implicación de la plantilla del C.P. de Alhaurín. Me reforzó mi vocación de funcionario de prisiones y de pertenecer al Cuerpo Superior.

De Alhaurín a Madrid, y esa etapa fue una experiencia increíble, pero llegó un momento en que tomé la decisión de volver a mi sitio, a Málaga, al cual no esperaba ir inicialmente, (nunca bus-

qué ese destino). Nací en Santoña, y me he criado toda mi vida en Zaragoza, pero ya había echado raíces en Málaga y tras mi vida en Madrid con traje en agosto, sin vida personal, viendo correr a la gente en el metro, almorzando en los bares de pie y el ambiente de servicios centrales (muy diferente al que se vive en un centro penitenciario), me di cuenta de que ese no era mi lugar.

Pese a todo, en esa época madrileña, a pesar de no estar en la asociación sí creía en mi Cuerpo, en los técnicos, y en la medida de mis posibilidades luché para una mayor incorporación de la mujer en puestos de dirección y la formación de directivos del Cuerpo Superior con el objetivo de crear una bolsa de técnicos que quisieran desempeñar puestos directivos.

De vuelta en Málaga (2009), abrí el Centro de Inserción Social, manteniendo el contacto con la asociación, ya que su Presidente en ese momento era jurista del CIS, mi querido Pedro Martínez, con el que vi lo complicado que es luchar por los derechos de los afiliados y los intereses de la asociación, sin representatividad y con la única fuerza de la razón.

Cuando podía disfrutar de mi trabajo tras los momentos difíciles de apertura de un establecimiento penitenciario, volví de Director al CP de Alhaurín por compromiso con mi institución. Soy penitenciario, estaba en Málaga y no podía rechazar el reto. Fue una etapa ilusionante, donde cada día aprendes nuevas cosas.

Estuve unos cuantos años, y decidí irme como Forrest Gump cuando dejó de correr....ya había corrido demasiado, era momento de parar.

Ahora soy Director de Programas. Me hace gracia, soy más que antes, me añaden apellido al puesto de Director. Fuera bromas, soy jurista, me siento jurista, trabajo como jurista, pero sobre todo soy penitenciario con unas personas que dependen de ti, te demandan, necesitan escucharte. En eso creo que consiste nuestro trabajo.... Pero cuidado, sin olvidar la formación jurídica que tengo y que cultivo día a día y orgulloso de pertenecer al cuerpo superior, 700 profesionales

que cada vez son más demandados por otras Administraciones.

¿Y porque soy nuevamente ATIPico?

Os cuento una anécdota. Hace ya tiempo tenía dos funcionarios que coincidían en el mismo Hospital con enfermedades graves, y tras visitarlos y coincidir con compañeros que los visitaban me di cuenta de que no se conocían. Toda la vida trabajando en el mismo sitio pero en diferentes guardias y no se conocían.

Me hizo pensar, y cuando acudía a las últimas jornadas de Almagro, tuve la misma sensación, los técnicos no nos conocemos, y yo que tuve esa oportunidad de asistir os digo que hay excelentes profesionales de diferentes generaciones y con diversas experiencias aunque acaben de ingresar y además maravillosas personas. Todos podemos aprender juntos, debemos estar unidos.

Por eso estoy en ATIP, porque quiero cambiar las cosas, porque hay gente entregada, peleando por vosotros.

Creo en ATIP. Creo en vuestra implicación, creo en la fuerza de la unidad de todos. Además quiero aprender de vosotros, quiero disfrutar en las jornadas juntos, porque tenemos que ser voz, los veteranos y las nuevas generaciones, porque hay que hacer cosas, porque nos tenemos que dejar ver y defender nuestros derechos.

## El personal directivo en las prisiones francesas

Cecilia Pollos C.

Jurista del CSTIP

Consejera Técnica. Secretaría de Estado  
de Igualdad y para la VG

En septiembre de 2019 tuve una conversación con un Director Técnico de la Escuela Nacional Penitenciaria francesa, muy amable, con ocasión de una visita que hacía su departamento de relaciones internacionales a prisiones españolas para conocer el funcionamiento de los módulos de respeto. Aproveché para preguntarle sobre el personal directivo de sus prisiones y me pareció interesante la información que me trasladó para compartirlo en este breve artículo.

La Administración Penitenciaria francesa dispone de una **Escuela Nacional Penitenciaria** donde forman al personal de vigilancia interior, al personal del cuerpo directivo y al resto de personal penitenciario.

Existe un **cuerpo específico de directivos de prisiones (grupo A)**, al que se accede por **oposición** y cuyo requisito formativo para presentarse a las pruebas selectivas es tener mínimo tres años de carrera universitaria. Según la **especialidad** de estudios podrán ser directivos de un área u otra (Administrador, Gestión Administrativa, Director Técnico, Seguridad, etc).

Tras superar la fase de oposición, tienen que **formarse en la Escuela durante dos años**. En el primer año además de la parte formativa, hacen prácticas en los centros penitenciarios, y el segundo año es un propio periodo de prácticas en los Centros, que una vez superado, obtienen la titulación correspondiente. En esta formación son fundamentales los conocimientos jurídicos.

A partir de entonces, ejercerán puestos directivos en las prisiones francesas con una **duración máxima de seis años**, rotando por tanto entre los centros penitenciarios, tras previa petición de centro a elegir, que será asignado por una **comisión de valoración**, en función de la antigüedad y méritos conseguidos (teniendo en cuenta las circunstancias familiares y personales). Este cuerpo directivo también podrá ejercer puestos en los Servicios Centrales, como en la propia Escuela.

En los centros penitenciarios franceses **no existe la figura de técnico como jurista**, puesto que

los que lo son por tener esta formación, estarían dentro del cuerpo directivo. Tampoco hay figura específica de criminólogo/a y el/la **psicólogo/a es personal laboral** contratado por la Administración.

A parte, existe un **grupo B** que conforma un **cuerpo encargado de la reinserción y actividad asistencial**, de acceso a través de oposición propia, pendiente de formar parte del grupo A, y que realiza diversidad de funciones.

Desde la propia Escuela Nacional se llevan a cabo planes formativos y estudios internacionales, donde el personal penitenciario puede aprender formas de trabajo tratamentales implantadas por otros países.

Respecto al personal sanitario, depende de su sistema nacional de sanidad pública y no de la Administración Penitenciaria.

En la Administración Penitenciaria francesa pues, **no existe un grupo B que jerárquicamente ocupe un puesto por encima de un grupo A**, el personal directivo está más profesionalizado y la formación inicial para cualquier personal que ingrese en dicha Administración, tiene una **mayor formación específica**.

Recordemos que una mejor profesionalización y organización del personal penitenciario, redundará en una mejor reinserción y reeducación de quienes cometen delitos, en una mayor seguridad penitenciaria y seguridad jurídica. Al fin y al cabo, en una reducción de la reincidencia y futuras posibles víctimas.



## Reseña: AGRESORES SEXUALES. TEORÍA, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. Óscar Herrero Mejías. Editorial Síntesis, 2018.

Andrés Bascones Pérez Fragero  
Psicólogo C.P. Sevilla

La problemática de las agresiones sexuales provoca un elevado sufrimiento a las víctimas y una gran preocupación al conjunto de la sociedad, generando de manera recurrente debates sobre cuál es el mejor abordaje, incluyendo posibles reformas legislativas. Al mismo tiempo, este fenómeno es de especial interés para personas que de uno u otro modo tienen que ver con el ámbito de la psicología jurídica. Los profesionales del medio penitenciario, como el resto de la sociedad, estamos influidos por nuestras experiencias y opiniones, así como por diferentes estímulos (medios de comunicación, casos especialmente dramáticos, etc.) y, por tanto, queramos o no, nuestras decisiones no siempre están exclusivamente basadas en elementos técnicos. Este libro aborda de manera amplia la temática de los agresores sexuales, desde las teorías explicativas hasta el tratamiento, pasando por la evaluación. Es, sin duda, una gran aportación para ayudar a los profesionales a emitir juicios de manera fundada, con rigor, basándolos en criterios científicos.

Óscar Herrero es Doctor en Psicología, funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias desde 2002, desempeña puesto de psicólogo en el Centro Penitenciario de Cáceres, es vocal de la Comisión de Estudios de ATIP y colabora asiduamente en proyectos internacionales. Cuenta con varios premios y reconocimientos, como son el Premio Nacional de Investigación Penitenciaria, Premio TEA, Mención Honorífica y Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario. Cuenta con un gran número de publicaciones fruto de su labor investigadora y lleva años tratando a delincuentes sexuales como terapeuta del programa para el control de la agresión sexual. Asimismo, participa asiduamente en tareas de formación y es coautor, entre otros, del Programa 'Fuera de la Red'. Óscar es una indudable referencia en la materia y somos muchos los profesionales que recurrimos a él ante cualquier duda que nos pueda surgir respecto a este tema (respondiendo siempre de forma rápida y generosa).

El libro consta de 215 páginas y está dividido en siete capítulos en los que se repasan todos aque-

llos aspectos importantes para entender este fenómeno. En su introducción se analiza de forma general el problema de la delincuencia sexual y se aportan datos epidemiológicos nacionales e internacionales. También se estudian de manera pormenorizada, a través de diversos estudios, las tasas de reincidencia de estas personas y, por último, la relación entre la agresión sexual y la psicopatología.

Contiene un capítulo dedicado a la agresión sexual de personas adultas, donde se profundiza en las características generales de estos delincuentes y se trata de dar respuesta a dos preguntas fundamentales: ¿tienen los violadores una orientación sexual estable hacia el sexo forzado?, ¿son sustancialmente diferentes del resto de la población masculina con respecto a los estímulos que les excitan sexualmente? También se indaga en los factores de riesgo asociados a la violación, agrupando su estudio en: relaciones familiares, relaciones entre iguales, relaciones de pareja, comportamiento sexual, ajuste psicosocial, cognición sexual, factores interpersonales y cogniciones relativas al género.

El autor también analiza el abuso sexual de menores, empezando por estudiar la relación que existe entre pedofilia, abuso sexual y el uso de pornografía infantil. Se continúa profundizando en los factores de riesgo relacionados con el abuso sexual de menores, para finalizar estudiando en detalle la neuropsicología del abuso sexual, el incesto y la pornografía infantil.

Más adelante se examinan aquellos perfiles específicos que se distinguen del resto por la naturaleza o gravedad del comportamiento delictivo, o por alguna característica específica de las víctimas o agresores. De esta forma, se analiza a los homicidas sexuales, los agresores sexuales mayores, los agresores de personas mayores, las agresoras sexuales, los agresores sexuales de sus parejas, los agresores con discapacidad intelectual, los agresores juveniles, a los solicitantes sexuales de menores a través de internet y a los agresores duales.

En los capítulos cinco y seis se estudian los modelos teóricos de mayor relevancia científica e impacto en el campo aplicado y se presentan los aspectos a considerar a la hora de evaluar a un agresor sexual, así como los diferentes instrumentos a nuestra disposición para hacerlo. Se incluyen teorías multifactoriales que tratan de explicar la agresión sexual de manera global, teorías que se centran en factores individuales relevantes y otras que describen el proceso de agresión o recaída. Se analiza y dan pistas acerca de cómo abordar una entrevista, se muestran autoinformes disponibles diseñados para la evaluación, medidas de rendimiento y de evaluación pletismográfica. Esta obra dedica un lugar especial a dos aspectos de gran trascendencia para el ámbito penitenciario, los instrumentos de evaluación del riesgo de reincidencia (actuariales y basados en el juicio profesional estructurado), y los de evaluación del éxito terapéutico.

La parte final del libro profundiza en todo lo relacionado con el tratamiento (principios generales, habilidades necesarias, programas disponibles y, por último, la efectividad) e intenta dar respuesta a una pregunta clave '¿Cuándo deja un agresor sexual de serlo?'

En conclusión, se puede afirmar que, pese a ser un libro claramente dirigido a profesionales, mantiene un cuidado equilibrio entre lo académico y lo divulgativo. Goza de un elevado rigor científico gracias al gran trabajo de documentación que lo sustenta y, al mismo tiempo, la información está adaptada para que pueda ser comprendida por aquellas personas no especialistas. Por tanto, se trata de una obra asequible para aquellos que quieren acercarse al mundo de la delincuencia sexual e imprescindible para expertos en la materia.

## “Criminología en el ámbito penitenciario”

Héctor Cristóbal  
Delta Publicaciones

Carolina López Magro  
CIS Victoria Kent

A lo largo de las 180 páginas, de este libro, nuestros compañeros, Pedro Alejo Llorente, Clara Soler, Óscar Herrero, Isabel Luengo y Héctor Cristóbal (coordinador de la publicación), abordan los diferentes puntos de conexión entre la criminología (ciencia que parte del saber sociológico, psicológico y antropológico) y el ordenamiento penitenciario (normas que regulan la ejecución de la pena en su orientación a la reeducación y la reinserción social) a través del análisis de diversas realidades en relación al cumplimiento de la pena que su profesión les permite observar de manera privilegiada.

Cómo incide la privación de libertad y la elección del tratamiento más adecuado en diferentes colectivos delincuenciales, cómo se adaptan al espacio cerrado las diversas personalidades a las que se aplica la pena de prisión o cómo el sistema penitenciario acaba ajustándose a las necesidades de cada uno de esos colectivos, son algunos de los aspectos que se encuentran reflejados en esta obra, a lo largo de los cinco capítulos que lo conforman:

- Capítulo 1. Hacia un tratamiento penitenciario con perspectiva de género.
- Capítulo 2. Una mirada al crimen organizado desde una perspectiva penitenciaria.
- Capítulo 3. Diferencias individuales y delincuencia.
- Capítulo 4. El impacto de cumplir condena fuera del país.
- Capítulo 5. Intervención y reinserción social de condenados pertenecientes a minorías delincuenciales.



La presente obra, escrita de primera mano por profesionales en contacto con la realidad penitenciaria, pone en relación las diversas materias capaces de explicar el fenómeno delictivo con el universo penitenciario, en un proyecto común de procurar la rehabilitación de quien, a pesar de la coacción psíquica que sobre él pudiera ejercer la amenaza de un castigo, se decidió por el hecho delictivo, concluyendo que sólo la acción interrelacionada de todos los cuerpos de saberes dedicados al análisis de la delincuencia ofrecerá una comprensión real y una posible solución para la misma.

El contacto diario de los autores con los específicos grupos penales protagonistas del análisis convierte el libro en un testimonio directo sobre el impacto que supone la ausencia de libertad y la modificación que el aparato penitenciario va operando en su sistema actitudinal.

## Acta nº 77 de la reunión del XI Congreso ordinario de ATIP (Madrid)

ASISTEN POR EL CONSEJO EJECUTIVO	CARGO
CECILIA POLLOS CALVO	PRESIDENTA
PEDRO MIGUEL MARTÍNEZ MORENO	VICEPRESIDENTE
FERNANDO DE LASALA PORTA	SECRETARIO
JOSÉ LUIS ARGENTA DE LA ALDEA	TESORERO
JOSÉ SÁNCHEZ ISIDORO	VOCAL
ESTHER MONTERO PÉREZ DE TUDELA	VOCAL
ALICIA PÉREZ YAGÜE	VOCAL
JESÚS ANTONIO RICO GARCÍA	VOCAL

Siendo las 10:15 h. del día 16 de noviembre de 2019 se reúnen los arriba citados y asociados/as asistentes (36 en total, se adjunta relación detallada como ANEXO I a este acta) en sesión del XI Congreso Ordinario de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias para tratar el siguiente Orden del día:

### PRIMERO. Apertura del Congreso.

Tras el reparto de la documentación a los asistentes, se constituye la mesa presidencial que está formada por la presidenta, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el vocal de relaciones con FEDECA.

La presidenta da la bienvenida a todos los asistentes, procediendo en primer lugar a la presentación de los miembros del Consejo Ejecutivo y, posteriormente, se sigue con el orden del día.

### SEGUNDO. Informe de Gestión del Consejo Ejecutivo

Se informa sobre las principales actuaciones realizadas desde el Congreso del 4 de noviembre de 2017:

**Informe de la presidenta y del secretario:** Se presenta resumen de lo actuado por el Consejo de congreso a congreso, cuyo informe se ha entregado por escrito a todos los asistentes. El número de asociados/as al día de la fecha es de

321 (se adjuntan informes como ANEXO II y ANEXO III a este acta).

**Informe del tesorero:** El titular expone el informe de tesorería que se ha presentado por escrito a todos los asistentes (se adjunta como ANEXO IV). El saldo a 31 de octubre de 2019 era de 11.517,37 €.

Se informa que en los libros contables se encuentran detalladas todas las partidas de ingresos y gastos, estando a disposición para su consulta.

**Informe del vocal relaciones con FEDECA.** El responsable explica las distintas actuaciones llevadas a cabo por FEDECA (Se adjunta como ANEXO V).

Los informes son aprobados por unanimidad.

### TERCERO. Informe de gestión de la Comisión de Estudios.

El vocal del Consejo Ejecutivo en la Comisión de Estudios expone la memoria de gestión que ha sido entregada a todos los asistentes (se adjunta como ANEXO VI). Se anima a que se presenten más artículos para los boletines. Se aprueba el informe por unanimidad.

**CUARTO.** Se expone la charla “*Mobbing y acoso sexual en la AGE. Mecanismos de intervención*” por D. Luis Tobajas Atienza, vicepresidente del

Sindicato de Inspectores de Trabajo (FEDECA), quien nos transmitió con claridad experiencias relacionadas con el mobbing y el acoso sexual en el trabajo, dado que tiene que intervenir en denuncias presentadas por los trabajadores por estos motivos. En su opinión, son aspectos que influyen en la inestabilidad y la temporalidad en el trabajo, así como la falta de presencia de la mujer en los puestos de responsabilidad.

El acoso sexual es un comportamiento que causa un estado de intimidación y humillación en el acosado/a con connotaciones sexuales, mientras que el mobbing se entiende más como un menoscabo, una privación de derechos del acosado o acosada que le impide ascensos o carrera profesional. En cualquier caso, el trabajador objeto de estas conductas suele ser, en una aplastante mayoría, mujer. A menudo es consecuencia de ambientes machistas en el trabajo y un entorno laboral sexista.

No se denuncia en un 92 %, porque la víctima está sola, se avergüenza, le da miedo ir contra la empresa, a perder el trabajo, a que no la crean y a ser juzgada por ello, a la dificultad de aportar pruebas, etc.

Frecuentemente la denuncia se hace cuando el abuso o el acoso lleva mucho tiempo teniendo lugar y ya existen graves problemas psicológicos, por eso hay que dejar claro que debe denunciarse desde el principio.

**QUINTO.** Se expone la charla “**Retos de los Cuerpos Superiores en la AGE**” por D. Jordi Solé Estalella, Presidente de FEDECA (Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado), siendo los puntos clave de su intervención los siguientes:

- 1.- La supervivencia como colectivo
- 2.- La realización de nuestra razón de ser cuerpo superior
- 3.- Las herramientas que necesitamos para conseguir nuestros objetivos.

Protagonizó una exposición amena, en la que comenzó con lo que en su opinión eran las causas que explicaban la pérdida de prestigio de los Cuerpos Superiores. Estas eran variadas y se remontaban al franquismo y a la transición.

Se habló del clientelismo, de los problemas éticos y de la corrupción, concluyendo con una referencia al sindicalismo y la dificultad de conseguir una representación suficiente como cuerpos superiores, pero dejando claro que hay que seguir luchando y permanecer juntos, porque solo la unión de todos nos llevará a la consecución de nuestros objetivos.

## SEXTO. Conclusiones

- Necesidad de un mayor reconocimiento del Cuerpo Superior de Técnicos y fomentar su nombramiento en puestos de dirección e inspección conforme a la normativa.
- Mejor distribución de técnicos en los Establecimientos penitenciarios. Mejora de las RPT de los servicios periféricos y centrales.
- Aumento de niveles para el CST y puestos directivos.
- Desarrollo actualizado de funciones del CST y adecuación de las tareas a las necesidades de cada establecimiento.
- Evitar los puestos desempeñados por el CST jerárquicamente inferiores a los ocupados por el Cuerpo Especial.
- Fomento de formación específica para los técnicos. Formación específica para directivos.
- Fomento de la igualdad en la Administración Penitenciaria y promover creación protocolo específico de prevención y actuación ante el acoso sexual o por razón de sexo/orientación sexual.
- Modernización de las formas y medios de trabajo.
- Eliminación de la EX 11.

- Transparencia en la oferta de plazas y de comisiones de servicio, de acuerdo a requisitos de mérito y capacidad.
- Congresos penitenciarios con colegios de abogados.
- Solicitar reuniones con el nuevo equipo de la SGIIPP y Función Pública y solicitar nuestra colaboración en la modificación de la ley de cuerpos penitenciarios.
- Impulsar la reforma de la legislación penitenciaria.

### **SÉPTIMO. Elecciones a componentes del Consejo Ejecutivo y a la Comisión de Estudios.**

Una vez cerrado el plazo para presentación de candidaturas, sólo se ha presentado una candidatura para el Consejo Ejecutivo y otra para la Comisión de Estudios. Conforme a lo establecido en los Arts. 14,15.3, 15.4 y 26 de los actuales Estatutos, se procede a la votación a mano alzada mediante ficha de votación, obteniendo mayoría de los asistentes (29 votos a favor y una abstención) para el Consejo y unanimidad para la Comisión (30 votos, siendo este el número de asistentes en el momento de la votación al haber abandonado algunas personas la reunión anteriormente) quedando nombrados los nuevos componentes, que son los que se detallan a continuación.

#### **COMPONENTES NUEVO CONSEJO EJECUTIVO:**

##### **Titulares:**

Cecilia Pollos Calvo (Jurista. Consejera Técnica, Secretaría de Estado de Igualdad)

Angel Herbella Alonso (Jurista. Director de Programas CP Málaga)

José Manuel Lozano Pascual (Psicólogo CP Sevilla-II)

Jose Luis Argenta de la Aldea (Jurista. Director CP Madrid V-Soto.)

Fernando de Lasala Porta (Psicólogo CP Ocaña II)

Jesús Rico García (Jurista. CP Ocaña II)

José Sánchez Isidoro (Psicólogo. CP Madrid IV)

M<sup>a</sup> Concepción Zurdo San Segundo (Psicóloga. Directora de Programas CIS Salamanca)

##### **Suplentes-colaboradores:**

Pedro Miguel Martínez Moreno (Jurista)

Esther Montero Pérez de Tudela (Jurista)

Alicia Pérez Yagüe (Jurista)

#### **COMPONENTES NUEVA COMISIÓN DE ESTUDIOS**

Francesca Melis Pont (Psicóloga. Jefa de Servicio SGIIPP)

José Manuel Bermudo Castellano (Sociólogo. Jefe de Área SGIIPP)

Óscar Herrero Mejías (Psicólogo. CP Cáceres)

Carolina López Magro (Psicóloga. CIS Victoria Kent)

Máximo Martínez Bernal (Jurista. Subdirector CIS Granada)

Almudena Pulido del Castillo (Psicóloga. Jefa de sección SGIIPP)

Héctor Cristóbal Luengo (Jurista. CP Madrid IV)

##### **Suplentes:**

Sonia Tomás Alonso (Psicóloga. Subdirectora Tratamiento CP Madrid-V)

Elena García-Bravo Coronado (Psicóloga. CP Ocaña-II)

María Dolores González Aguilar (Jurista. Subdirectora CP Málaga)

**Conforme a lo establecido en el art. 15.8, los actuales cargos del Consejo Ejecutivo seguirán en funciones hasta que en la primera reunión que celebre el Consejo Ejecutivo proceda a la designación de entre sus miembros al Presidente y resto de cargos (art. 16.)**

Según el art. 26 en la primera reunión que celebre la Comisión de Estudios elegirá de entre sus miembros al Presidente/a.

#### OCTAVO. Ruegos y preguntas.

Un compañero comenta que siempre que llega un nuevo equipo al Centro Directivo se vuelve a hablar de los mismos temas: el precio del arrendamiento de la sede de la Secretaría General, la polémica de los subgrupos A1 y A2 y el nivel 28 para los directores/as de establecimientos penitenciarios.

Otra compañera interviene para elogiar las Jornadas de Almagro, pero opina que en los congresos como éste en el que estamos, sería más interesante tratar de temas más propios del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Otros compañeros se muestran a favor de las ponencias expuestas en el Congreso.

Se habla de si sería o no conveniente que viniera algún representante de la Secretaría General, manifestándose la mayoría en el sentido de que no, ya que el Congreso es un órgano para la constitución de sus miembros y de asistencia por los afiliados, e carácter sindical.

También se habla del nombramiento de interinos del Cuerpo Superior de Técnicos y de los perjuicios que, en opinión de algunos compañeros, se han inferido a funcionarios de carrera de este cuerpo, que teniendo interés en ocupar determinadas plazas, lo han sido por interinos. Se critica también la distribución y dotación de estos puestos, que para algunos compañeros no es comprensible o esconde intereses extraños a la eficacia administrativa. Algún compañero explica el proceso de dotación desde la SGIIPP, poniéndose también en el lugar de quienes lo llevan a cabo, que a unos parece convencer y a otros no tanto.

Otro afiliado apuesta por una comunicación a los no afiliados a ATIP invitándoles a serlo, más formación, defender a los técnicos y potenciar la página web. También se pregunta si valdría la pena recurrir las resoluciones que consideramos equivocadas, cambiar la Ley General Penitenciaria o constituir un grupo de trabajo sobre dicha reforma. A todo se contesta, y en relación con los recursos contencioso-administrativos, hay que tener cuidado por el

coste que ello supone normalmente.

También se habla de otros temas, tales como la forma de cubrir las bajas y excedencias, crear manuales de derecho penitenciario hechos por los técnicos a través de ATIP, dar mayor visibilidad del Cuerpo Técnico, o pedir acceso a la plataforma HELP de formación específica de yihadismo del Consejo de Europa.

**NOVENO. Clausura del Congreso** Una vez tratados todos los puntos del orden del día, se agradece a los asistentes su asistencia al Congreso y se procede a su clausura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19:15 h. del día citado, de todo lo cual doy fe como Secretario-representante y firmo la presente con el VºBº del Consejo Ejecutivo.



EL SECRETARIO

A handwritten signature in purple ink, consisting of several loops and a horizontal line at the end, positioned below the text 'EL SECRETARIO'.

## Asistentes Congreso ATIP

	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CENTRO</b>
1	ÁLVARO RODRIGUEZ, M <sup>a</sup> CARMEN	CIS VALLADOLID
2	ARGENTA DE LA ALDEA, JOSÉ LUIS	MADRID V
3	BERMUDO, JOSE MANUEL	MEDIO ABIERTO
4	BERZOSA SAEZ , CLOTILDE	CIS GRANADA
5	CARRANZA GONZÁLEZ, RICARDO	SGPMA ASTURIAS
6	CAVERO VICENTE, ELENA	TERUEL
7	CRISTÓBAL LUENGO, HÉCTOR	MADRID IV
8	DE ROJAS, SUSANA CAROLINA	MALLORCA
9	DURÁN MARTIN, CARMEN	JUBILADA
10	GARCÍA BRAVO CORONADO, ELENA	OCAÑA II
11	GONZÁLEZ AGUILAR, M <sup>a</sup> DOLORES	MALAGA
12	GONZALEZ ARDID, M <sup>a</sup> CARMEN	GRANADA
13	HERBELLA ALONSO, ANGEL	MÁLAGA
14	LASALA PORTA, FERNANDO	OCAÑA II
15	LOPEZ ALMONACID, JESUS	MADRID-II
16	LÓPEZ MAGRO, CAROLINA	
17	LOPEZ PERONA, ANA M <sup>a</sup>	CIS GRANADA
18	LOZANO PASCUAL, JOSÉ MANUEL	SEVILLA
19	MARTINEZ BERNAL, MAXIMO	CIS GRANADA
20	MARTÍNEZ MORENO, PEDRO	MÁLAGA
21	MONTERO PÉREZ DE TUDELA, ESTHER	EXCEDENCIA
22	MOTA SÁEZ, MARÍA	ALBACETE
23	PÉREZ CONCEPCIÓN, LUCÍA	CP LA PALMA
24	PÉREZ YAGUE, ALICIA	MINIST INTERIOR
25	POLLOS CALVO, CECILIA	SEC EST IGUALDAD
26	PULIDO DEL CASTILLO	SGIIPP
27	REINARES FERNÁNDEZ, M <sup>a</sup> CAMINO	CIS ASTURIAS
28	REY REGUILLO, JESÚS	MEDIO ABIERTO
29	RICO GARCÍA, JESUS	OCAÑA II
30	SÁNCHEZ ISIDORO, JOSÉ	MADRID IV
31	SOLÉ, JORDI	FEDECA
32	TOBAJAS ATIENZA, LUIS	INSP. TRABAJO
33	TOMAS ALONSO, SONIA	MADRID V
34	YELA GARCIA, MARÍA	JUBILADA
35	ZURDO SANSEGUNDO, CONCHA	TOPAS
36	ZULUETA ORTIZ, ALEJADRO	HUELVA



# Informe de Gestión: escritos y actuaciones del Consejo Ejecutivo, desde el último Congreso de 4/11/2017

Cecilia Pollos C.  
Presidenta Consejo Ejecutivo

REUNIÓN	ESCRITOS Y ACTUACIONES POSTERIORES
02/12/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución del nuevo Consejo Ejecutivo y su comunicación a la SGIIPP y afiliados.</li> <li>- Elaboración de escrito de solicitud de equiparación de salario con el de técnicos IIPP Cataluña, se envía a grupos parlamentarios y Ministro de Interior.</li> <li>- Escrito dirigido a SGRRHH para que la asistencia a las Jornadas de Almagro no suponga descuento de la nómina.</li> <li>- Elaboración de folleto informativo para fomentar la afiliación de técnicos y dar a conocer la Asociación.</li> </ul>
17/03/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo de elaboración de un convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Abogados de Málaga en materia de formación.</li> <li>- Escrito de solicitud a la SGRRHH y SGInspección para que desarrolle, en el ámbito de II.PP., el "protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito de la AGE de 28 de julio de 2011".</li> <li>- Escrito sobre igualdad y medidas de conciliación familiar, a SGRRHH, SGTto y SGInspección.</li> </ul> <p style="margin-left: 20px;">Contestación de la SGRRHH y del SGIIPP en mayo y junio de 2018: el acoso sexual entraría en el protocolo general de acoso laboral y los temas de igualdad se tienen que tratar en la Comisión Delegada de Igualdad de la Mesa de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitamos asistir a dicha Comisión, sin contestación.</li> <li>- Escrito de propuesta de reforma de la legislación penitenciaria a grupos parlamentarios.</li> <li>- Comunicado sobre el día internacional de la mujer.</li> <li>- Con la formación del nuevo Gobierno en junio de 2018 se envía escrito de presentación de la Asociación y solicitud de reunión a Presidencia de Gobierno.</li> <li>- Escrito de presentación y solicitud de reunión al Ministro de Interior junto con la solicitud de equiparación de salario del CST con el de técnicos de Cataluña.</li> </ul>
23/06/18	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escrito de presentación y solicitud de reunión con el nuevo SGIIPP y nuevo SGRRHH.</li> <li>- Creación de Grupo de Trabajo sobre Igualdad, Riesgos Psicosociales y Acoso sexual (que posteriormente se integra en el Grupo de trabajo sobre la "situación de la mujer en la AGE" creado por FEDECA). Dirección email: grupotrabajoatip@googlegroups.com</li> <li>- Acuerdo de elaborar informe sobre reestructuración de niveles para su presentación al nuevo equipo de Función Pública, en el que se solicitará que el nivel de entrada para los Técnicos sea, como mínimo, el 25; el de Subdirectores sea nivel 26 y el de los Directores el nivel 28.</li> <li>- Comunicado en defensa de los directores/as en relación a una encuesta de puntuación de directores/as que lanzó un sindicato por internet, dirigiéndolo también a la Inspección</li> </ul>

	<p>Penitenciaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta de convenio con la SGIIPP para que las Jornadas de ATIP se consideren como formación de la Administración (no fue aceptado pero se tuvo en cuenta por la SGRRHH).</li> <li>- Asistencia por invitación, al acto formal de toma de posesión del nuevo Ministro de Interior, Secretaria de Estado y Secretario General de IIPP.</li> <li>- Solicitud de participar en reunión con las OOSS de 24 de julio (no constataron sino que nos convocaron a reunión)</li> <li>- Reunión con el Secretario General IIPP y entrega de documentación sobre la situación del CST y propuestas para su mejora.</li> <li>- Reunión con el SG de RRHH y entrega de documentación.</li> </ul> <p>Las propuestas en las reuniones se centraron sobre todo en:</p> <p><i>Elevación de los complementos específicos de los Técnicos.</i></p> <p><i>Solicitud de que acuerden con Función Pública y Hacienda el aumento del nivel de los técnicos y puestos directivo, así como de la eliminación de la clave de exclusión 11.</i></p> <p><i>Mayor presencia de la mujer en las Direcciones de los Centros, teniendo en cuenta que la mayoría del CST está compuesto por mujeres y dada la desigualdad existente en los niveles 26 y superiores.</i></p> <p><i>Evitar que el grupo A2 se encuentre jerárquicamente por encima del grupo A1 por la incongruencia y desmotivación que conlleva, así como desarrollo y actualización de las funciones de los técnicos.</i></p> <p><i>Aumento de personal y adecuación de la RPT de los Centros.</i></p> <p><i>Establecer un programa de formación de reciclaje desde el Centro de Estudios. Fomentar la participación de los funcionarios del CST para las funciones directivas, incluyendo módulos de habilidades directivas y similares en el periodo de prácticas que se celebra en el CEP. También le mencionamos que sería interesante que en las prácticas que se realizan en los Centros se esté un tiempo con cada uno de los miembros del Equipo directivo viendo las funciones que desempeñan.</i></p> <p><i>Sustituciones por licencias prolongadas y excedencias.</i></p> <p><i>Transparencia y publicidad en la cobertura de plazas en comisión de servicios. Modificación de la Instrucción de horarios para incluir la posibilidad de un día de descanso por incidencias de fin de semana a los puestos directivos de los Establecimientos Penitenciarios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contestación de Presidencia agradeciendo nuestra colaboración.</li> <li>- Contestación del Ministerio de Interior de no poder celebrar reunión actualmente.</li> <li>- Reunión con el Decano del Colegio de Abogados de Málaga y preparación del Congreso de Derecho Penitenciario con colaboración de afiliados.</li> <li>- Comunicado pésame fallecimiento Javier Ramos Barba.</li> </ul>
<p><b>29/09/2018</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud entrevista con Subsecretaria Eº Función Pública a consecuencia de la Huelga en IIPP y para presentar propuesta de mejora para el CST.</li> <li>- Solicitud de cumplimiento RD que modifica la Ley de Cuerpos Penitenciarios y reunión, dirigida a los Min.de Interior, de Función Pública, de Hacienda y al SGIIPP, que establece que los puestos de dirección e inspección sean desempeñados por el grupo A1.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Celebración del I Congreso de Derecho Penitenciario celebrado en Málaga entre ATIP y el Colegio de Abogados de Málaga, sobre “la necesaria reforma de la legislación penitenciaria”, con asistencia de representantes de la SGIIPP.</li> <li>- Elaboración y envío de calendarios a los afiliados.</li> </ul>
<b>19/01/2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escritos de aclaración del resumen del acta anterior como consecuencia de error de transcripción en el mismo.</li> <li>- Contestación de la Ministra de Política Territorial y de Función Pública y de la Subsecretaría de Función Pública de que han recibido las propuestas de ATIP y de que dan traslado de nuestra petición de reunión al Subsecretario de Estado de Función Pública, quedando pues a la espera de ser convocados. (No se obtuvo respuesta)</li> <li>- Escrito de solicitud de mejora del CST a los nuevos grupos parlamentarios.</li> <li>- Solicitud de nueva reunión con el SGIIPP.</li> <li>- Preparación de la edición de los Libros del I Congreso de Derecho Penitenciario junto con el Colegio de Abogados de Málaga.</li> </ul>
<b>11/05/2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se trataron los temas hablados en la reunión con el SGIIPP y con grupos parlamentarios, sobre propuesta de mejora del CST, reforma penitenciaria, etc.</li> <li>- Se acuerda el comienzo de las gestiones para la celebración del próximo Congreso de ATIP.</li> <li>- Escrito sobre resolución del proceso selectivo de interinos del CST a SGRRHH</li> <li>- Recurso administrativo contra dicha resolución (silencio negativo administrativo posterior)</li> <li>- Reunión al respecto con el SGRRHH.</li> <li>- Comunicación del fallecimiento de Jose Luis Poza.</li> </ul>
<b>28/09/2019</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Envío de los Libros del I Congreso de Derecho Penitenciario celebrado en Málaga.</li> <li>- Elaboración del programa del Congreso de ATIP.</li> <li>- Se decide esperar a la mejora del panorama político para nuevas reuniones.</li> <li>- Comunicación a los afiliados tras conversaciones con RRHHH que las plazas a ocupar por interinos saldrían también a concurso con muchas otras más para ofertar a los funcionarios de carrera del CST.</li> <li>- Elaboración de calendarios para afiliados.</li> </ul>

En la mayoría de las reuniones se ha tratado el asunto de concesión de subvenciones a asociados por la asistencia a cursos de formación. También se han tratado problemas laborales presentados por compañeros y se han tomado acuerdos al respecto. Se han hecho gestiones telefónicas y de correo electrónico tanto con responsables de IIPP como con compañeros/as.

## Asuntos propuestos que ATIP ha considerado satisfechos:

- El Subdirector General de RHH consideró que los Centros no deben descontar de la nómina las horas de formación de Almagro donde participa la Secretaría General.
- Modificación de la Instrucción de Horarios respecto al derecho de un día libre a disfrutar por los puestos de mandos, como compensación de incidencias de fin de semana, supeditadas a las necesidades del servicio y en la semana posterior.
- Se tuvo en cuenta en la formación de prácticos del CST nuestra propuesta de formación en funciones directivas
- Aumento de plazas en convocatorias de oposiciones
- Mayor designación de mujeres del CST en puestos directivos
- Consideración favorable por la SGIIPP de que deberían subirse los niveles asignados a las Direcciones de los Centros Penitenciarios, puesto de manifiesto en Función Pública.
- Mayor transparencia en algunas decisiones y ofertas de plazas
- Modificación de la Instrucción de Horarios respecto de la acumulación hasta cinco días por doblajes.

## INFORME DE SECRETARÍA

**1. El actual Consejo Ejecutivo tomo posesión el 2 de diciembre de 2017, después de haber sido reelegido en el Congreso que tuvo lugar el 4 de noviembre de ese mismo año.**

En la primera reunión del Consejo Ejecutivo se designó al Presidente y resto de cargos, siendo las vocalías:

- Relaciones con FEDECA
- Comisión de Estudios
- Comunicaciones y medios
- Peticiones y quejas

**2. Altas y bajas de afiliados/as.**

A fecha de 30 de septiembre de 2017 había 291 asociados/a; a fecha de hoy somos **321 afiliados/as.**

En total se han producido **49 Altas y 19 Bajas.**

De las bajas, 1 lo ha sido por pasar a la situación de excedencia, 1 por fallecimiento, 10 por Jubilación y, el resto bajas voluntarias.

En los muestreos que se hacen de abonos de cuotas por afiliado y centro, se siguen detectando casos de asociados que dejan de abonar la cuota y sólo lo comunican al habilitado, con el consiguiente gasto a la Asociación por seguir abonando el seguro y la cuota de FEDECA.

**3. Subvenciones a cursos.**

Desde diciembre de 2017 se han aprobado **14 subvenciones** para la asistencia a cursos formativos (de ellos, 10 para la asistencia al Congreso de abogados de Málaga en cuya organización colaboró ATIP). Se facilita así la formación que, en la mayoría de las ocasiones,

sólo se puede realizar en instituciones ajenas a la nuestra.

#### 4. Escritos presentados más destacados

- Revisión y edición de un nuevo **folleto para fomentar la afiliación de técnicos** y dar a conocer la asociación, distribuyéndose después en los distintos centros de trabajo para su difusión entre los técnicos y su exposición en los tabloneros dedicados a la actividad sindical.
- Estudio de **solicitud de equiparación del salario con los técnicos de IIPP de Cataluña** destinado a los distintos grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.
- Escrito dirigido a la SGIIPP para **conocer el grado de implantación del Protocolo sobre acoso sexual y por razón de sexo y Unidad de Igualdad** en nuestra institución y las acciones tomadas a ese respecto hasta la fecha, ofreciendo la colaboración de ATIP para un mayor desarrollo de esta cuestión.
- Escrito por el que ATIP acuerda colaborar con el **Colegio Oficial de Abogados de Málaga**, mediante un Convenio Marco.
- Escrito a la SGIIPP con una serie de **medidas para la mejora de la situación de la mujer en la Institución Penitenciaria**: que se cubran las bajas de riesgo durante el embarazo y las licencias de maternidad y/o lactancia, una mayor flexibilización de la conciliación entre el ámbito

familiar y el ámbito laboral, dar a la mujer un mayor acceso a puestos de responsabilidad (especialmente a puestos directivos) y anulación de la cláusula del concurso de traslados que indirectamente penaliza a la mujer de excedencia por cuidado de hijos.

- Informe sobre **reestructuración de niveles** para su presentación motivada al nuevo equipo de Función Pública.

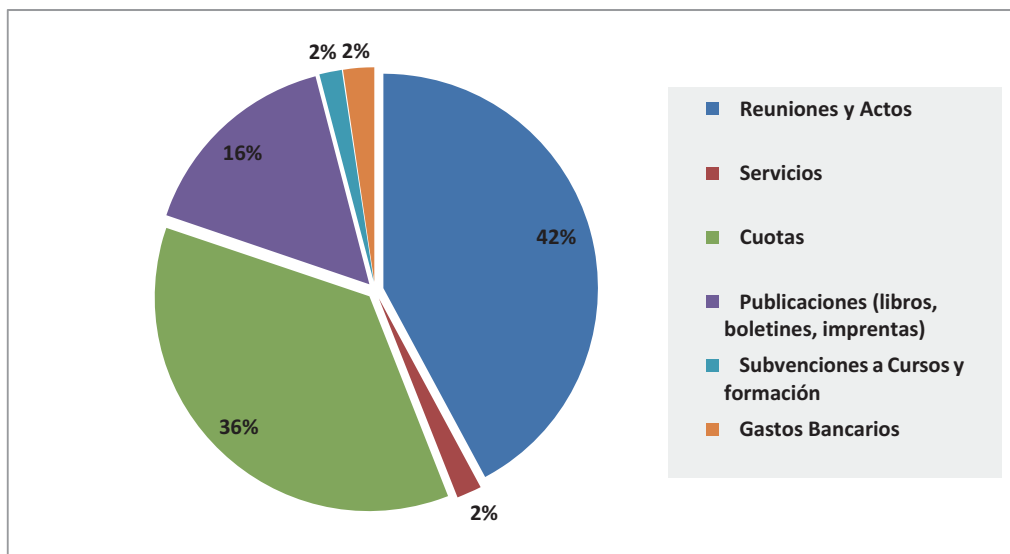
*Este documento es para uso interno de ATIP y la información que contiene es reservada y no puede ser reproducida mediante cualquier medio, remitida o entregada a otras personas sin la previa autorización de ATIP.*

# Cuadro Tesorería

## GASTOS BIANUALES. OCT. 2017 a OCT. 2019

CONCEPTO	CUANTÍA	% s/ Total
<b>Reuniones y Actos</b>	<b>38,134.96</b>	<b>42%</b>
Congreso 2017	8,061.34	
Jornadas 2018	15,626.81	
Consejo Ejecutivo y Comisión de Estudios (Dietas, desplazamientos, material)	14,446.81	
<b>Servicios</b>	<b>1,704.30</b>	<b>2%</b>
Teléfonicos (móvil ORANGE)	216.29	
Postales (apartado de correos)	158.00	
Informáticos (Página WEB -TICSAM)	1,330.01	
<b>Cuotas</b>	<b>32,718.17</b>	<b>36%</b>
Seguro ARAG	27,567.02	
FEDECA	5,151.15	
<b>Publicaciones (libros, boletines, imprentas)</b>	<b>14,254.17</b>	<b>16%</b>
<b>Subvenciones a Cursos y formación</b>	<b>1,532.43</b>	<b>2%</b>
<b>Gastos Bancarios</b>	<b>2,145.78</b>	<b>2%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>90,489.81</b>	<b>100%</b>

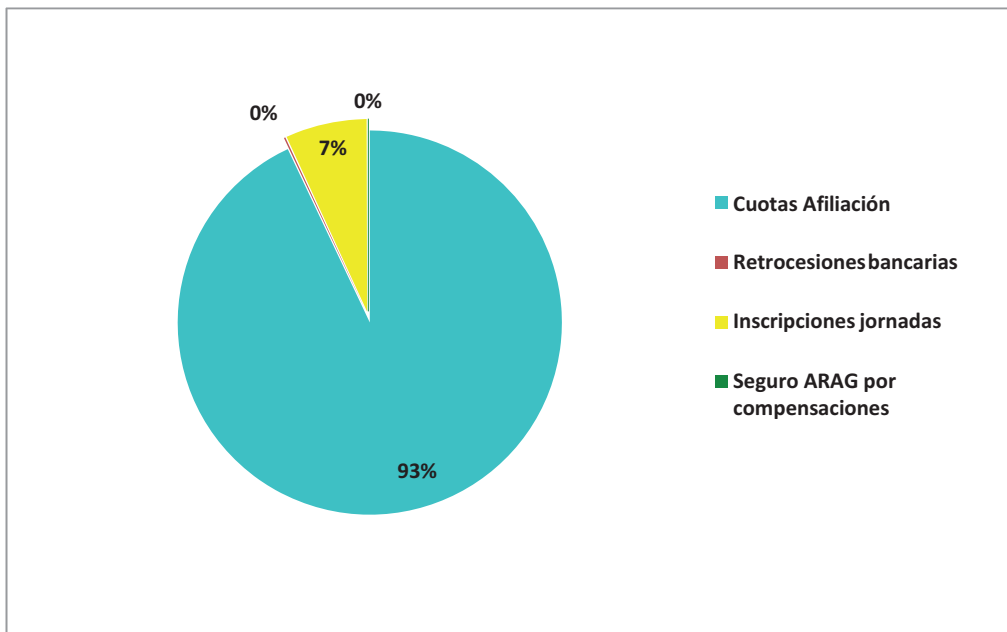
## DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS (OCT. 2017 - OCT. 2019)



**INGRESOS BIANUALES. OCT. 2017 a OCT. 2019**

CONCEPTO	CUANTÍA	% s/ Total
Cuotas Afiliación	73,440.00	93%
Retrocesiones bancarias	104.79	0%
Inscripciones jornadas	5,400.00	7%
Seguro ARAG por compensaciones	27.65	0%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>78,972.44</b>	<b>100%</b>

**DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS (OCT. 2017 - OCT. 2019)**



## Informe vocalía de ATIP en la Junta de Gobierno de FEDECA

Desde el último Congreso (noviembre/2017) a día de hoy, hemos tenido y seguimos teniendo una situación política inestable. Esto ha provocado varios cambios en los y las responsables de los Ministerios, así como otros periodos en los que nos encontramos en lo que yo he venido a denominar “vacatio comitia”.

Fedeca en este periodo ha entablado conversaciones con la Dirección General de la Función Pública, con el objetivo de la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios y funcionarias del subgrupo A1, pero debido a la situación antes mencionada, poco se ha podido avanzar al respecto. Lo mismo se puede decir de las reuniones mantenidas con representantes de los distintos partidos políticos.

- Uno de los trabajos propuestos por Fedeca, ha sido la elaboración de un documento sobre el Estatuto del Directivo Público, este documento se remitió al Ministro y Secretario de Estado de Función Pública, y fue presentado en un acto con los medios de comunicación.
- En abril de 2018 se celebró un Foro político en donde estuvieron representantes de los 4 partidos políticos mayoritarios, en este foro se debatió sobre la Función Pública y sobre el Estatuto del Directivo Público.
- En noviembre de 2018 se celebró la Jornada Anual de Fedeca, asistiendo el Secretario de Estado de Función Pública. En su intervención defendió la figura del empleado público y se comprometió al estudio de las mejoras de nuestras condiciones de trabajo; formación, carrera profesional, elevación de niveles, etc.
- Se ha creado la primera Comisión en Fedeca, denominada “Comisión de Igualdad”, que ha sido como consecuencia del grupo de trabajo que se formó sobre “la mujer en la Función Pública”.

- Cada año, Fedeca encarga a una Asociación la organización de un acto para dar a conocer al resto de asociaciones el medio en que se desarrolla su trabajo. En Febrero de 2019, Atip organizó una visita al C.P. de Madrid V, habiendo recibido de Fedeca felicitaciones por la organización de la misma. En particular yo agradezco la ayuda y organización prestada por el Director de ese Centro Penitenciario.
- Otro objetivo de Fedeca es la modificación de sus Estatutos, actualmente se ha presentado un documento elaborado por un grupo de trabajo y está pendiente de aprobarse en la Asamblea general de este año.

Por último, hacer referencia a las elecciones sindicales celebradas en el mes de junio. **Fedeca** se ha convertido en el cuarto sindicato en representatividad global para el conjunto de la Administración General del Estado (AGE). Por lo que se tendría una representación de **124 miembros en las juntas de personal**, sobre el total de **2.363** (teniendo en cuenta los datos de las elecciones celebradas en AGE y AEAT, y manteniendo los que tiene donde no se han celebrado aún las elecciones). Todo ello a pesar de no haber podido tener representación en un buen número de provincias y haber presentado candidaturas solo en 10 de los 17 ministerios. En las elecciones anteriores de 2015 se obtuvieron 137 delegados sobre un total de 2.584. Lo que significa un ligero aumento si tenemos en cuenta las provincias en las que todavía no se han celebrado las elecciones.

Estos resultados son muy buenos, teniendo en cuenta; los pocos medios económicos, la pequeña estructura, no tener subvenciones y no contar con liberados sindicales, recursos con los que cuentan el resto de sindicatos. Estos motivos y la regla que impide presentar candidatura si no hay una lista completa, es lo que ha impedido a Fedeca presentarse en bastantes provincias, así como a algunos ministerios, como en el del Interior, Educación, Ciencia y Universidad, Sanidad, Consumo y Bienestar Social.



No obstante, y con todos los inconvenientes a los que Fedeca ha tenido que hacer frente por la falta de representación en centros claves, la organización sindical que representa a los altos funcionarios de la Administración (A1) ha obtenido un resultado excelente allí donde ha conseguido presentar lista electoral, siendo por ejemplo la lista más votada la de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Economía y Empresa e Industria, Comercio y Turismo. Además, en Fomento, Agricultura y Pesca, Economía y Empresa y Transición Ecológica ha conseguido el segundo puesto.

En cuanto al papel de Atip en las elecciones, se puede decir que se ha conseguido movilizar a los y las asociados en algunas provincias para colaborar con Fedeca en la presentación de las candidaturas, y en otra no ha sido posible, como en el ámbito del Ministerio del Interior en Madrid.

Pero esta situación se da entre otros motivos, por no lograr concienciar que las elecciones y otras actuaciones de Atip, se consiguen con la colaboración de todos y todas, no solo esperando que el Consejo Ejecutivo sea el único responsable. De hecho se pidió varias veces la colaboración para preparar la candidatura en el ámbito de Madrid, no habiendo obtenido respuesta positiva de persona alguna para encargarse de esa función.

De todo lo dicho os podrá ampliar información el Presidente de Fedeca al tener la suerte de contar con su participación en el Congreso que hoy celebramos.

**Este documento es para uso interno de ATIP y la información que contiene es reservada y no puede ser reproducida mediante cualquier medio, remitida o entregada a otras personas sin la previa autorización de ATIP.**

## MEMORIA DE GESTIÓN de la COMISIÓN DE ESTUDIOS 2017- 2019

Los órganos de gobierno de la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias (ATIP), conforme a los Estatutos registrados en el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y publicados en el BOE en junio de 1997, año de la puesta en marcha de la Asociación, son el Congreso, el Consejo Ejecutivo y las Comisiones. El artículo 26 de los citados Estatutos se ha mantenido en su redacción inicial pese a las varias modificaciones parciales que se han ido sucediendo en otras cuestiones, en Congresos ordinarios y extraordinarios. En dicho artículo se recoge que en cada Congreso se elegirá obligatoriamente una "Comisión de Estudios e Investigación", como órgano dependiente exclusivamente del Congreso, con la función de realizar todas aquellas actividades de estudio, investigación y formación relacionadas con las actividades propias de la Institución Penitenciaria.

La Comisión de Estudios tiene, por estatutos, un máximo de 8 miembros, de los cuales uno al menos pertenece al Consejo Ejecutivo, y es elegido por este último entre sus miembros, como enlace entre ambos órganos. El resto de los miembros de la Comisión de Estudios es elegido, mediante sufragio directo y secreto, directamente por el Congreso.

En el X Congreso ordinario de ATIP celebrado en Madrid en noviembre de 2017 se eligió, por un mandato de 2 años (dado que los Congresos ordinarios han de tener lugar obligatoria y necesariamente cada 2 años) una Comisión de Estudios compuesta por:

- Francesca Melis Pont (Psicóloga, Servicios Centrales)
- Oscar Herrero Mejías (Psicólogo, C.P. Cáceres)
- Carolina López Magro (Psicóloga, C.P. Madrid V)
- Héctor Cristóbal Luengo (Jurista, C.P. Madrid IV)

- José M. Bermudo Castellano (Sociólogo, Servicios Centrales)
- María Vicente Fagundez (Psicóloga, C.P. Badajoz)
- Máximo Martínez Bernal (Jurista, Sub Tto. CIS Granada)
- Vicisitudes personales obligaron a la sustitución de María Vicente por
- Almudena Pulido del Castillo (Psicóloga, Servicios Centrales)

El Consejo Ejecutivo, elegido en el mismo Congreso, designó a José Sanchez Isidoro (Psicólogo, C.P. Madrid IV) para formar parte, como vocal de enlace, de la Comisión de Estudios. En la primera reunión de la Comisión se eligió a José Manuel Bermudo como presidente, y a José Sánchez Isidoro como Secretario.

Durante estos dos años hemos desarrollado colectivamente una serie de actividades, que resumimos:

1.- BOLETINES. Una tarea básica es la búsqueda de material para publicar, directamente remitido por los asociados o que consideremos de interés para los Técnicos Superiores penitenciarios. Puede tratarse de originales o con autorización y adecuación al soporte de los autores. La Comisión de Estudios realiza la selección, revisión y edición de los textos. La impresión se realiza en Gráficas Hache, una Imprenta ubicada en Cáceres, con la que se mantiene una prolongada relación y que permite el trabajo de coordinación de las pruebas a cargo de Oscar Herrero.

- Nº 34 (2018): Recoge las memorias, aportaciones y conclusiones del IX Congreso de ATIP celebrado en octubre de 2017, un análisis de los resultados de elecciones sindicales y artículos varios.
- Nº 35 (2019): Distribuido a las listas de afiliados y autoridades, juzgados, departamentos universitarios, etc. en septiembre de 2019.

## 2.- X JORNADAS DE ALMAGRO 2018.- “Los Técnicos superiores en el futuro del sistema penitenciario”

- Celebradas los días 17,18 y 19 de octubre de 2018, como ya viene siendo habitual cada dos años en el Palacio de los Condes de Valdeparaiso, en Almagro (Ciudad Real).
- Recogimos una muy buena valoración del desarrollo de las Jornadas. El cuestionario pasado a los asistentes puntúa alto, con carácter general, la organización, el ambiente de convivencia y la calidad de las ponencias; en opinión tanto de los participantes como de los ponentes.
- En concreto, las ponencias mejor valoradas fueron las relativas a la aportación de la Administración Penitenciaria española en los convenios internacionales de cooperación en materia penitenciaria, el avance de resultados del estudio nacional de revisión de feminicidios en España y el perfil del feminicida en prisión, y la libertad vigilada postpenitenciaria.

## 3.- EDICION DEL LIBRO “X JORNADAS DE ATIP ALMAGRO 2018”

- Los textos recogidos en los Libros de las Jornadas bienales de ATIP se consideran básicos para la formación en materia penitenciaria; por ejemplo para la preparación de opositores al Cuerpo Superior de Técnicos y en Masters de Psicología jurídica o Criminología. En esta edición se tratan temas como la libertad vigilada postpenitenciaria, las medidas repatriativas de extranjeros, la radicalización yihadista, la justicia restaurativa o la colaboración internacional en materia penitenciaria.
- Se imprimieron 500 ejemplares y se enviaron, además de a los asociados, a personas e instituciones de interés para ATIP (juzgados de vigilancia, departamentos universitarios, autoridades...).

## 4.- COLABORACIONES

- Participación en el XI Congreso (Inter) Nacional de Psicología Jurídica y Forense, organizadas por la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense en Granada los

días 1 al 3 de noviembre de 2018. En una mesa profesional sobre las asociaciones existentes en el área, el secretario de la Comisión, José Sánchez Isidoro, realizó una presentación de la Asociación de Técnicos Superiores Penitenciarios.

- Participación en el I Congreso de Derecho Penitenciario, organizado conjuntamente con el Colegio Oficial de Abogados de Málaga. Con el lema “La necesaria reforma de la Legislación penitenciaria”, se celebró en el Salón de Actos del citado Colegio, los días 29 y 30 de noviembre de 2018.

Las ponencias y mesas redondas han dado lugar a la edición de un libro con igual título, que se distribuyó a los afiliados.

- Participación en las V Jornadas de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense celebradas en Madrid los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2019, presentando una mesa profesional sobre psicología penitenciaria, en la que han participado, D. José Sánchez Isidoro como moderador, D. Andrés Bascones Pérez-Fraguero, D. Fernando Lasala Porta, D. José Manuel Bermudo Castellano y Dña. Almudena Pulido del Castillo.

## 5.- INFORMACION

- Se sigue manteniendo el canal de información permanente a los asociados, fundamentalmente a través de correo electrónico, sobre cursos, jornadas, publicaciones, conferencias o mesas redondas de interés profesional.
- En estos dos últimos años hemos pretendido seguir ampliando la información de mayor interés para los juristas. Aunque es evidente que la actividad formativa que se genera, y de la que se informa, desde el ámbito de la psicología, es bastante mayor a las relativas a las otras áreas del Cuerpo Superior de Técnicos.

***Este documento es para uso interno de ATIP y la información que contiene es reservada y no puede ser reproducida mediante cualquier medio, remitida o entregada a otras personas sin la previa autorización de ATIP.***

## Charlas expuestas en el XI CONGRESO DE A.T.I.P.

### **RETOS DE LOS CUERPOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO:**

Expone Jordi Solé, Presidente de FEDECA. Los puntos clave de su intervención son:

- 1.- La supervivencia como colectivo
- 2.- La realización de nuestra razón de ser cuerpo superior
- 3.- Las herramientas que necesitamos para conseguir nuestros objetivos.

Protagonizó una exposición amena, en la que comenzó con lo que en su opinión eran las causas que explicaban la pérdida de prestigio de los Cuerpos Superiores. Estas eran variadas y se remontaban al franquismo y a la transición.

El clientelismo, los problemas éticos, la corrupción, de todo habló Jordi Solé, y concluyó con una referencia al sindicalismo y la dificultad de conseguir una representación suficiente como cuerpos superiores, pero dejando claro que hay que seguir luchando y permanecer juntos, porque solo la unión de todos nos llevará a la consecución de nuestros objetivos.

### **MOBBING Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN:**

Exposición a cargo de Luís Tobajas, Inspector de Trabajo y Vicepresidente del Sindicato de Inspectores de Trabajo, integrados en FEDECA.

Con claridad nos transmitió experiencias relacionadas con el mobbing y el acoso sexual en el trabajo, dado que tiene que intervenir en denuncias presentadas por los trabajadores por estos motivos. En su opinión son aspectos que influyen la inestabilidad y la temporalidad en el trabajo, y también la falta de presencia de la mujer en los puestos de responsabilidad.

El acoso sexual es un comportamiento que causa un estado de intimidación y humillación en el acosado/a con connotaciones sexuales, mientras

el mobbing se entiende más como un menoscabo, una privación de derechos del acosado o acosada que le impide ascensos o carrera profesional. En cualquier caso, el trabajador objeto de estas conductas suele ser, en una aplastante mayoría, mujer. A menudo es consecuencia de ambientes machistas en el trabajo y un entorno laboral sexista.

No se denuncia en un 92 %, porque la víctima está sola, se avergüenza, le da miedo a ir contra la empresa, miedo a perder el trabajo, a que no la crean y a ser juzgada por ello, a la dificultad de aportar pruebas, etc.

Frecuentemente la denuncia se hace cuando el abuso o el acoso lleva mucho tiempo realizándose y ya existen graves problemas psicológicos, por eso hay que dejar claro que debe denunciarse desde el principio.

## Participación ATIP en congresos

José Sánchez Isidoro  
Psicólogo C.P. Madrid-IV (Navalcarnero)

Entre los objetivos que ATIP tiene marcados, tanto por estatutos como por resoluciones de los diferentes congresos, está el establecimiento de relaciones institucionales y de colaboración con colegios y asociaciones profesionales, universidades, órganos judiciales, organizaciones del tercer sector, etc., en fin, con todas aquellas entidades que pudieran ser de utilidad, para la consecución del resto de los objetivos de nuestra asociación, dando a conocer nuestras funciones y lo que el Cuerpo Técnico de IIPP supone para conseguir los fines de la institución penitenciaria, así como incrementar en la medida de lo posible el reconocimiento de nuestra profesión por la sociedad.

Para ello, debemos aprovechar las oportunidades que en este sentido nos pueden ofrecer estas organizaciones.

En los últimos meses, hemos tenido la oportunidad de participar en dos eventos: unas jornadas y un congreso de ámbito nacional, relacionados con la psicología jurídica en ambos casos.

El primero de ellos fue la participación en las V Jornadas de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica en España (AIPJ), que bajo el lema: **“La especialización en la psicología jurídica: claves y retos”**, fueron celebradas en Madrid los días 14,15 y 16 de noviembre de 2019 en la sede del Consejo General de la Psicología de España, con la presentación de una mesa sobre psicología penitenciaria, en el que se pretendió dar unas pinceladas sobre diferentes actuaciones de nuestra especialidad y nuestro quehacer diario. La mesa y las materias quedaron compuestas de la siguiente manera:

- **Moderador**

D. José Sánchez Isidoro. Psicólogo C.P. Madrid-IV. Vocal del Consejo Ejecutivo y Comisión de Estudios de ATIP.

- **“El desafío (y el deber) de intervenir con los delincuentes psicópatas en prisión”.**

D. Fernando de Lasala Porta. Psicólogo C.P. Ocaña-II. Secretario Consejos Ejecutivo de ATIP.

- **“La utilización de medios telemáticos en el cumplimiento de penas y de medidas penales alternativas”.**

D. José Manuel Bermudo Castellano. Sociólogo (Psicólogo Social). Jefe de Área de Medio Abierto y Control Telemático SGIP. Presidente Comisión de Estudios de ATIP.

- **“El psicólogo penitenciario español en el ámbito internacional”.**

D. Andrés Bascones Pérez-Fragero. Psicólogo. C.P. de Sevilla. Miembro de ATIP

- **¿Cómo elevar la efectividad en la intervención con delincuentes en prisiones?**

Dña. Almudena Pulido del Castillo. Psicóloga. Técnico Superior de clasificación SGIP. Vocal Comisión de Estudios de ATIP.



La segunda de las oportunidades se presentó en el XII congreso (Inter) Nacional de psicología jurídica y forense organizado por la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, celebrado los días 13, 14 y 15 de febrero de 2020 en Madrid en las facultades de psicología y ciencias de la educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con la participación en una Mesa de expertos coordinada por D. Francisco Javier Rodríguez, catedrático de la Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo bajo el título: **“Cárcel hoy, alternativa para mañana: claves y retos”**, que pese a que en esta ocasión no fue una mesa organizada y compuesta en exclusiva por ATIP, su representación fue mayoritaria, con casi los mismos temas y ponentes que las anteriores jornadas.

En ambas situaciones los temas elegidos y la participación de los compañeros, tuvo muy buena aceptación, con ambos salones de actos repletos, y con muy interesantes dudas y comentarios surgidos en el turno de preguntas, y posteriormente en las consultas de los descansos, pasillos y cafés, por parte de los asistentes.

En mi opinión, debemos aprovechar en el futuro oportunidades como estas, continuar dando valor a nuestro trabajo, y que la socie-

dad comprenda la importancia del papel del Cuerpo Superior de Técnicos en las instituciones.

Las próximas jornadas de la AIPJ-España, se celebraran en la ciudad de Jaén y el próximo congreso (Inter)Nacional de psicología jurídica lo hará en la ciudad de Elche (Alicante), sin tener aún fijadas fechas.



## ¿Por qué formar parte de la Asociación Profesional de Técnicos de IIPP?

✓ Somos la única **Asociación Profesional** que agrupa específicamente a **Técnicos de Instituciones Penitenciarias**, integrada en la **Federación de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (FEDECA)**.

✓ Realizamos **funciones de información permanente** vía **email (y/o dirección postal)**, **sindicales**, de **formación**, de **defensa de derechos e intereses** y de **asesoramiento**.

✓ Para la mejora del **Cuerpo Superior de Técnicos** colaboramos con la **Secretaría General de IIPP**, así como en el **asesoramiento** y **mediación**. Para una **mayor visibilización** de los **Técnicos**.

✓ **ATIP fomenta la formación:**

1) Celebrando cada dos años las **Jornadas Formativas en Almagro** de 3 días con alojamiento y manutención. Es un evento donde compartimos experiencias y opiniones, e intervienen profesionales del mundo académico, de otras Administraciones, técnicos, etc.

2) Cada afiliado tiene derecho a una **subvención por formación**, de hasta 100€ por año. También pueden **publicar artículos** en nuestra revista y compartir opiniones y abrir debates.

3) **Congresos penitenciarios** con el Colegio de Abogados de Málaga y **actividades formativas** con otras instituciones y colegios profesionales.

✓ Cada dos años se celebra el **Congreso de ATIP**, que se realiza en Madrid durante una jornada de mañana y tarde.

✓ Disponemos de una **PÓLIZA DE SEGUROS** con las siguientes **GARANTÍAS** por afiliarse:  
➤ **Cobertura económica** en casos de suspensión de empleo y sueldo.



- **Asistencia jurídica telefónica.**
- **Defensa laboral en vía administrativa.**
- **Protección jurídica respecto a responsabilidad penal.**

### NUESTROS OBJETIVOS SINDICALES Y PROFESIONALES:

❖ Apoyo a los **Técnicos de cualquier nivel** y **lucha por la promoción profesional digna**, fomentando el **derecho a la Igualdad y la formación**, así como el principio de no discriminación por cualquier razón.

❖ **Eliminación de la Exclusión 11**, mejora de las **condiciones profesionales** y conciliación, abogando por el nombramiento del Grupo A1 para el desempeño de puestos **directivos**, evitando **incongruencias jerárquicas**,

❖ Lucha por una **mejor reordenación de los puestos de trabajo**, así como por la modernización y mayor profesionalización de la Administración Penitenciaria.

❖ Lucha por el **aumento del nivel** en el acceso al Cuerpo y del de determinados puestos, como mandos de Establecimientos Penitenciarios y justa compensación de incidencias. **Modificación de la Ley de Cuerpos Penitenciarios de 1970 y normativa penitenciaria** para adaptarlas al contexto actual.

❖ **ATIP está representada en FEDECA** en su Junta de Gobierno. Sus OBJETIVOS son el desarrollo normativo de la **Función Directiva**, la imparcialidad política en puestos de libre designación en base al mérito, capacidad y formación.

**AFILIAD@S:** ATIP está compuesta actualmente por Juristas y Psicólog@s, Sociólog@s y Pedagogos, en puestos de diferentes niveles tanto en Servicios Periféricos (Director@s, Subdirector@s y Administrador@s), como en Servicios Centrales, incluso en otras Administraciones.

**CUOTA AFILIACIÓN:** 9 € al mes (a través de habilitación o transferencia bancaria). Puedes descargar el formulario en [www.atip.es](http://www.atip.es) / **CONTACTO AFILIACIÓN:** Dirección de correo: [manuel.lozanop@dajp.mir.es](mailto:manuel.lozanop@dajp.mir.es) / [secretario@atip.es](mailto:secretario@atip.es)

**QUIÉN PUEDE AFILIARSE:** Cualquier funcionario/a del Cuerpo Superior Técnico IIPP, aun prestando servicios en otra Administración o en excedencia. En situación de jubilación no se paga cuota (salvo pertenencia al Consejo). Puede ser colaborador cualquiera.

**PRINCIPIOS:** ATIP actúa, en la lucha de sus intereses, **evitando siempre el conflicto, las faltas de respeto y actuando desde el diálogo**.

*Si estamos junt@s no hay nada imposible"*

## Información sobre solicitud de asesoramiento legal

Las vías a las que los/las afiliados/as pueden acudir para pedir asesoramiento legal son las siguientes:

1. Directamente al **Consejo Ejecutivo de ATIP**, mediante email a [secretario@atip.es](mailto:secretario@atip.es)

Podremos dar respuesta directamente al/la afiliado/a, o en función de lo que se trate, remitirlo a la aseguradora contratada por ATIP (ARAG), respecto a la cual todos los/as afiliados/as tienen póliza individual, o al abogado contratado por FEDECA.

2. Directamente con la aseguradora **ARAG**, a través del **teléfono 902 101 533**, identificándose como afiliado/a de ATIP con su DNI. Se adjunta condiciones particulares del seguro.
3. Directamente o alternativamente al **abogado contratado por FEDECA** experto en materia de función pública, a través del correo: [fedeca@fomento.es](mailto:fedeca@fomento.es)

Cualquier incidencia sobre el funcionamiento de estas vías se deberá comunicar al Consejo Ejecutivo de ATIP.

## INFORMACIÓN SOBRE ENVÍO DE COMUNICACIONES A AFILIAD@S:



### 1. ALTERNATIVA AL CORREO CORPORATIVO:

Dados los problemas que a veces generan **los correos electrónicos corporativos** y por tanto que llegue toda la información de ATIP a los afiliados/as (**avisos de buzones de correos llenos, direcciones de email que no se localizan por cambios de puestos de trabajo no notificados o que dan error por no tenerlos activos en el nuevo puesto...**), así como la situación puesta de manifiesta con la crisis del Covid-19 que imposibilita a veces comunicar de manera efectiva y en tiempo a los afiliados/as toda la información, os ofrecemos la siguiente posibilidad:

QUIEN DESEE RECIBIR NUESTRA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES A LA **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR**, DEBE ENVIAR AL SECRETARIO ([secretario@atip.es](mailto:secretario@atip.es)) LOS SIGUIENTES DATOS E INDICANDO UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:



**APELLIDOS Y NOMBRE**  
**DNI**  
**CENTRO DE TRABAJO**

A) Quiero recibir la información y comunicaciones en la siguiente dirección de correo electrónico particular: \_\_\_\_\_@\_\_

B) Quiero recibir la información y comunicaciones en ambas direcciones de correo, la del trabajo y la del siguiente correo electrónico particular: \_\_\_\_\_@\_\_

Las comunicaciones que envíe ATIP se harán, por protección de datos personales, con **las direcciones de correo de destinatarios en copia oculta**. Tenéis la información de protección de datos en la hoja de afiliación al final del boletín.

Recordamos que hay Centros que no permiten que vuestra dirección de correo envíe emails a direcciones de correo externas al Ministerio.

Cualquier comentario o información que queráis que se comunique al resto de afiliados/as, la podemos reenviar a todos por petición expresa vuestra.

**POR FAVOR**, no olvidéis notificarnos los cambios de puestos de trabajo, bajas, altas y excedencias. Si no os llegan los correos, revistas etc, avisarnos.

**2. EVITAR QUE LOS CORREOS DE OUTLOOK SE LLENEN:**

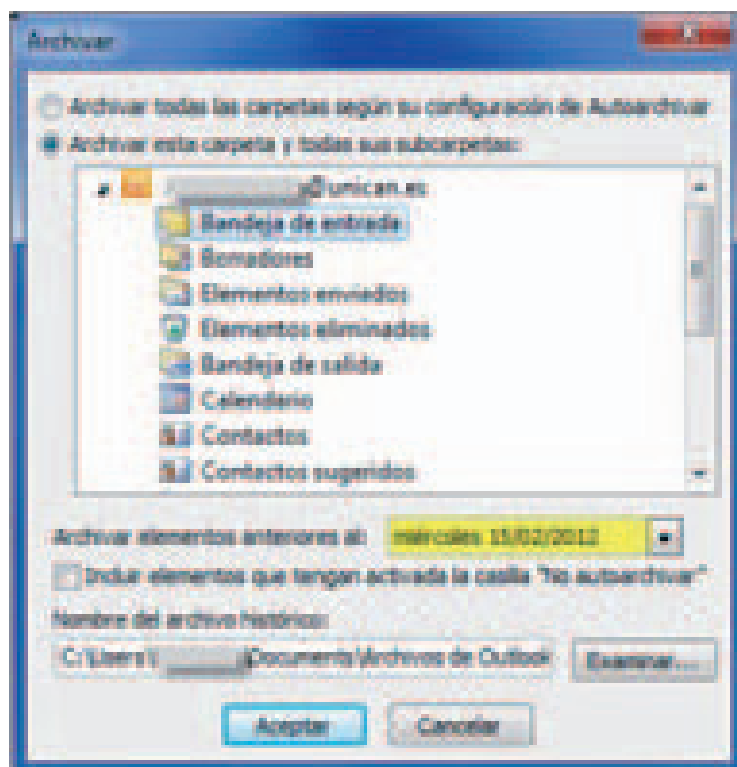


Para evitar que el buzón se llene y por tanto que os puedan llegar nuestros emails, os informamos de **opciones** que podéis realizar:

a) Ir eliminando emails de la bandeja de enviados y eliminados. (A parte de los de la bandeja de entrada que no os interese guardar)

b) Pedir a vuestro monitor/a informático que os genere una carpeta donde almacenar los emails (se pueden crear carpetas clasificadas con el nombre que queráis en *outlook*, pero que queden almacenadas fuera del servidor para que no se colapse).

c) Archivar emails antiguos:



**IMPORTANTE:**

PARA SER DADO DE ALTA ENTREGAR  
COPIA AL **HABILITADO DEL CENTRO Y**  
REMITIR POR EMAIL A: [secretario@atip.es](mailto:secretario@atip.es)

**SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

CENTRO DE TRABAJO: .....

ESPECIALIDAD: .....

PUESTO DE TRABAJO: .....

FECHA NACIMIENTO: .....

CORREO ELECTRÓNICO (diferente al *mir.es*): .....

Por la presente solicito la afiliación en la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (ATIP), y autorizo la domiciliación de la cuota correspondiente, descontándose mensualmente de mi nómina en su caso, y la autorización para comunicar a ATIP por Habilitación del pago de la cuota. Asimismo manifiesto mi conformidad con el documento relativo a la protección de datos de carácter personal.

En ....., a.....de.....de 20.....

Firmado:**(SEÑALE CON UNA X LO QUE PROCEDA)**

- POR HABILITACIÓN: 9 EUROS MENSUALES. Se entregará copia de la autorización al habilitado del centro de trabajo. En caso de causar baja en Atip o cambiar de destino, se comunicará igualmente al habilitado y la Asociación.
- POR TRANSFERENCIA BANCARIA: 9 EUROS MENSUALES. En este caso los gastos de transferencia correrán a cargo del afiliado emisor (En la cuenta que se detalla en la parte de abajo). El impago de cuota es motivo de baja automática tras apercibimiento de Atip conforme a los Estatutos.

DOMICILIACIÓN:

**AUTORIZO** para que por parte de la Habilitación del Centro/Organismo se descuente e ingrese mensualmente la cuota de ATIP (9 €), a favor de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP), NIF: G81771669, en:

ENTIDAD: BANCO SANTANDER. OFICINA: COLMENAR VIEJO, C/MARQUÉS DE SANTILLANA

CÓDIGO DE CUENTA: IBAN: ES 58 0049 5179 59 2810071642 BIC: BSCHESMMXXXFirmado:

### INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO SINDICAL Y ASOCIACIONES PROFESIONALES:

El tratamiento y protección de los datos personales se encuentra amparado en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679.

Conforme al Reglamento europeo se necesita consentimiento inequívoco y expreso para el tratamiento y cesión de datos personales. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la secretaría de ATIP([secretario@atip.es](mailto:secretario@atip.es)) mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI.

Art 9.2 RPD: además de cuando se otorgue consentimiento explícito, también se permite el tratamiento de datos personales, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados.

El responsable del tratamiento de los datos personales es la asociación ATIP, con domicilio a efectos de notificación en Ocaña Toledo, Apartado de correos nº 75. Figura de Delegado de Protección de Datos: Secretario de ATIP.

Los fines del tratamiento de los datos son los siguientes:

- Confección de listas de distribución de emails para envío de información de las actividades de ATIP, de sus órganos y de sus eventos.
- Envío de información de cursos y acciones formativas, tanto de la Asociación como de otros organismos.
- Envío de boletines y libros de la Asociación.
- Información sobre FEDECA y normativa de interés.
- Control de las cuotas satisfechas por los afiliados/as.
- Actualización del puesto y datos de los afiliados/as.
- Comunicación de altas y bajas al seguro ARAG para la póliza correspondiente y su actualización de datos.
- Confección de listas de asistentes a Jornadas Formativas y Congresos.
- Intermediación con la Administración para resolución de conflictos a petición del afiliado/a.
- Fines estadísticos para la Asociación.
- Cualquier otro necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el envío de información sindical mediante mensajes de correo electrónico, constituye un derecho de los sindicatos amparado por el derecho fundamental la libertad sindical (STC 281/2005). No obstante deben darse ciertas condiciones como que la empresa disponga del servicio de correo electrónico, que los envíos se realicen de modo proporcional y no perjudique el normal funcionamiento de la organización.

Consideraciones:

- a) Existen procedimientos automatizados que pueden permitir la satisfacción del derecho a la libertad sindical sin necesidad de realizar una cesión y, por tanto minimizando los riesgos y las obligaciones de cumplimiento normativo para el empresario y el sindicato.
- b) La comunicación de datos se limitará a los estrictamente necesarios.
- c) El dato se utilizará estrictamente para la finalidad para la que fue cedido.
- d) El sindicato como cesionario está obligado a cumplir con las previsiones de la LOPD.
- e) El sindicato debe satisfacer el derecho de oposición de los trabajadores salvo en el supuesto de elecciones sindicales, momento en el cual prevalece la libertad sindical respecto del derecho a la protección de datos.

Se recuerda a los afiliados/as que en caso de modificación de datos respecto al cambio de puesto, destino, dirección de contacto, situación administrativa etc., tienen que comunicarlo a la secretaría de ATIP para proceder a la actualización de la base de datos cuya información es confidencial y protegida, y poder seguir enviando toda la información al destino correcto.



Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias  
Integrada en FEDECA